



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
13 de abril de 2017
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 40
del Pacto**

**Informes iniciales que los Estados partes debían presentar
en 2007**

Bahrein*

[Fecha de recepción: 2 de marzo de 2017]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.17-05778 (S) 170717 270717



* 1 7 0 5 7 7 8 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. El Reino de Bahrein se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2006 en virtud de la Ley núm. 56/2006, promulgada el 20 de septiembre de 2006. El Pacto entró en vigor el 12 de agosto de 2012.
2. Al adherirse al Pacto, el Reino anunció que:
 - a) El compromiso del Reino de Bahrein con los artículos 3, 18 y 23 del Pacto quedaba supeditado a lo dispuesto en el artículo 2 y el artículo 5 b) de la Constitución¹;
 - b) El Reino de Bahrein entendía que lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto no prejuzgaba su derecho a determinar los principios y las normas para obtener la reparación a la que se hacía referencia en dicho párrafo²;
 - c) El compromiso del Reino de Bahrein con el artículo 14, párrafo 7, del Pacto quedaba supeditado a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Penal, promulgado en virtud del Decreto Ley núm. 15/1976³.
3. En virtud del artículo 40, párrafo 1, del Pacto, los Estados partes se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del Pacto con respecto a los Estados partes interesados.
4. El Reino de Bahrein tiene el honor de presentar su informe inicial al Secretario General de las Naciones Unidas para que tenga a bien transmitirlo al Comité de Derechos Humanos.
5. Son muchos los factores que han ocasionado el retraso en la presentación del informe inicial con respecto a la fecha establecida, como factores logísticos y otros factores relacionados con el desarrollo de la capacidad.

Mecanismo y metodología para la preparación del informe

6. El informe ha sido preparado por el Comité Superior de Coordinación para los Derechos Humanos⁴, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, a través de un grupo de trabajo encabezado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Comité, cuyo objetivo es estudiar los temas relacionados con la protección y la promoción de los derechos humanos, lleva a cabo su cometido en coordinación con los organismos gubernamentales en todas las cuestiones relacionadas con esos derechos, en función de las competencias de cada parte.
7. Durante la preparación del informe inicial, el Comité de Coordinación ha recurrido a las autoridades y los organismos pertinentes para obtener los datos necesarios y los ha consultado sobre las dificultades y los desafíos que tienen ante sí y sobre las medidas presentes y futuras para hacerles frente. El Comité también ha celebrado consultas y se ha coordinado con la Institución Nacional de Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones profesionales pertinentes a fin de recabar sus opiniones sobre todos los temas y sus observaciones sobre el informe inicial con miras a tenerlas en cuenta.
8. En el informe, que se ha intentado que sea conciso y se atenga en la medida de lo posible al límite de palabras fijado, se abordan todos los artículos del Pacto, las principales medidas adoptadas en ese marco y los logros alcanzados. Asimismo, al final se incluyen varios anexos.

¹ Ley núm. 56/2006, <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K5606.pdf>.

² Ley núm. 56/2006, <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K5606.pdf>.

³ Ley núm. 56/2006, <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K5606.pdf>.

⁴ Decreto núm. 50/2012 relativo a la constitución y la composición del Comité Superior de Coordinación para los Derechos Humanos, www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/RCAB5012.pdf.

9. En la primera sección del informe se pasa revista brevemente a algunos datos básicos sobre el Reino de Bahrein. Cabe esperar que la preparación del documento básico, que contiene toda la información básica relativa al país, concluya en un futuro próximo, de manera que pueda remitirse a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas.

II. Información básica

A. Territorio y población

1. Territorio

10. El Reino de Bahrein está situado en el golfo Árábigo, aproximadamente a medio camino entre el estrecho de Ormuz y la desembocadura de Shatt al-Arab. Esta ubicación geográfica estratégica le ha dado gran relevancia cultural a lo largo de las distintas épocas de la historia, durante las que ha sido, como todavía sigue siendo, un importante centro del comercio internacional por constituir un punto de conexión esencial entre Oriente y Occidente en lo que respecta a las corrientes comerciales y las comunicaciones mundiales.

11. El Reino de Bahrein es un archipiélago compuesto por 40 islas, con una superficie total de 774,44 km² (2014). La más grande de las islas es la de Bahrein, en la que se encuentra la capital, Manama, y que representa aproximadamente el 79,54% de la superficie total del territorio del Reino. Esa isla está comunicada a través de puentes con las islas vecinas, como las de Al-Muharraq, Sitra, Umm al-Naasan y Al-Nabih Saleh, y con el Reino de la Arabia Saudita a través del puente Rey Fahd, que se inauguró en noviembre de 1986.

12. Entre las islas principales del archipiélago de Bahrein figura también el grupo de las islas Hawar, situado a 25 km al sur de la isla principal de Bahrein, cuya superficie es de alrededor de 52,10 km².

2. Población

13. La situación geográfica de Bahrein repercute en sus habitantes, dotándolos de las sobresalientes características que les son propias, y explica las loables cualidades que los adornan y que ofrecen seguridad y estabilidad a los inmigrantes y a los que están de paso, al tiempo que sirven a la naturaleza de la actividad comercial, que es la actividad predominante entre la población de estas zonas.

14. Entre las características más notables del pueblo de Bahrein figuran la tolerancia, la cohesión familiar, la fraternidad humana, la confianza y la lealtad en el trato, lejos de toda forma de intolerancia, discriminación o división, lo que ha hecho que se establezcan en su territorio inmigrantes procedentes de los países vecinos a los que se ha proporcionado un entorno de bienestar y sosiego. La entrada de Bahrein en el islam y el hecho de que siga su excelsa vía han contribuido a consolidar esas cualidades.

15. La gran mayoría de los bahreiníes son de origen árabe, descendientes de las sucesivas migraciones de tribus procedentes de la Península Arábiga, que contribuyeron a la composición de su población en la era preislámica. Históricamente se remonta a la civilización dilmún en la era precristiana, a la que sucedieron numerosas otras civilizaciones como las de Tylos, Arados y Awal. La historia moderna del Reino de Bahrein comienza en 1783.

16. Según estadísticas de 2016, la población total de Bahrein asciende a 1.423.726 habitantes, de los cuales 664.707 son bahreiníes y 759.019 extranjeros.

Estimación de la población por nacionalidad y sexo (2012, 2013 y 2014)

	<i>Nacionalidad/sexo</i>								
	<i>Bahreíníes</i>			<i>Extranjeros</i>			<i>Total</i>		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Ambos sexos</i>
2012	305 354	294 275	599 629	455 095	154 240	609 335	760 449	448 515	1 208 964
2013	312 945	301 885	614 830	475 436	162 925	638 361	788 381	464 810	1 253 191
2014	320 839	309 905	630 744	485 648	198 170	683 818	806 487	508 075	1 314 562

B. Situación económica y desarrollo humano

17. El Informe sobre Desarrollo Humano 2015 indicaba que el Reino de Bahrein ocupaba la 45ª posición a nivel mundial y la cuarta entre los países del Golfo, y figuraba entre los países con unos niveles más altos de desarrollo humano, grupo que incluía a los 49 Estados con un indicador de entre 0,8 y 1 del total de 188 países incluidos en el informe⁵. Asimismo, ocupaba la 18ª posición a nivel mundial y la primera entre los países árabes en lo referente a los indicadores de libertad económica⁶, que abarcan las políticas financieras, monetarias y comerciales, la participación del sector público en el consumo, los flujos de capital e inversión extranjera y los derechos de propiedad intelectual.

18. El Gobierno de Bahrein ha llevado a cabo un proceso continuo de planificación estratégica con el fin de fundamentar las políticas nacionales en una base fáctica clara acerca de la situación del Reino, en la que se tengan presentes tanto las oportunidades como los obstáculos a los que se enfrenta. A través del proceso de planificación en curso, el Reino busca aprovechar al máximo y lo más eficazmente posible los recursos de que dispone con el fin de lograr el desarrollo nacional integral.

19. En el marco de las iniciativas de desarrollo que el Reino puso en marcha en octubre de 2008, se adoptó la Visión Económica para 2030, cuyo lema es “Sostenibilidad, competitividad y justicia”. Además, se preparó la Estrategia Económica Nacional para 2015-2018, adoptada como hoja de ruta de la economía nacional y la labor gubernamental. La Estrategia se centra en reforzar los vínculos entre las políticas públicas y en determinar las iniciativas prioritarias que se han de llevar a cabo durante ese período. Asimismo, se ha identificado a las entidades responsables de la aplicación de esas iniciativas y de las medidas necesarias para llevarlas a la práctica. Todo ello ha repercutido en los notables progresos alcanzados en el ámbito del desarrollo integral.

3. Estructura constitucional y jurídica básica y marco general de protección y promoción de los derechos humanos**La Constitución**

20. El Reino de Bahrein obtuvo la independencia en 1971 y en 1972 se estableció la “asamblea constituyente” para redactar el proyecto de constitución del país. En la primera Constitución, que se promulgó en 1973, se determinó cuáles debían ser las autoridades estatales y la relación entre ellas, incluida la Asamblea Nacional.

21. En 1975 se disolvió la Asamblea Nacional y se hizo pública la Orden del Emir núm. 4, de 26 de agosto de 1975, en la que se estipulaba la disolución de la Asamblea Nacional y el aplazamiento de la elección de los miembros de esta hasta que se promulgara una nueva ley electoral. En virtud de esa Orden, el Emir de Bahrein, asumió, junto con el Consejo de Ministros, las responsabilidades del poder legislativo.

⁵ Informe sobre Desarrollo Humano 2015, “Trabajo al servicio del desarrollo humano”, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, http://www.arabstates.undp.org/content/rbas/en/home/library/huma_development/human-development-report-2015.

⁶ *2015 Index of Economic Freedom*, publicado por la Heritage Foundation, http://www.heritage.org/index/pdf/2016/book/index_2016.pdf.

22. Tras llegar al poder el 6 de marzo de 1999, Su Majestad el Rey Hamad bin Isa Al-Jalifa puso en marcha un proyecto reformista. En ese marco, se hicieron públicas dos Órdenes del Emir, las Órdenes núms. 36 y 43 de 2000, por las que se creaba y constituía el Comité Nacional Superior encargado de preparar un proyecto de carta de acción nacional en la que se definiera el marco general de la futura orientación del Estado en los ámbitos de la acción nacional y el papel de las instituciones públicas y los poderes constitucionales correspondientes.

La Carta de Acción Nacional

23. El proyecto de carta de acción nacional se preparó tras celebrar una serie de reuniones cuyo propósito era consultar a los diversos sectores de la sociedad y que se caracterizaron por el espíritu de diálogo y tolerancia. A continuación, los días 14 y 15 de febrero de 2001 se invitó a los ciudadanos a participar en un referéndum. El 15 de febrero se anunció el resultado de la consulta, en la que el 98,4% de los participantes se mostraron a favor de la Carta de Acción Nacional. La Carta fue ratificada por Su Majestad el Rey sobre la base de la aceptación y el apoyo populares confirmados por los resultados de la consulta.

24. En el Preámbulo de la Carta de Acción Nacional se hace referencia a la preocupación por aplicar un enfoque democrático que permita establecer una estructura equilibrada que sustente la colaboración política entre el pueblo y el Gobierno en el marco de la Constitución, la separación de los tres poderes, el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y el establecimiento del Tribunal Constitucional y de los departamentos de control financiero y administrativo. En el Preámbulo se aclara también que los parámetros nacionales, políticos y constitucionales se derivan de la identidad del Estado y se reafirma que el régimen es la monarquía hereditaria constitucional y democrática, en la que el monarca está al servicio del país y simboliza su identidad independiente y sus aspiraciones de progreso. Asimismo, se confirma el propósito de modernizar la Constitución del país aprovechando las experiencias democráticas de las distintas naciones para ampliar el alcance de la participación popular en las tareas de gobierno y administración. De algunas de esas experiencias se desprende que la adopción del sistema bicameral en la labor legislativa permite al mismo tiempo aprovechar la sabiduría, los conocimientos y la experiencia de los miembros del Consejo de la Shura y conocer las opiniones populares de todos los signos que se reflejan en la Cámara de Representantes, que se elige por sufragio libre y directo.

25. Entre otras cosas, la Carta de Acción Nacional estipula los derechos y las libertades públicas y reafirma el principio de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo, además de garantizar los derechos políticos de las mujeres.

Reforma de la Constitución del Reino de Bahrein en el año 2002

26. En aplicación de la voluntad popular aunada en torno a los principios contenidos en la Carta de Acción Nacional, y con miras a alcanzar un futuro mejor, en el que la patria y sus ciudadanos disfruten de mayores bienestar, progreso, desarrollo, estabilidad y prosperidad, la Constitución del Estado promulgada el 6 de diciembre de 1973 se reformó de acuerdo con la Carta, y el 14 de febrero de 2002 se promulgó la nueva Constitución⁷.

27. Las reformas introducidas, que representaban el pensamiento progresista de Bahrein, mantuvieron la monarquía constitucional basada en la Shura como sistema político y la participación del pueblo en el ejercicio del poder, que es la base del pensamiento político moderno, pues el Rey del país designa a ciudadanos con experiencia para constituir el Consejo de la Shura, mientras que el pueblo elige a los miembros de la Cámara de Representantes, para que las dos cámaras juntas ejecuten la voluntad popular representada en la Asamblea Nacional.

28. Entre otras cosas, la Constitución estipula lo siguiente:

- El Reino de Bahrein es un Estado árabe islámico independiente plenamente soberano.

⁷ Constitución reformada del Reino de Bahrein (2002).

- El régimen del Reino de Bahrein es la monarquía constitucional hereditaria.
- El sistema de gobierno del Reino de Bahrein es democrático, y la soberanía reside en el pueblo, que es la fuente de todos los poderes. La soberanía se ejercerá en la forma establecida en la Constitución.
- La religión del Estado del islam, y la *sharia* (ley islámica) es la principal fuente de la legislación. El idioma oficial es el árabe.
- Los ciudadanos, hombres y mujeres, tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho a votar y presentarse como candidatos a las elecciones de acuerdo con la Constitución.
- El sistema de gobierno se basa en la separación entre el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, y en su cooperación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los términos y condiciones que establece la ley.
- El respeto y la promoción de los derechos humanos están garantizados de acuerdo con los valores y los principios humanitarios contenidos en la Carta de Acción Nacional, en cuyo capítulo II se indican los componentes básicos de la sociedad, y en cuyo capítulo III se señalan los derechos y deberes públicos destinados a garantizar el bienestar, el progreso, la estabilidad y la prosperidad de la patria y de los ciudadanos.
- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el poder legislativo reside en el Rey y la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo recae en el Rey, junto con el Consejo de Ministros y los Ministros, y las resoluciones judiciales se emiten en su nombre.
- El Rey es el Jefe del Estado y su representante supremo, y, como tal, es inviolable. Es el leal protector de la religión y la patria, y el símbolo de la unidad nacional.
- La Asamblea Nacional se compone de dos cámaras: la Cámara de Representantes y el Consejo de la Shura. La Cámara de Representantes está integrada por 40 miembros elegidos por sufragio directo y secreto, y el Consejo de la Shura está integrado por 40 miembros designados en virtud de una real orden. No podrá promulgarse ninguna ley que no haya sido aprobada por la Cámara de Representantes y el Consejo de la Shura, o por la Asamblea Nacional, según sea el caso, y ratificada por Su Majestad el Rey. Los miembros de la Cámara de Representantes fueron elegidos el 24 de octubre de 2002, y el 16 de noviembre de 2002 se hizo público el Real Decreto núm. 41/2002 por el que se constituía el Consejo de la Shura. El 14 de diciembre de 2002 se convocó a la Cámara de Representantes y el Consejo de la Shura para celebrar la sesión inaugural de la primera legislatura de la Asamblea Nacional.
- El Consejo de Ministros vela por los intereses del Estado, diseña la política general del Gobierno, se encarga del seguimiento de su ejecución y supervisa el funcionamiento del aparato de gobierno.
- La ley garantiza la independencia del poder judicial.
- La Constitución garantiza el derecho a litigar. Todos los ciudadanos tienen garantizado ese derecho en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo o religión.
- El Tribunal Constitucional, que se encarga de supervisar la constitucionalidad de las leyes y los reglamentos, se creó y constituyó en virtud del Decreto Ley núm. 27/2002, de 14 de septiembre de 2002. El Tribunal es un órgano judicial independiente.

El diálogo nacional y las reformas constitucionales de 2014

29. Su Majestad el Rey dirigió al poder ejecutivo y el poder legislativo del país un llamamiento para que se celebrara un diálogo de consenso nacional sin condiciones previas. Ese diálogo tuvo lugar en julio de 2011 y participaron en él los distintos sectores de la sociedad. En el diálogo se acordaron diversos enfoques, entre otras cosas sobre la

posibilidad de reformar la Constitución, y, atendiendo a esos enfoques, el 15 de febrero del 2012 el Rey, en el marco de sus competencias, transmitió a la Cámara de Representantes y al Consejo de la Shura una propuesta solicitando la introducción de reformas constitucionales con arreglo a los enfoques aprobados en el diálogo nacional. Entre esas reformas constitucionales figuran las siguientes:

- El Rey podrá disolver la Cámara de Representantes en virtud de un decreto en el que se indiquen los motivos de la disolución, después de recabar la opinión de los Presidentes del Consejo de la Shura y la Cámara de Representantes y del Presidente del Tribunal Constitucional. La Cámara no podrá volver a disolverse nuevamente por las mismas razones.
- El Consejo de la Shura estará integrado por 40 miembros designados en virtud de una real orden, de acuerdo con los procedimientos y normas y en la forma que se determinen en ella.
- Previa petición firmada por, como mínimo, cinco miembros de la Cámara de Representantes, se podrá interpelar a cualquiera de los ministros sobre los asuntos de su competencia.
- Las interpelaciones se llevarán a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el Reglamento de la Cámara de Representantes.
- El debate en torno a la interpelación tendrá lugar en la Cámara a menos que una mayoría de sus miembros decida que se lleve a cabo en el marco de la comisión competente, después de transcurridos al menos ocho días desde la comparecencia del ministro, a no ser que este solicite que el debate se celebre antes.
- La interpelación puede conducir a plantear una moción de confianza contra el ministro en la Cámara de Representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución.
- Si dos tercios de los miembros de la Cámara de Representantes consideran que no es posible colaborar con el Primer Ministro, el asunto se someterá al Rey para que tome una decisión al respecto, ya sea relevando al Primer Ministro y nombrando un nuevo gabinete, o disolviendo la Cámara de Representantes.
- El Presidente de la Cámara de Representantes ocupa también la Presidencia de la Asamblea Nacional. En su ausencia, lo sustituyen en el cargo el Presidente del Consejo de la Shura, el primer vicepresidente de la Cámara de Representantes o el primer vicepresidente del Consejo de la Shura, en el orden mencionado.

La legislación

30. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes se promulgan, entre otras cosas, para reafirmar el respeto y la protección de los derechos humanos. Entre ellas cabe destacar:

- El Decreto Ley núm. 21/1989 y sus modificaciones, por el que se promulga la Ley de Clubes y Asociaciones Sociales y Culturales, Entidades Privadas que Trabajan en el Ámbito de la Juventud e Instituciones Privadas;
- El Código del Trabajo del Sector Privado (Ley núm. 36/2012), que se ocupa de diversas cuestiones, como el contrato de trabajo, la protección salarial, la indemnización por final del servicio, el derecho a vacaciones anuales, la exención de las costas judiciales y los procedimientos de solución de litigios laborales individuales y colectivos⁸, y que incluye a los trabajadores domésticos en varias de sus disposiciones;

⁸ Véase el contenido del Decreto en <http://www.legalaffairs.gov.bh/LegislationSearchDetails.aspx?id=30499>.

- El Decreto Ley núm. 23/2013 por el que se modifican algunas de las disposiciones del Decreto Ley núm. 17/1976, relativo a los Menores de Edad⁹;
- La Ley núm. 17/2015, de Protección contra la Violencia Doméstica¹⁰;
- La Ley núm. 52/2015, por la que se modifica la definición de tortura que figura en el texto de los artículos 208 y 232 del Código Penal¹¹;
- La Ley núm. 13/2016, por la que se modifican algunas disposiciones de la Ley núm. 26/2005, de las Asociaciones Políticas¹².

Programas y políticas del Gobierno

31. En relación con lo que antecede, los programas y las políticas del Gobierno confirman, entre otras cosas, que los proyectos de desarrollo se derivan del respeto del enfoque de derechos humanos. A ese respecto, cabe señalar que el programa de acción del Gobierno para 2015-2018, titulado “Hacia la sociedad de la justicia, la seguridad y el bienestar”, tiene en particular por objetivo proteger el sistema político democrático, lograr el desarrollo integral, reforzar las relaciones exteriores del Reino con los distintos países del mundo, desarrollar la capacidad del país en materia de defensa y seguridad, luchar contra el terrorismo, suprimir sus fuentes de financiación y combatir todos los tipos de extremismo, activar el papel del Comité de Lucha contra el Odio y el Sectarismo, adoptar políticas, estrategias y programas eficaces para hacer frente al discurso del odio, fomentar la unidad de la sociedad de Bahrein, combatir todas las formas de ilegalidad o las actividades que atenten contra la existencia de la patria, y crear un entorno propicio para apoyar la labor de las asociaciones políticas, sindicales, de defensa de los derechos humanos y profesionales reforzando su papel a nivel nacional, lejos de la polarización sectaria e ideológica.

El diálogo y la transparencia

32. Confirmando la apertura de la sociedad de Bahrein y su compromiso con los principios del estado de derecho y el buen gobierno, cuando en febrero y marzo de 2011 el Reino de Bahrein sufrió actos de violencia y enfrentamientos con la policía, Su Majestad el Rey puso en marcha dos iniciativas que reflejaban la transparencia del sistema político del Reino y la prudencia en la dirección de sus asuntos. Esas iniciativas consistieron en:

- La constitución de la Comisión de Investigación Independiente: con el fin de investigar los sucesos ocurridos en el Reino de Bahrein en febrero y marzo de 2011 y sus repercusiones se constituyó una comisión independiente que se encargaría de presentar un informe al respecto, incluyendo las recomendaciones que considerase oportunas. La Comisión estaba integrada por personalidades prominentes, de renombre internacional, con experiencia y reputación reconocidas a nivel mundial.
- El diálogo nacional y las reformas constitucionales: Su Majestad el Rey dirigió al poder ejecutivo y el poder legislativo un llamamiento para que se celebrara un diálogo nacional de consenso sin condiciones previas. Ese diálogo, que tuvo lugar en julio de 2011 y en el que participaron los distintos sectores de la sociedad, dio como resultado una serie de planteamientos que desembocaron en la reforma constitucional de 2014 a la que se ha hecho referencia anteriormente.

Obligaciones internacionales de Bahrein en el ámbito de los derechos humanos

33. Además de la Carta de Acción Nacional, la Constitución y las leyes pertinentes, Bahrein es parte en los siguientes tratados internacionales básicos de derechos humanos:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde 2006;

⁹ Véase el contenido de la Ley en <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K1715.pdf>.

¹⁰ Véase el contenido del Decreto en <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K5212.pdf>.

¹¹ Véase el contenido del Decreto en <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K1316.pdf>.

¹² <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/RCAB1714.pdf>.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde 2007;
3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, desde 2002;
4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde 2011;
5. Convención sobre los Derechos del Niño, desde 1992;
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, desde 2004;
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, desde 2004;
6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde 1998;
7. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, desde 1990;
8. Algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);
9. Carta Árabe de Derechos Humanos.

Papel de las instituciones nacionales y la sociedad civil en la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos

34. Además de las actividades que llevan a cabo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, el Reino de Bahrein concede gran importancia al papel de las instituciones nacionales y la sociedad civil en la promoción del respeto y la protección de los derechos humanos. Por esa razón:

a) En virtud de la Orden del Emir núm. 44/2001, se creó el Consejo Supremo de la Mujer, que depende directamente del Consejo del Reino de Bahrein, está dotado de personalidad jurídica, sirve de referencia a todas las autoridades oficiales en los asuntos relativos a la mujer y tiene competencia para emitir opiniones y adoptar decisiones en asuntos relacionados directa o indirectamente con la situación de las mujeres. Todos los organismos oficiales tienen que recabar la opinión del Consejo Supremo de la Mujer antes de tomar medidas o decisiones en esa esfera. El Consejo está integrado por 16 mujeres que son personalidades públicas y expertas en asuntos de la mujer y temas diversos, y representan a todos los ámbitos de la sociedad de Bahrein. El Secretario General del Consejo, que tiene categoría de ministro, es nombrado por real orden.

b) En virtud de la Real Orden núm. 46/2009, modificada por la Ley núm. 26/2014, de establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos, en su forma enmendada por el Decreto Ley núm. 20/2016, se estableció la Institución Nacional de Derechos Humanos, cuya finalidad es promover el desarrollo y la protección de los derechos humanos, consolidar sus valores, difundir la sensibilización al respecto y contribuir a garantizar su ejercicio. Con el fin de incrementar la independencia de la Institución y de facilitar su adaptación a los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales se han introducido varias modificaciones en ese sentido que se describen más adelante.

c) Asimismo, en 2005 se creó el Instituto de Desarrollo Político de Bahrein para difundir la cultura democrática y promover y consolidar el concepto de los principios democráticos correctos.

d) La sociedad civil ejerce su papel codo con codo con los partidos políticos y los sindicatos al amparo de las leyes pertinentes. El número de organizaciones no gubernamentales (organizaciones de la sociedad civil) asciende a 617 asociaciones

registradas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley núm. 21/1989 mediante la promulgación de la Ley de Clubes y Asociaciones Sociales y Culturales, Entidades Privadas que Trabajan en el Ámbito de la Juventud e Instituciones Privadas y sus modificaciones, mientras que el número de sindicatos constituidos al amparo de las disposiciones del Decreto Ley núm. 33/2002, por el que se promulga la Ley de Sindicatos, en su forma enmendada, es de 103.

Situación del Pacto en el ordenamiento jurídico del Reino de Bahrein

35. En el artículo 37 de la Constitución se dispone entre otras cosas que “el Rey concluirá tratados por decreto y los transmitirá de inmediato al Consejo de la Shura y a la Cámara de Representantes acompañados de la declaración correspondiente. Un tratado adquiere fuerza de ley una vez firmado, ratificado y publicado en el *Boletín Oficial...*”. Los tratados están a disposición del público. El Pacto se da a conocer a través de los programas de enseñanza y, siempre que hay ocasión, los medios de comunicación difunden su contenido y las obligaciones que entraña para el Reino.

III. Artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 1

Derecho de libre determinación

36. El Reino de Bahrein cree que el derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho inalienable, que se concreta con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, cuyos objetivos imponen a los miembros de la comunidad internacional el compromiso conjunto de ayudar a los pueblos que todavía se encuentran bajo ocupación extranjera en su lucha por obtener la independencia.

37. Partiendo de ese principio, el Reino de Bahrein siempre ha apoyado las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se establece el derecho de los pueblos a la libre determinación y a disponer de sus riquezas y sus recursos económicos. Desde esa posición, el Reino de Bahrein apoya el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos legítimos inalienables, incluido su derecho a establecer un Estado independiente en el marco de la legitimidad internacional y de la Iniciativa de Paz Árabe.

Artículo 2

Respeto de los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción

2.1 Garantía de los derechos, sin distinción

38. En sección segunda del capítulo I de la Carta de Acción Nacional, titulada “Protección de las libertades personales y la igualdad”, se indica que la libertad personal está garantizada, y que la igualdad entre los ciudadanos, la justicia y la igualdad de oportunidades son los pilares fundamentales de la sociedad. El Estado es responsable de garantizarlas a todos los ciudadanos, sin distinción.

39. La Constitución establece en su artículo 18 que “las personas son iguales en dignidad humana, y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”.

40. Cabe señalar que la Constitución estipula, en particular, que:

- “La justicia es la base del gobierno. La cooperación y el respeto mutuo establecen un sólido vínculo entre los ciudadanos. La libertad, la igualdad, la seguridad, la confianza, el conocimiento, la solidaridad social y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos son pilares de la sociedad garantizados por el Estado”. Así pues, el Reino otorga gran importancia a la justicia, la igualdad y la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de distinción (art. 4).

- “El Estado garantiza la conciliación de las obligaciones de la mujer hacia la familia con su trabajo en la sociedad, y su igualdad con los hombres en las esferas de la vida política, social, cultural y económica, sin perjuicio de las disposiciones de la *sharia*” (art. 5 b)).
- La familia es la base de la sociedad, y sus fundamentos son la religión, la moral y el amor a la patria. La ley preserva su entidad legítima, refuerza sus lazos y valores, protege la maternidad y a la infancia, atiende a los jóvenes, los protege de la explotación y los salvaguarda frente al abandono moral, físico y espiritual. El Estado se preocupa en particular del desarrollo físico, moral e intelectual de los jóvenes (art. 5).

41. La ley también garantiza los derechos y libertades civiles y ofrece a los residentes otras garantías de los derechos humanos fundamentales.

2.2 Medidas legislativas y no legislativas

42. En concordancia con lo anterior, se han promulgado numerosas leyes y decisiones ministeriales que reafirman el principio de la justicia y la igualdad y la prohibición de la discriminación, y garantizan los derechos pertinentes que se recogen en el Pacto. Entre ellas, cabe destacar:

- La Ley núm. 27/2005, de la Enseñanza, en cuyo artículo 3 se estipula que la enseñanza tiene como objetivo impartir al alumno una formación patriótica, científica, profesional y cultural, que abarque los aspectos emocional, moral, psicológico, social, de salud, conductual, deportivo, etc., desarrollando en particular los conceptos de la educación para paz, la mejora del futuro de la humanidad y la cooperación y la solidaridad internacionales, sobre la base de la justicia y la igualdad, y la interacción y el respeto mutuo entre todos los pueblos y naciones;
- El Decreto Ley núm. 49/2010, por el que se modifican algunas disposiciones de la Ley de la Oficina de Supervisión Financiera, promulgada en virtud del Decreto Ley núm. 16/2002, en cuyo artículo 14 se estipula que se considerarán irregularidades administrativas en la aplicación de las disposiciones de esa Ley: e) el incumplimiento de las leyes, la normativa, los reglamentos y las decisiones que promuevan la justicia, la igualdad y la igualdad de oportunidades en todos los asuntos relativos a la contratación y los empleados;
- El Código del Niño, promulgado en virtud de la Ley núm. 37/2012:
 - Conforme al artículo 2, el Estado garantizará al niño el disfrute de los derechos establecidos en esa Ley, sin distinción por motivos de raza, origen, color, discapacidad, idioma, religión o credo, teniendo en cuenta las disposiciones o prestaciones relativas a los niños bahreínes estipuladas en otras leyes en vigor;
- El Código del Trabajo del Sector Privado, promulgado en virtud de la Ley núm. 36/2012:
 - Según el artículo 29, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo correspondiente, se aplicarán a las mujeres que trabajan todas las disposiciones que regulan el empleo de los trabajadores, sin establecer distinciones entre ellos cuando las condiciones del trabajo que realizan sean similares;
 - Con arreglo al artículo 37, “... si no existen precedentes, el tribunal competente se encargará de determinar el salario al que tiene derecho el trabajador de acuerdo con las exigencias de la justicia”;
 - En virtud del artículo 39, se prohíbe la discriminación salarial en función del sexo, el origen, el idioma, la religión o el credo;
 - De conformidad con el artículo 104 a), la terminación por el empleador del contrato de trabajo se considerará despido improcedente si ha obedecido a cualquiera de las siguientes causas: 1) el sexo, el color, la religión, el credo,

la situación social, las responsabilidades familiares o, en el caso de las trabajadoras, el embarazo, el parto o la lactancia;

- La Ley núm. 26/2005, de las Asociaciones Políticas:
 - En el artículo 4 se estipulan las siguientes condiciones para establecer o mantener una asociación política:
 4. Que la asociación no responda a criterios de carácter clasista, sectario, confesional, geográfico o profesional, ni discrimine por razón del sexo, el origen, el idioma, la religión o el credo;
- La Ley núm. 19/2006, de Regulación del Mercado de Trabajo:
 - En el artículo 5 a) se dispone que el organismo regulador del mercado de trabajo deberá ejercer sus funciones y competencias de manera eficiente, eficaz, transparente y no discriminatoria, y de conformidad con el plan nacional del mercado de trabajo;
- El Decreto Ley núm. 47/2002, de Regulación de la Prensa, la Imprenta y la Edición:
 - En el artículo 38 se estipula que “el periodista se abstendrá de propiciar llamamientos de carácter racista o que impliquen la difamación de las religiones, inciten al odio o difamen la fe de los demás, o que promuevan la discriminación o el desprecio por las opiniones de cualquiera de las comunidades que integran la sociedad”;
- El Decreto Ley núm. 50/2010, por el que se modifican algunas de las disposiciones de la Ley de Clubes y Asociaciones Sociales y Culturales, Entidades Privadas que Trabajan en el Ámbito de la Juventud y el Deporte e Instituciones Privadas:
 - Conforme al artículo 72 b), el Comité Olímpico de Bahrein llevará a cabo todas las tareas y funciones necesarias para alcanzar sus objetivos, y deberá, en particular: [...] 12) prohibir y rechazar cualquier forma de discriminación o violencia en el deporte o de disturbios en los estadios;
- El Código de Conducta de la Policía, promulgado en virtud de la Resolución núm. 14/2012 del Ministro del Interior:
 - En virtud del artículo 5a), los funcionarios del Ministerio del Interior estarán obligados en sus relaciones con los ciudadanos y residentes a: respetar sus derechos e intereses, sin hacer excepciones, y tratarlos con respeto, amabilidad, cortesía, ecuanimidad, imparcialidad y objetividad, y sin discriminación por motivos de raza, sexo, creencias religiosas, ideas políticas o situación social, o por cualquier otra razón.

43. El Estado proporciona las estructuras básicas para garantizar los derechos contenidos en el Pacto y otros instrumentos de los que dimanen las obligaciones del Reino de Bahrein en el ámbito de los derechos humanos. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial ejercen a ese respecto las facultades que les otorgan la Constitución y la ley. En ese contexto, se han creado instituciones nacionales de derechos humanos y organismos de control, se presta apoyo a la sociedad civil y se garantiza la libertad de opinión y de expresión. Cabe destacar, en particular:

- La promulgación de leyes e instrumentos legislativos que garantizan los derechos humanos;
- El seguimiento por parte del Consejo Superior del Poder Judicial de la aplicación de los planes nacionales que promueven la independencia del poder judicial;
- Los programas y políticas del Gobierno, incluido el Programa de Acción para 2015-2018.

44. La Institución Nacional de Derechos Humanos:

- La Institución Nacional de Derechos Humanos se creó con arreglo a los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en virtud de la Ley núm. 26/2014¹³, modificada en virtud del Decreto Ley núm. 20/2016¹⁴. La Institución contribuye a promover, desarrollar y proteger los derechos humanos, y a consolidar sus valores, difundir la sensibilización al respecto y garantizar su ejercicio.
- Para alcanzar sus objetivos, la Institución goza de libertad para expresar sus opiniones sobre cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos y para ocuparse de cualquier caso en ese ámbito como estime oportuno. En ese sentido, lleva a cabo las siguientes actividades:
 - a) Participa en el desarrollo y la aplicación de un plan nacional para promover y proteger los derechos humanos en el Reino.
 - b) Estudia la legislación y la normativa vigentes en el Reino en materia de derechos humanos y recomienda las modificaciones que considere procedentes, en particular con miras a armonizar la legislación con las obligaciones internacionales del Reino relativas a los derechos humanos, y formula recomendaciones para que se promulgue nueva legislación en ese ámbito.
 - c) Examina la conformidad de los textos legislativos y normativos con los tratados regionales e internacionales de derechos humanos, y presenta propuestas y recomendaciones a las autoridades competentes en todo lo relativo a la promoción y la protección de esos derechos, incluidas recomendaciones sobre la adhesión a las convenciones regionales e internacionales de derechos humanos.
 - d) Presenta informes paralelos, colabora en la preparación y el debate de los informes que el Reino se ha comprometido a presentar periódicamente de conformidad con las convenciones regionales e internacionales de derechos humanos, hace observaciones al respecto y publica dichos informes en los medios de comunicación.
 - e) Ejerce funciones de vigilancia de los casos de violación de los derechos humanos y lleva a cabo las investigaciones necesarias. Señala esos casos a la atención de las autoridades competentes, les propone iniciativas encaminadas a poner fin a esas situaciones y, si procede, emite una opinión sobre la posición de dichas autoridades y su reacción.
 - f) Recibe las denuncias relacionadas con los derechos humanos, las estudia e investiga, y traslada las que estima oportunas a las autoridades competentes, haciendo de ellas un seguimiento efectivo. Asimismo, informa a las partes interesadas sobre los procedimientos que han de seguir y las ayuda a seguirlos, o colabora con las autoridades competentes en la resolución de las denuncias.
 - g) Realiza visitas sobre el terreno de acuerdo con los métodos aplicados para vigilar la situación de los derechos humanos en las instituciones penitenciarias, los centros de detención, los lugares en los que se concentra gran número de trabajadores y los establecimientos sanitarios y docentes, o cualquier otro lugar público en el que se sospeche que se vulneran los derechos humanos.
 - h) Promueve la colaboración con los órganos competentes en temas relacionados con la cultura, la información y la educación, y formula sugerencias y recomendaciones sobre todo lo que pueda contribuir a difundir y promover el conocimiento y la sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos.

¹³ <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K2614.pdf>.

¹⁴ Decreto Ley núm. 20/2016, por el que se modifican algunas disposiciones de la Ley núm. 26/2014, relativa a la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

- i) Coopera con los organismos nacionales, las organizaciones regionales e internacionales y las instituciones pertinentes de otros países que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos.
- j) Organiza conferencias, seminarios y cursos de formación y educación en el campo de los derechos humanos, y lleva a cabo investigaciones y estudios sobre ese tema.
- k) Participa en los foros locales e internacionales y en las reuniones de las organizaciones regionales e internacionales que se ocupan de cuestiones de derechos humanos.
- l) Publica folletos, materiales impresos, boletines e informes especiales, los difunde a través de su página web, e interactúa con la opinión pública, directamente o a través de los distintos medios de comunicación.

45. El Consejo Supremo de la Mujer:

El Consejo Supremo de la Mujer se creó en virtud de la Orden del Emir núm. 44/2001. El Consejo depende directamente del Rey de Bahrein, está dotado de personalidad jurídica independiente y sirve de referencia a todas las autoridades oficiales en asuntos relacionados con la mujer. Su función consiste en emitir opiniones y tomar decisiones en temas relacionados directa o indirectamente con la situación de la mujer. El Consejo está integrado por 16 personalidades públicas femeninas y expertas en asuntos de la mujer y temas diversos, que representan a todos los sectores de la sociedad de Bahrein. El Consejo lleva a cabo numerosas actividades de acuerdo con planes preestablecidos, como el Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer de Bahrein 2013-2022¹⁵. La Secretaría General del Consejo Supremo de la Mujer se encarga de formar equipos que se ocupan del seguimiento de la aplicación de cada uno de los elementos del Plan (la estabilidad de la familia; la igualdad de oportunidades; el aprendizaje permanente; la calidad de vida; y la Casa de la Experiencia). Con arreglo a las prioridades de trabajo establecidas, los equipos de tareas de la Secretaría General han empezado a visitar sobre el terreno a los principales aliados y asociados en la ejecución del Plan, es decir, a las instituciones ejecutivas más estrechamente relacionadas con los resultados básicos de la labor del Consejo, de manera que los programas y proyectos que llevan a cabo esas instituciones están integrados de hecho en su programa de trabajo y cuentan con un presupuesto aprobado para los dos próximos ejercicios fiscales.

46. El apoyo a la sociedad civil:

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social está preparando actualmente una nueva ley de las organizaciones de la sociedad civil con miras a apoyar la labor de esas instituciones. Ese Ministerio también trabaja a través del Fondo de Acción Civil, cuyo presupuesto asciende a más de 300.000 dinares, para prestar apoyo a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil a fin de que puedan ejecutar proyectos de desarrollo social que son evaluados por especialistas. El Ministerio ha asignado dos tercios del presupuesto del Fondo a proyectos relacionados con la cohesión nacional. En 2013 se beneficiaron del programa de ayudas económicas 65 organizaciones de la sociedad civil y en 2014 lo hicieron 66 asociaciones.

47. La libertad de expresión e información:

Todo ciudadano tiene derecho a expresar sus opiniones de palabra, por escrito o de cualquier otra manera, y la libertad de investigación científica y la libertad de prensa y publicaciones están garantizadas dentro de los límites que establece la ley. El Estado garantiza la libertad de constituir asociaciones civiles, científicas, culturales y profesionales y sindicatos. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a una asociación o sindicato ni a darse de baja en ellos. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información y el acceso a Internet es un

¹⁵ Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer de Bahrein, <http://www.scw.bh/ar/AboutCouncil/NationalPlan/Documents/plan2015.PDF>.

derecho garantizado por la Constitución y la legislación. Se está preparando un nuevo proyecto de ley de prensa y medios electrónicos con el fin de reforzar la libertad y la independencia de los periódicos y los medios informativos electrónicos de conformidad con las normas internacionales, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de prohibir cualquier incitación a la violencia, atentado contra la moralidad pública o violación de los principios de derechos humanos, y de promover los derechos de los periodistas para que puedan exponer sus puntos de vista con seguridad e independencia en el marco de la Constitución y la ley, en particular garantizando su derecho a obtener información y a difundirla.

2.3 Reparación y medidas de recurso

48. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 f) de la Constitución, “el derecho a litigar está garantizado por ley”.

49. El derecho a litigar se garantiza a todos los ciudadanos y residentes del Reino de Bahrein. La Ley del Poder Judicial se promulgó en virtud del Decreto Ley núm. 42/2002, por el que se organizan todos los tipos y categorías de tribunales de justicia, como los tribunales civiles y penales y los tribunales islámicos, tanto suníes como *yaafaríes*, además de la Sala de lo Contencioso Administrativo de los tribunales civiles.

50. Asimismo, el Decreto Ley núm. 8/1989 organiza ... [frase incompleta en el original], ante el que se pueden impugnar los fallos definitivos en los litigios sobre materias civiles, comerciales, relativas al estatuto personal de los no musulmanes, de la *sharia* y penales de conformidad con las disposiciones de la ley. Se ha promulgado un decreto ley que modifica algunas disposiciones de la Ley del Tribunal de Casación, en virtud del cual los fallos de los tribunales islámicos se pueden recurrir ante ese Tribunal.

51. En el artículo 104 a) de la Constitución se estipula que “el honor de la judicatura, y la integridad y la imparcialidad de los jueces, son la base del gobierno y garantizan los derechos y las libertades”. En el artículo 104 b) se aclara que “ninguna autoridad estará por encima de los dictámenes judiciales, ni podrá en ningún caso interferir en el curso de la justicia. La ley garantiza la independencia del poder judicial y establece las garantías y las disposiciones que se aplican a los jueces”. Así, la Constitución garantiza a todas las entidades y a todos los particulares el derecho a recurrir a los tribunales para que emitan un fallo conforme a la ley respecto de los derechos que los amparan. El hecho de que los textos legislativos a los que remite la sentencia en su argumentación otorguen a la entidad administrativa el derecho a tomar medidas administrativas en aplicación de lo dispuesto en dichos textos no excluye la posibilidad de que la entidad en cuestión recurra a los tribunales para obtener una sentencia judicial que se pueda ejecutar (auto de ejecución).

52. La fiscalía es la parte del poder judicial que se encarga de la investigación y la actuación en los casos penales, los presenta ante los tribunales, y, si existen razones para ello, recurre los fallos por medio de la apelación y la casación. Además, es uno de los cuerpos y órganos autorizados a supervisar las prisiones y recibir las quejas de los reclusos y a tomar decisiones al respecto dentro de los límites que establece la ley.

53. En respuesta a lo dispuesto en la Constitución reformada de 2002, en cuyo artículo 106 se dispone que se establezca un tribunal constitucional, integrado por un presidente y seis miembros designados en virtud de una real orden por el período que determine la ley, y que se encargue de supervisar la constitucionalidad de las leyes y los reglamentos, se promulgó el Decreto Ley núm. 27/2002, por el que se establece el Tribunal Constitucional.

54. El acusado tiene derecho a que un abogado de su elección esté presente en las etapas de la investigación y el juicio. En caso de que no esté en condiciones de contratar a un abogado, en el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal se dispone que toda persona cuya extradición se solicite deberá ser informada de los cargos que se le imputan, las pruebas en su contra y de los documentos relativos a la solicitud de extradición, que durante su interrogatorio deberá estar presente un abogado, y que en caso de que no disponga de abogado el tribunal le asignará uno de oficio.

55. La asistencia jurídica es uno de los asuntos que se establecen en la legislación de Bahrein, puesto que en el artículo 39 de la Ley de la Abogacía, promulgada en virtud del Decreto Ley núm. 26/1980, en su forma enmendada, se dispone que:

- El Comité de Asistencia Jurídica estará integrado por tres abogados seleccionados por el Ministro de Justicia y Asuntos Islámicos. Ese Comité se encargará de prestar asistencia jurídica.
- Por asistencia jurídica se entiende designar a un abogado de oficio para que esté presente en los procedimientos en los siguientes casos:
 - a) Si una de las partes en la demanda es insolvente y no puede pagar los honorarios de un abogado, y el Comité considera justificado por las razones que determine prestarle asistencia jurídica.
 - b) Si varios abogados se han negado a hacerse cargo del caso.
 - c) Si el abogado ha muerto o no puede seguir ejerciendo la profesión (en general, en todos los casos en los que resulta imposible al abogado ejercer su profesión y ocuparse del seguimiento de las actuaciones y las demandas de sus clientes; en esos casos la función del abogado de oficio se limita a tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del cliente y del abogado titular del bufete).
 - d) En los casos en que la ley requiere o el tribunal o el fiscal solicitan que se nombre un abogado a un acusado o a un menor que no hayan elegido abogado. En tales casos, se les asigna un abogado para que asista a los procedimientos por decisión del Ministro de Justicia y Asuntos Islámicos.

56. Se considera que las decisiones que emiten el Comité de Asistencia Jurídica o el Ministro de Justicia y Asuntos Islámicos equivalen a un poder notarial emitido por el interesado y no están sujetas a ninguna tasa.

57. Por otra parte, tanto en el poder ejecutivo como en el poder judicial se han establecido órganos de supervisión, entre los que cabe destacar:

- La Secretaría General de Reclamaciones del Ministerio del Interior, que es un órgano independiente administrativa y financieramente que se encarga de garantizar el cumplimiento de las leyes del Reino y las normas profesionales de la labor policial que se recogen en el Código de Conducta de la Policía, así como de los reglamentos administrativos por los que se rige el desempeño de las funciones de los funcionarios civiles, dentro de un marco general que abarca el respeto a los derechos humanos, la consolidación de la justicia y el estado de derecho y el logro de la confianza del público, todo ello en aplicación de las recomendaciones núms. 1717 y 1722 d) de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein. La Secretaría ejerce sus cometidos y funciones con absoluta independencia por lo que respecta a las reclamaciones que se le presenten contra cualquiera de los funcionarios, civiles o militares, del Ministerio del Interior en caso de que alguno de ellos cometa alguna irregularidad con ocasión del desempeño de sus funciones o durante este. Además, se informará a la autoridad competente del Ministerio del Interior para que tome las medidas disciplinarias que proceda contra los funcionarios del Ministerio que hayan cometido la infracción, o se informará a la fiscalía en los casos en que esos actos constituyan un delito penal, y se comunicarán tanto al autor de la denuncia como al denunciado, mediante un informe, las medidas adoptadas para examinar la reclamación y los resultados del examen. La Ley de la Secretaría General de Reclamaciones se modificó en 2013 y se amplió en gran medida el alcance de sus atribuciones, que incluyen la obligación de que se le notifiquen los casos de muerte que se producen en los lugares de reclusión y detención. La Secretaría General de Reclamaciones hizo público su primer informe anual en abril de 2014.
- La Comisión de los Derechos de Presos y Detenidos, que ejerce sus funciones con libertad, imparcialidad, transparencia e independencia plenas, se ocupa de supervisar las prisiones, los centros de detención, los centros de internamiento de menores y otros lugares en los que puede haber personas internadas, como hospitales y clínicas

psiquiátricas, con el fin de verificar las condiciones de internamiento y el tratamiento que reciben los internos y de comprobar que no son sometidos a torturas ni a otros tratos inhumanos o degradantes.

- La Unidad Especial de Investigación, órgano creado en el marco de la fiscalía en virtud de la Decisión núm. 8/2012 del Fiscal General, que se encarga de investigar los casos de muerte, tortura y trato inhumano o degradante, en aplicación de las recomendaciones de la Comisión Independiente de Investigación. La Unidad Especial de Investigación se caracteriza por su independencia y publica informes mensuales sobre su labor en los medios de comunicación social. La Unidad ha remitido 51 casos a los tribunales penales y ha hecho que comparezcan ante ellos 100 acusados, incluidos 17 oficiales. Asimismo, ha presentado apelaciones contra 19 de las sentencias dictadas por los tribunales. Por lo que respecta a los casos en los que los acusados han sido declarados culpables, las penas impuestas van de un mes a siete años de prisión.

58. La Constitución del Reino de Bahrein¹⁶, refrendando lo afirmado la Carta de Acción Nacional, establece el principio de la igualdad en dignidad humana. La Carta de Acción Nacional incluye también los elementos fundamentales de la sociedad. Así, la justicia es la base del gobierno, y la igualdad, el estado de derecho, la libertad, la seguridad, la confianza, el conocimiento, la solidaridad social y la igualdad de oportunidades para los ciudadanos son pilares de la sociedad que están garantizados por el Estado.

59. Las libertades personales están garantizadas. La igualdad entre los ciudadanos y la justicia son los pilares fundamentales de la sociedad y corresponde al Estado garantizarlas a todos los ciudadanos. Estos son iguales ante la ley en derechos y deberes, sin distinción por motivos de sexo, origen, idioma, religión o credo. La libertad de conciencia es absoluta.

60. Las políticas y la legislación del Reino de Bahrein constituyen las bases establecidas para combatir la discriminación racial y se afirman sobre los valores de la igualdad, la tolerancia y la comprensión mutua entre todas las personas.

61. El Reino de Bahrein se adhirió en 1965 a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en virtud del Decreto del Emir núm. 8/1990. Asimismo, el 12 de marzo de 2000 ratificó la modificación del artículo 8 de la Convención en virtud del Decreto del Emir núm. 6/2000.

62. De conformidad con las disposiciones de la Constitución del Reino de Bahrein, y habida cuenta de que los derechos privados y su ejercicio se garantizan a todos sin distinción de ningún tipo en función del sexo o la raza, sobre la base del principio de la libertad privada de creencias, al aplicar la ley todos los órganos del Estado están obligados a preservar todas las garantías establecidas. En caso de que una persona sea acusada, esas garantías consisten en informarla de los cargos que se le imputan y permitirle declarar sin coacciones, contar con la asistencia de un abogado y exponer su versión de los hechos y su defensa, y en que no se acepten pruebas obtenidas por procedimientos ilegales que las invaliden. Sus derechos están garantizados en su totalidad en virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal contenidas en los capítulos relativos a la instrucción y el juicio.

Artículo 3

Igualdad entre hombres y mujeres en el goce de derechos

63. La Constitución del Reino de Bahrein contiene, entre otras, disposiciones que garantizan el respeto de los derechos humanos, incluida la garantía de la igualdad entre hombres y mujeres, dentro del marco establecido por la Constitución y por las obligaciones contraídas por el Reino de Bahrein en la materia. A ese respecto, conviene señalar lo siguiente:

- El artículo 18 de la Constitución dispone que “las personas son iguales en dignidad humana y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”.

¹⁶ Artículos 4 y 18.

- En el párrafo b) del artículo 5 de la Constitución se establece que “el Estado garantizará la conciliación entre las responsabilidades familiares de las mujeres y el trabajo que realizan en la sociedad, así como la igualdad entre mujeres y hombres en las esferas de la vida política, social, cultural y económica, sin perjuicio de las normas de la *sharia* islámica”.
 - A tenor del párrafo e) del artículo 1 de la Constitución, “los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a disfrutar de los derechos políticos, incluido el derecho a votar y a presentarse como candidatos, de conformidad con la Constitución y en los términos y las circunstancias establecidos por la ley. No se puede privar a ningún ciudadano del derecho a votar o a presentarse como candidatos, salvo de conformidad con la ley”.
64. La legislación confirma lo que la Constitución dispone, a saber:
- En virtud del artículo 1 de la Ley sobre el Ejercicio de los Derechos Políticos, promulgada por el Decreto Ley núm. 14/2002, “los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, disfrutan del ejercicio de los siguientes derechos políticos: la expresión de sus opiniones en todo referéndum que se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Constitución, y en las elecciones de los miembros del Cámara de Representantes”.
 - De acuerdo a la Ley núm. 26/2005, de las Asociaciones Políticas, “los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, tienen derecho a constituir asociaciones políticas, así como a afiliarse a cualquiera de ellas, conforme a lo establecido por la presente ley”. Asimismo, el Ministro de Justicia emitió la resolución núm. 30/2006, de la Contribución del Estado en la Prestación de Apoyo Material a las Asociaciones Políticas.
 - Se promulgó el Real Decreto núm. 59/2014, del Establecimiento de la Normativa para el Nombramiento de los Miembros del Consejo de la Shura, que garantiza una representación adecuada de las mujeres (art. 2, párr. 2).
65. Además de lo establecido en su Constitución, el Reino de Bahrein se ha adherido a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en virtud del Decreto Ley núm. 5/2002, de autorización para la adhesión de Bahrein a dicha Convención. Asimismo, se promulgó el Real Decreto núm. 70/2014, que modifica determinadas disposiciones del Decreto Ley núm. 5/2002, en virtud del cual el Reino de Bahrein se compromete a aplicar los artículos 2, 15, párrafo 4, y 16 de la Convención, sin perjuicio de lo que disponga la *sharia* islámica.
66. A fin de reforzar el papel de la mujer, el 22 de agosto de 2001 se creó el Consejo Supremo de la Mujer, en virtud de la Orden del Emir núm. 44/2001, enmendada mediante las órdenes del Emir núm. 55/2001 y núm. 2/2002, y la Real Orden núm. 36/2004, sobre la Mujer, que incluye las competencias del Consejo, entre las que figuran:
- El Consejo Supremo de la Mujer trabaja para empoderar a las mujeres de Bahrein e incorporar sus necesidades en los programas de desarrollo. Con ello se persigue asegurar la sostenibilidad de su estabilidad familiar y la cohesión de la familia; reforzar el principio de igualdad de oportunidades para asegurar la competitividad de la mujer bahreiní y su formación continua a lo largo de la vida; garantizar la pluralidad y diversidad de opciones disponibles para las mujeres de Bahrein a fin de mejorar su calidad de vida en el contexto de la legislación y las políticas de apoyo, así como la integración con los aliados y asociados en la labor institucional para mejorar la situación de la mujer, además de la construcción de un centro de experiencia reconocida en cuestiones de la mujer que se caracterice por contar con especificaciones y normas internacionales, y con competencias y experiencia a nivel nacional.
 - Propone la política general en el ámbito del desarrollo y promoción de las cuestiones de la mujer en las instituciones constitucionales y civiles.

- Empodera a las mujeres para que desempeñen su función en la vida pública e integra los esfuerzos de estas en los programas de desarrollo integral, velando por que no se las discrimine.
- Elabora un proyecto de plan nacional para la promoción de la mujer, y propone soluciones a los problemas que estas afrontan en todas las esferas.
- Pone en práctica los principios enunciados en la Carta de Acción Nacional de Bahrein y su Constitución en lo relativo a las mujeres, y desarrolla los mecanismos adecuados al efecto, en cooperación con los ministerios, las instituciones oficiales, y las organizaciones de la sociedad civil.
- Presenta propuestas de enmienda de la legislación existente relativa a la mujer, emite su opinión sobre proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que afectan a la mujer antes de que sean presentados ante la autoridad competente, y recomienda propuestas de proyectos de ley y resoluciones necesarias para la mejora de la situación de la mujer.
- Vigila la aplicación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y los convenios internacionales relativos a la mujer a fin de verificar su aplicación, de forma que se haga realidad la no discriminación de la mujer, y realiza un seguimiento de la aplicación de los programas que se han adoptado en los planes y programas gubernamentales sobre la mujer.
- Sensibiliza a la sociedad sobre el papel de las mujeres, sus derechos y deberes mediante el empleo de los mecanismos apropiados para ello.

67. El Consejo Supremo de la Mujer trabaja, desde su creación, para proporcionar seguridad y estabilidad a las mujeres de todas las edades y de cualquier origen social, lo que a su vez se traduce en un entorno seguro y estable para las familias de Bahrein. Para completar este sistema de servicios e instalaciones para las mujeres de Bahrein en el que trabaja el Consejo, se creó el Centro de Apoyo e Información a la Mujer, a fin de conocer las necesidades de las mujeres y contribuir a resolver los problemas que afrontan mediante diversos medios y mecanismos disponibles, dentro de los límites de las competencias del Consejo y de manera coordinada con las autoridades competentes. El Centro de Apoyo e Información a la Mujer ofrece los siguientes servicios:

- Asistencia jurídica gratuita en los casos relacionados con la ley islámica, la pensión alimenticia, el divorcio o la custodia de los hijos;
- Asistencia jurídica gratuita en las causas civiles que se deriven de las relaciones maritales;
- Asesoramiento jurídico personalizado gratuito para las mujeres en causas de la ley islámica, civiles, penales y laborales;
- Servicios sociales de prevención, tratamiento sanitario y orientación familiar;
- Preparación de acuerdos amistosos entre las partes para asegurar la estabilidad de la familia, y preparación de acuerdos de divorcio pacífico;
- Seguimiento de expedientes de mujeres viudas, divorciadas, abandonadas, lactantes o que son el sostén de la familia, en lo relativo al acceso a los servicios de vivienda, en coordinación con el Ministerio de Vivienda;
- Seguimiento de los expedientes de mujeres de Bahrein casadas con extranjeros derivados del hecho de que sus hijos no puedan adquirir la nacionalidad de Bahrein;
- Desarrollo de capacidades y oferta de programas ininterrumpidos de sensibilización en conocimientos jurídicos y cultura familiar;
- El Centro de Apoyo e Información a la Mujer recibe todas las solicitudes, tanto si se realizan personándose en la sede del Consejo Supremo de la Mujer durante el horario oficial de trabajo o bien en las oficinas destinadas a ello en las cuatro provincias, como si ello se hace a través de la línea gratuita 80008006.

68. El Consejo Supremo de la Mujer trabaja en la integración de las necesidades de las mujeres y en la difusión de la cultura de igualdad de oportunidades mediante la celebración de conferencias y foros con miras a que estos conceptos se asuman, y se adopten los mecanismos adecuados para garantizar la integración de las necesidades de las mujeres en el proceso del desarrollo. Se puso en marcha en 2010 un modelo nacional, que consta de ejes bien definidos, para integrar las necesidades de las mujeres de Bahrein en los programas de desarrollo; el modelo se considera uno de los mecanismos pioneros, a nivel de todo el mundo árabe, en lo relativo a hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades. En 2013, se propuso una forma desarrollada del modelo que consta de cuatro ejes principales: políticas, presupuestos, gestión del conocimiento y evaluación del impacto. El Consejo comenzó por la puesta en marcha del eje de las políticas, para lo cual estableció las siguientes medidas:

- Creación de comités de igualdad de oportunidades. En 2013, la Comisión de la Administración Pública aprobó la creación de comités permanentes en los organismos gubernamentales llamados “comités de igualdad de oportunidades”, cuyos presidentes tienen rango no inferior al de subsecretario de Estado.
- Aprobación de presupuestos que responden a las necesidades de las mujeres. El Ministerio de Finanzas emitió una serie de circulares para conseguir con ellas que los organismos oficiales del Gobierno velasen por la aplicación del modelo de presupuesto que da respuesta a las necesidades de las mujeres.

69. Con la elevada sanción de Su Majestad el Rey, que Dios lo guarde y proteja, se puso en marcha el Plan Nacional para el Progreso de la Mujer de Bahrein (2013-2022). El Plan incluye cinco ejes que tienen por objeto garantizar la estabilidad de la familia en el marco de la cohesión familiar; dotar a la mujer de las capacidades necesarias para que pueda contribuir de manera competitiva al proceso del desarrollo, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades; integrar las necesidades de la mujer en el desarrollo, para que tenga la oportunidad de alcanzar la excelencia en su desempeño, progresar en sus aspiraciones para llevar una existencia de calidad y formarse a lo largo de la vida, mediante la integración con los asociados y aliados en la labor institucional; el Consejo Supremo de la Mujer será así en el centro nacional de conocimientos expertos sobre cuestiones de la mujer.

70. El 1 de noviembre de 2016 se celebró el tercer Congreso Nacional de Mujeres de Bahrein dedicado a homenajear a la mujer en los ámbitos legal y jurídico. Asimismo, el Congreso tenía como objeto presentar y documentar la actividad de las mujeres de Bahrein en esas esferas; poner de relieve historias de éxito protagonizadas por mujeres desde 1970; exponer la influencia que ha tenido la presencia y participación de las mujeres juristas en la implementación de las directrices del Proyecto Nacional de Reforma; completar y poner en marcha las políticas de integración de las necesidades de las mujeres para hacer sostenible su contribución en ese ámbito; y supervisar la naturaleza de los servicios de apoyo de que disponen las mujeres que trabajan y determinar hasta qué punto repercuten en el progreso de las mujeres trabajadoras en ese ámbito.

Artículo 4

Suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto

71. La Constitución del Reino de Bahrein de 2002 dispone, en su artículo 36, párrafo b), que no se declarará el estado de excepción nacional ni se impondrá la ley marcial salvo por decreto. Esta situación no podrá durar más de tres meses en ninguna circunstancia, salvo que medie el consentimiento de la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Nacional.

72. A raíz de los acontecimientos acaecidos en Bahrein durante febrero y marzo de 2011, se declaró el estado de excepción, tras promulgar Su Majestad el Rey del Estado Soberano de Bahrein el Real Decreto núm. 18/2011, de Declaración de Estado de Excepción en todo el Reino de Bahrein, a fin de garantizar la seguridad de la nación y los derechos de los ciudadanos, controlar la situación existente y preservar los bienes públicos y privados.

73. Asimismo, se comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas, mediante carta de fecha 28 de abril de 2011¹⁷, la declaración del estado de excepción a partir del 15 de marzo de 2011 durante tres meses, en los que el Estado, en virtud del derecho que le asiste de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomó medidas que no se sujetaban a disposiciones concretas del Pacto. El estado de excepción se levantó el 1 de junio de 2011, antes de la finalización del plazo previsto, de conformidad con el Real Decreto núm. 39/2011, extremo que se comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 13 de junio de 2011¹⁸, que incluía la reafirmación por el Reino de Bahrein de su adhesión al espíritu y la letra del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos una vez finalizado el estado de excepción.

74. En el contexto de los acontecimientos ocurridos en Bahrein durante febrero y marzo de 2011, y de las consecuencias que trajeron aparejadas, Su Majestad el Rey Hamad bin Isa Al-Jalifa tomó la iniciativa, sin precedentes, de dictar la Real Orden núm. 28, por la que se creó una comisión real independiente¹⁹, la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein, para investigar los sucesos que tuvieron lugar en el Reino de Bahrein en el período mencionado y sus consiguientes repercusiones, y emitir un informe sobre el asunto con las recomendaciones al respecto que estimara apropiadas.

75. La Comisión presentó su informe, que contenía una serie de recomendaciones aceptadas por el Reino de Bahrein, que se puso manos a la obra a fin de llevarlas a cabo en todos sus aspectos. A tal efecto se creó la Comisión Nacional encargada del seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein²⁰, así como un dispositivo de control de la aplicación de las recomendaciones del Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices, que publicó sus informes en 2012, 2013 y 2014 y que aclaró que había aplicado las recomendaciones de la Comisión.

Artículo 5

Anulación o restricción del alcance de los derechos consagrados

76. La Constitución consagra los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad, sobre el que se establece, en el artículo 18, que “las personas son iguales en dignidad humana, y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”. En consecuencia, este derecho está plenamente garantizado al haber sido incluido en la Constitución. Del mismo modo, en el artículo 22 de la Constitución se reconoce, entre otras cosas, que la libertad de conciencia es absoluta.

77. En relación con los derechos y las libertades públicos previstos en la Constitución, en el artículo 31 de esta se establece que “los derechos y las libertades públicos proclamados en la presente Constitución no se regularán o definirán sino mediante una ley o sobre la base de una ley. Esa reglamentación o definición no redundará en menoscabo de la esencia del derecho o la libertad en cuestión”.

78. Todas las autoridades se comprometen a respetar todos los derechos y las libertades públicos en un contexto de transparencia y estado de derecho. El control constitucional y la vigilancia de la legalidad mediante un poder judicial independiente constituyen una importante garantía del respeto de esos derechos y libertades.

¹⁷ Carta del Representante Permanente del Reino de Bahrein ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 28 de abril de 2011.

¹⁸ Carta del Representante Permanente del Reino de Bahrein ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 13 de junio de 2011.

¹⁹ <http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/O2811.pdf>.

²⁰ Véase el sitio web de la Comisión Nacional: <https://goo.gl/Gksflk>.

Artículo 6

Derecho a la vida

6.1 Derecho a la vida

79. La Constitución de Bahrein garantiza el derecho a la vida.

80. El capítulo I de la sección VIII del Código Penal titulada “Vulneración de la vida y la integridad física” contempla los delitos de homicidio, incitación y asistencia al suicidio, agresiones contra la integridad física de otra persona con todas sus circunstancias agravantes, como premeditación, alevosía y discapacidad física permanente. En el Código se asignan las penas apropiadas a esos delitos.

81. Se promulgó el Decreto Ley núm. 16/1998, del Trasplante de Órganos, por el que se tipifica como delito la extracción ilegal de órganos o su compraventa.

6.2 Pena de muerte

82. Si bien la legislación del Reino de Bahrein incorpora la pena de muerte, solo la dicta para castigar delitos muy graves, como el asesinato con premeditación y alevosía, y algunos delitos de alta traición. A fin de tener en cuenta los derechos e intereses de las víctimas y la protección de la sociedad, se han consagrado, entre otras, las siguientes salvaguardias en la aplicación de esta pena:

- De conformidad con el artículo 260 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal no podrá dictar una sentencia de muerte salvo por unanimidad.
- De acuerdo con el artículo 40 del Decreto Ley núm. 8/1989, por el que se promulga la Ley del Tribunal de Casación²¹, la sentencia de muerte se considerará apelada de oficio ante este Tribunal. El tribunal que dictó la sentencia deberá remitir el caso inmediatamente a la oficina técnica del Tribunal de Casación, que deberá preparar un memorando acompañado de un dictamen sobre la sentencia. El Tribunal de Casación revocará el fallo y devolverá la causa al tribunal juzgador para que otro cuerpo de magistrados diferente al que dictó la primera sentencia la reexamine, lo que hará si considera que la ley obliga a ello de forma que, si considera que la ley obliga a hacerlo, por ejemplo, si hubiera un error en la aplicación de la ley que pueda invalidar la sentencia, deficiencias en la fundamentación o una mala interpretación de las pruebas.
- La ley exige al Tribunal de Casación que, si revoca el fallo por segunda vez, entre a juzgar el fondo de la cuestión y la dirima. Lo mismo sucede si la otra instancia a la que el Tribunal remitió el caso para juzgarlo de nuevo hubiese impuesto la pena de muerte y el Tribunal de Casación considerase que esa resolución era similar a la primera, lo que exigía su revocación por las razones antes mencionadas. Si el Tribunal tuviese que revocar la sentencia y anularla, examinará el fondo de la cuestión y dictará sentencia definitiva.
- La pena de muerte solo se ejecutará una vez que la sentencia se considere firme tras haberse agotado todas las instancias de recurso, y previo consentimiento de Su Majestad el Rey²².
- La sentencia de muerte se ejecutará tras haberlo solicitado por escrito el Fiscal General, una vez obtenido el consentimiento del Rey²³.
- Se proporcionan facilidades y se adoptan todas las disposiciones relacionadas con la religión del condenado²⁴.
- La pena de muerte no se ejecutará en las festividades propias de la religión que profese el condenado²⁵.

²¹ Tribunal de más alta jerarquía del sistema judicial en el Reino.

²² Artículo 328 del Código de Procedimiento Penal.

²³ Artículo 331 del Código de Procedimiento Penal.

²⁴ Artículo 330 del Código de Procedimiento Penal.

83. Asimismo, en virtud de la Ley núm. 58/2006, de la Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas, se estableció la pena de muerte para cualquier delito que, tipificado en el derecho ordinario y castigado con cadena perpetua, se cometa con fines terroristas, así como para algunos de los delitos previstos en la Ley núm. 15/2007, de los Estupefacentes y las Sustancias Sicotrópicas, por representar estos un grave peligro para la sociedad y para sus recursos humanos y económicos.

6.3 Niveles de jurisdicción en los casos en que se pueda dictar pena de muerte y posibilidades de conmutación de la sentencia

84. El Código Penal regula, en sus artículos 89 y 90, la amnistía general, que se aprueba mediante una ley; en consecuencia, impide que el proceso siga adelante o anula la condena dictada. Asimismo, el Código regula el indulto, que se concede mediante Decreto Real, que acarrea la anulación de la pena, en su totalidad o en parte, o su conmutación por una pena más leve.

6.4 Conmutación de penas y amnistía

85. En la práctica, las sentencias de muerte impuestas por los tribunales del Reino de Bahrein se caracterizan por ser extremadamente raras. Ello se debe a que la ley otorga al juez discrecionalidad para elegir entre imponer la pena de muerte o penas privativas de libertad, y le confiere autoridad para rebajar las penas mediante su conmutación por otras más leves. A ello se añaden las medidas judiciales a las que se hace referencia más adelante.

6.5 Menores y mujeres embarazadas

86. Se adoptó la definición de “menor” en virtud de la Ley núm. 15/2014, por la que se enmienda el artículo 1 del Decreto Ley núm. 17/1976, relativo a los Menores de Edad. La nueva enmienda que incorpora esa Ley establece que se entiende por menor “quien tiene más de 7 y menos de 15 años de edad”. Asimismo, la Ley núm. 15/2014 aclara que los menores de 15 años no podrán, en contra de lo que disponía la Ley núm. 17/1976, ser objeto de detención preventiva.

87. Los juicios a menores tienen lugar a puerta cerrada en el Tribunal de Menores, y solo se permite asistir, como oyentes, a miembros de la familia del menor. Cuando se establecen penas en el artículo 70 del Código Penal, la corta edad de los acusados con más de 15 y menos de 18 años se considera una circunstancia atenuante que permite reducir esas penas.

88. De conformidad con la Ley del Menor, al menor de 15 años se le impondrán medidas [alternativas, no privativas de libertad].

89. En el artículo 71 del Código Penal se dispone que “si se diera una circunstancia atenuante en los delitos castigados con pena de muerte, se rebajaría la pena a prisión por tiempo determinado o reclusión durante al menos un año; si el castigo fuera cadena perpetua o prisión por tiempo determinado, se conmutará por una de las penas con que se castiga el delito menos grave, salvo que la ley disponga otra cosa”.

90. En el artículo 72 del mismo Código se establece que si en el delito se dieran circunstancias que, en opinión del juez, invitan a mostrar clemencia con el acusado, se deberá conmutar la pena. A pesar de que los mayores de 16 años se consideran adultos, en la práctica, los menores de 18 años en prisión preventiva no se mezclan con los reclusos adultos de los centros de detención, sino que son internados en lugares específicamente destinados a ellos, para evitar que se mezclen con los menores de edad. Del mismo modo, los menores de 18 años que cumplen penas en centros penitenciarios y de rehabilitación están separados de los reclusos adultos.

91. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 35 del Código Penal, no tendrá responsabilidad alguna quien cometa un hecho delictivo de manera inconsciente o porque no tuviera elección. Quien, por problemas de salud, no estuviera plenamente consciente o

²⁵ Artículo 333 del Código de Procedimiento Penal.

estuviera incapacitado para decidir en el momento de cometer el delito será condenado a una pena leve o reclusión en un centro de tratamiento terapéutico. No tendrá responsabilidad alguna quien hubiese perdido la capacidad de raciocinio en el momento de cometer el hecho delictivo como consecuencia de su estado de embriaguez o porque hubiese consumido, obligado a hacerlo o sin apercibirse de ello, sustancias tóxicas o estupefacientes. Asimismo, no recaerá responsabilidad alguna sobre quien no tenga más de 15 años durante la comisión del hecho delictivo, sino que se le aplicará lo que disponga la Ley del Menor al respecto.

92. Según el artículo 334 del Código de Procedimiento Penal, si se demostrara que la condenada a muerte está embarazada, se suspenderá la ejecución de la pena hasta tres meses después del parto.

6.6 El Reino de Bahrein rechaza y condena el delito de genocidio

93. Conviene señalar que el Reino de Bahrein está plenamente comprometido a condenar y combatir los delitos de genocidio, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

94. El Reino de Bahrein se ha adherido, en virtud del Decreto Ley núm. 4/1990, a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

6.7 Otras medidas para proteger el derecho a la vida

95. Bahrein está trabajando, mediante las programas y políticas del Gobierno y la legislación conexas, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger el derecho a la vida, incluida la prestación de servicios de salud y de previsión social.

Artículo 7 Prohibición de la tortura

96. En virtud del Decreto Ley núm. 4/1998, emitido el 18 de febrero de 1998, el Reino de Bahrein se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

97. La Constitución, en el párrafo d) de su artículo 19, dispone que “nadie podrá ser sometido a tortura física o psíquica, a instigación o a tratos degradantes, y la ley determinará las sanciones por la comisión de tales actos. Además, cualquier declaración o confesión que se demuestre que se ha obtenido por medio de torturas, instigación, tratos de este tipo o mediante amenazas de llevarlos a cabo, se considerará nula y sin efecto”.

98. Según el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, “el juez dirimirá la causa según la convicción que se haya formado con total libertad respecto [de la culpabilidad o no del acusado]; a pesar de ello, al dictar sentencia no podrá basarse en pruebas que no le hayan sido presentadas durante la vista. No será válida la declaración del acusado o testigo cuando se demuestre que se obtuvo mediante coacción o amenaza”.

99. El artículo 208 del Código Penal dispone que “se castigará con pena de prisión a todo funcionario público o persona que ocupe un cargo público y cause intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o morales, a la persona detenida o que se encuentre bajo su control, con el fin de conseguir de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por el delito que ella o un tercero hayan cometido o se sospeche que han cometido, o para intimidarla o coaccionarla, a ella o a un tercero, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Todo funcionario público o persona que ocupe un cargo público y que amenace a la persona detenida o que se encuentre bajo su control con infligirle cualquiera de los actos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, o que instigue, consienta o tolere la comisión de dichos actos por un tercero, será castigada con una pena de prisión. La pena será de cadena perpetua cuando la tortura ocasione la muerte de la víctima. Este artículo no será de aplicación cuando los dolores o sufrimientos sean consecuencia de procedimientos o sanciones legales o se consideren inherentes a estos. No se aplicará el plazo de prescripción a los delitos de tortura contemplados en este artículo”.

100. El artículo 232 del Código Penal dispone que “se castigará con pena de prisión a quien cause intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o morales, a la persona detenida o que se encuentre bajo su control con el fin de conseguir de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por el delito que ella o un tercero hayan cometido o se sospeche que han cometido, o para intimidarla o coaccionarla, a ella o a un tercero, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Quien amenace a la persona detenida o que se encuentre bajo su control con infligirle cualquiera de los actos expuestos en el párrafo 1 del presente artículo, o instigue, consienta o tolere la comisión de dichos actos por un tercero será castigada con una pena de prisión. La pena será de cadena perpetua cuando la tortura ocasione la muerte de la víctima. No se aplicará el plazo de prescripción a los delitos de tortura contemplados en este artículo”.

101. Conviene señalar que el artículo 45 del Código Penal dispone que toda persona que esté involucrada en un delito, como autor principal o cómplice, será castigada con la pena prescrita para ese delito, salvo que la ley disponga otra cosa. Así pues, toda persona que intervenga en un delito de tortura mediante instigación, connivencia o complicidad será castigada con la misma pena que el autor principal.

102. También conviene mencionar que en el artículo 75 del Código Penal se establece que la comisión de un delito con móviles alevosos o aprovechando la incapacidad de la víctima para oponer resistencia y en circunstancias en las que ninguna otra persona puede defenderla, o el empleo de métodos brutales para la comisión del delito o la mutilación de la víctima, y el hecho de que el delito sea cometido por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones, a causa de ellas o con ocasión de las mismas, se considerarán circunstancias agravantes de todos los delitos, incluido el delito de tortura.

103. Estas circunstancias agravantes son, desde luego, consideraciones importantes en los casos en que se cometen actos de tortura. En el artículo 75 del Código Penal se estipula que cuando se den cualesquiera circunstancias agravantes en un delito, se doblará la condena máxima de prisión prevista, pudiendo imponerse la pena de privación de libertad más severa.

104. La Ley núm. 50/2012, promulgada mediante el Decreto Ley núm. 46/2002 y por la que se modifican algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal, otorga garantías jurídicas adicionales al añadir al Código citado el artículo 22 *bis*, según el cual “quien alegue haber sufrido represalias por haber denunciado previamente que fue víctima de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes podrá demandar resarcimiento civil al acusado durante la fase de recopilación de pruebas, al iniciarse la instrucción o ante el tribunal que entienda en la causa penal, cualquiera que sea la fase en la que en que se encuentre el procedimiento hasta que se dicte una resolución por la que se declare cerrada la presentación de alegatos. El resarcimiento civil no podrá demandarse ante los tribunales de apelación, si los actos de represalia no fueran constitutivos de delito grave. Si dichos actos de represalia no fueran punibles de acuerdo con la jurisdicción penal, serán competencia de los tribunales civiles”.

105. Asimismo, se introdujeron enmiendas legislativas para tipificar como delito toda amenaza o acto destinado a influir en los testimonios prestados ante los tribunales, a saber: la Ley núm. 53/2012, por la que se modifican las disposiciones contenidas en los artículos 115, 214 y 234 del Código de Procedimiento Penal y se añaden los artículos 81 *bis*, 82 (párr. 3), 127 *bis*, 223 *bis* y 223 *bis*, apartado a). Estas enmiendas permiten la adopción de medidas y garantías para la protección y la seguridad de los testigos, los peritos y las víctimas, así como para mitigar los riesgos de presión indebida a que pudieran estar expuestos durante las etapas de reunión de pruebas o de instrucción, o durante la ventilación de la causa ante el tribunal.

106. Además, se ha pasado de depender de pruebas basadas en los testigos y las confesiones a recurrir prioritariamente a métodos científicos de recopilación de pruebas, lo que obliga a formar a los investigadores en las técnicas más modernas relativas a la gestión de escenarios del delito. Esto se realiza actualmente en estrecha colaboración con el nuevo laboratorio de medicina forense que cuenta con técnicos plenamente calificados. El montaje del laboratorio y la organización de los cursos de capacitación se realizan con la cooperación de la policía del Reino Unido y su Agencia Nacional de Mejora del Servicio

Policial. Con ese fin, los jueces, y los miembros de la Fiscalía Pública y de la policía se benefician de ciclos de capacitación intensiva y continua.

107. Con miras a garantizar que se hace realidad tanto el espíritu como la letra de la ley, se establecieron, entre otros, los siguientes mecanismos jurídicos adicionales de auditoría y control:

a) La Secretaría Pública de Quejas (equivalente al Defensor del Pueblo) y la Comisión de Derechos de Prisioneros y Detenidos; son dos mecanismos jurídicos que gozan de independencia, transparencia y empoderamiento para alcanzar los objetivos previstos en la legislación que dispuso su creación, sobre la base de la Carta de Acción Nacional de Bahrein, la Constitución de Bahrein y las normas internacionales pertinentes.

b) El Departamento de Auditoría e Investigaciones Internas, establecido por el Ministerio del Interior, para promover un trato correcto, conforme a la ley y al Código de Conducta de la Policía.

c) La institución nacional de los derechos humanos, basada en los Principios de París, que desempeña diversas funciones esenciales para alcanzar sus objetivos, en particular su labor de supervisión para garantizar la protección de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley. La institución atendió, desde enero de 2016 hasta el 20 de junio de 2016, 75 denuncias y 72 solicitudes de asistencia letrada y consulta jurídica.

108. Para coronar el edificio jurídico y establecer en la práctica mecanismos de supervisión, existen medidas de recurso que pueden utilizarse recurriendo a la ley y los tribunales, entre ellas la interposición de demandas penales, civiles o administrativas de reparación, el recurso al mecanismo de indemnización material y la solución consensuada. Así pues, el derecho bahreiní es efectivo y permite el seguimiento de su correcta aplicación con plena transparencia y eficacia.

109. La Secretaría Pública de Quejas recibió²⁶ y examinó 242 reclamaciones durante el período 2013-2014, y examinó 908 reclamaciones y solicitudes de asistencia entre 2014 y 2015.

Artículo 8

Prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos

Textos legales

110. El Reino de Bahrein promulgó la Ley núm. 1/2008, de Lucha contra la Trata de Personas. Dicha Ley es acorde con las disposiciones y medidas que figuran en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, desde la definición de la trata de personas y los actos físicos que constituyen delito, hasta el ámbito de aplicación de la responsabilidad penal y las medidas físicas y jurídicas relativas a la protección de las víctimas, pasando por las modalidades de lucha contra la delincuencia. Los aspectos de la Ley más notables son:

- El hecho de que establece penas muy severas para los delitos graves, que son los más serios que contempla la ley;
- La prescripción con carácter obligatorio de una pena pecuniaria junto con la pena de cárcel;
- La obligación de que el infractor declarado culpable asuma los gastos derivados de la repatriación de la víctima a su país;
- La confiscación de bienes y objetos utilizados en la comisión del delito;
- La adjudicación de responsabilidad penal a las personas jurídicas si el delito se cometió en su nombre, por cuenta suya o en su beneficio, casos en los que se castiga

²⁶ Informes anuales de la Secretaría General de Reclamaciones de 2013-2014 (pág. 11) y 2014-2015 (pág. 12).

mediante una pena pecuniaria y se autoriza la disolución de la entidad, o su cierre de forma permanente o temporal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona física;

- El endurecimiento de la pena cuando el delito sea cometido por medio de un grupo delictivo, la víctima tenga menos de 15 años de edad o sea una persona con necesidades especiales, se trate de un delito de carácter transnacional, el autor sea uno de los responsables de la víctima o tenga alguna autoridad sobre ella, o el acto ocasione a la víctima una enfermedad de la que no es previsible que se pueda recuperar;
- La garantía de todos los derechos jurídicos y materiales de la víctima durante las fases de investigación y enjuiciamiento, en particular los derechos a la salud y a los medios de atención personal y psicológica contemplados en el Protocolo, incluida la posibilidad de ingresarlo en centros de rehabilitación médica y psicológica o en centros adecuados de acogida y rehabilitación, además de ofrecerle protección de seguridad;
- La concesión por el tribunal a la instancia de instrucción (la fiscalía) de potestad para valorar la necesidad de que la víctima permanezca en el Reino de Bahrein durante la investigación o el juicio oral.

111. En el artículo 7 de la Ley núm. 1/2008, de Lucha Contra la Trata de Personas, se dispone la creación de una “comisión de evaluación de la situación de las víctimas extranjeras de la trata”, a la que se han asignado competencias para eliminar todas las trabas que las víctimas extranjeras pudieran encontrar en la búsqueda de un empleo si fuese evidente que tiene necesidad de trabajar, así como para coordinarse con el Ministerio del Interior para repatriar a la víctima o devolverla a su lugar de origen o a su lugar de residencia en otro Estado cuando así lo solicite. La comisión podrá recomendar si existe alguna restricción para que la víctima permanezca en el Reino y regularizar su situación legal a fin de que pueda trabajar.

112. Con arreglo a lo previsto en el artículo 8 de la misma Ley, se creó el “Comité Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas”, entre cuyas obligaciones están el desarrollar programas sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas de este delito; promover y apoyar la investigación, la información, las campañas en los medios de comunicación y las iniciativas sociales y económicas para prevenir y combatir la trata de personas; coordinarse con los diferentes organismos del Estado en lo relativo a la información específica sobre este delito; y vigilar que las instancias gubernamentales pertinentes apliquen las recomendaciones y directrices contenidas en los acuerdos y protocolos sobre la materia en los que el Reino es parte.

113. El Comité Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas supervisa el “Centro de Acogida de Víctimas de la Trata”, que proporciona servicios preventivos supervisados por la Dependencia de Protección de los Trabajadores Migrantes, y servicios jurídicos, que presta el Departamento de Reclamaciones de los Trabajadores Migrantes con el apoyo de un grupo de asesores jurídicos del Comité y en coordinación permanente con las embajadas de los Estados de origen de los trabajadores y sus agregadurías laborales, por conducto del departamento de coordinación con las embajadas. El Centro también cuenta con oficinas del Órgano Central de Información, que emiten documentos de identidad a los familiares inscritos de los trabajadores migrantes, y con un centro de formación para crear conciencia tanto entre los ciudadanos como entre los migrantes. El centro tiene una representación de dos organizaciones de la sociedad civil, de médicos voluntarios de tres hospitales privados que funcionan en Bahrein, y cuenta con un centro de atención telefónica, al que se le ha asignado la línea de teléfono (núm. 995), que atiende emergencias en 7 idiomas las 24 horas del día. Además de todo ello, el Centro cuenta con un refugio con capacidad para acoger hasta 200 personas en caso necesario, aunque normalmente alberga unas 120. En el mismo Centro hay una consulta de servicios médicos y otra de psicología, así como servicios de mantenimiento físico, de actividades recreativas y de rehabilitación. El Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha concertado el suministro de apoyo técnico para la creación

de un sistema nacional de remisión a especialistas, a fin de registrar y dar seguimiento a los casos que llegan al Centro.

114. El Código Penal promulgado en 1976 incluye disposiciones que recogen las diversas formas de trata de personas previstas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Los delitos que regula el Código Penal tienen relación con hechos que impactan directamente en las personas, no en vano afectan a sus vidas, conducen a su explotación en determinados trabajos o afectan a sus derechos materiales, como es el caso de los delitos contra el pudor, de prostitución y de inmoralidad, y la incitación a su comisión, y también de los ataques contra la libertad. Algunos de los delitos tipificados en el Código son:

- La utilización de mano de obra forzada o la retención injustificada de los salarios de los trabajadores por parte de los funcionarios del Estado u otros agentes que actúen en su nombre²⁷;
- La utilización de mano de obra forzada o la retención injustificada de los salarios de los trabajadores en el sector privado²⁸;
- La incitación a incurrir en prácticas inmorales o en el ejercicio de la prostitución²⁹;
- La coacción para incurrir en prácticas inmorales o en el ejercicio de la prostitución³⁰;
- El proxenetismo a través de prácticas inmorales o de la prostitución, o la protección ofrecida a quienes incurran en dichas prácticas³¹;
- La habilitación y gestión de lugares y locales para la realización de prácticas inmorales o el ejercicio de la prostitución³²;
- El arresto, la detención y el secuestro, por la fuerza o recurriendo a engaños, incluido todo aquello que pueda realizarse con el fin de consumir actos sexuales, para atentar contra el honor o con propósito de lucro³³.

115. A todo lo anterior hay que sumar los delitos contra la vida y la integridad física de las personas, los delitos de violación, los ataques contra el honor y la explotación sexual de niños.

116. El Reino de Bahrein es parte, en virtud del Decreto núm. 7/1990, en la Convención sobre la Esclavitud, firmada el 25 de septiembre de 1926 y modificada por el Protocolo de 1953, así como en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956.

Medidas judiciales y derechos de las víctimas

117. Investigar las denuncias recopilando pruebas testificales y materiales, adoptar medidas antes de que el acusado sea detenido e inspeccionado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, e incautarse de activos, fondos producto del delito cualquier cosa que se derive de él y embargarlos en espera de que el caso sea resuelto en firme.

118. Explicar a las víctimas sus derechos y darles la posibilidad de aclarar su condición de víctimas en el delito y de exponer testimonios que apoyen dicha condición, confirmándola durante la instrucción.

119. Adoptar medidas para garantizar la atención médica o psicológica a las víctimas por parte de especialistas o el ingreso de estas personas en centros de rehabilitación médica o psicológica, según sea necesario.

²⁷ Artículo 198 del Código Penal.

²⁸ Artículo 302 del Código Penal.

²⁹ Artículo 324 del Código Penal.

³⁰ Artículo 325 del Código Penal.

³¹ Artículo 326 del Código Penal.

³² Artículo 328 del Código Penal.

³³ Artículos 357, 358 y 359 del Código Penal.

120. Ingresar a las víctimas en uno de los centros de acogida o rehabilitación, o tomar las medidas necesarias para proporcionarles un lugar donde vivir.

121. Dirigirse al Comité de Evaluación de la Situación de Víctimas Extranjeras de la Trata a fin de eliminar todo obstáculo al que se enfrente la víctima, y después conseguirle un empleo si tiene necesidad de ello.

122. Los tribunales del Reino de Bahrein han examinado más de 25 casos hasta la fecha en virtud de la Ley sobre la Trata de Personas desde su promulgación. Las penas fluctuaron entre penas de prisión de 10 a 15 años, multas y expulsión definitiva una vez cumplida la pena, en lo que respecta a los condenados extranjeros.

Otras actividades

123. A ello hay que añadir otras actividades, como la promoción de los esfuerzos internacionales en materia de lucha contra la trata de personas, por ser Bahrein miembro fundador del Grupo de Amigos Unidos contra la Trata de Personas, de las Naciones Unidas, que en 2010 formuló y lanzó un plan de acción mundial para combatir ese azote.

Artículo 9

Derecho a la libertad y a la integridad de la persona

9.1 Garantía de los derechos fundamentales en el momento de la detención

124. A tenor del artículo 357 del Código Penal, se castiga con pena de prisión menor a quien arreste, detenga o prive de su libertad a una persona de manera contraria a derecho. La pena se agravará, pasando a ser de prisión mayor, por varias razones, entre ellas el uso de la fuerza, amenazas y tortura; el simular la condición de servidor público; que el propósito del acto sea el lucro; la venganza; violar a una persona o atentar contra su pudor; que el acto sea cometido por dos o más personas; que el agresor porte un arma; o que el arresto, la detención o la privación de libertad se prolonguen durante más de un mes.

125. En el artículo 358 del mismo Código se castigan con pena de prisión de hasta diez años los delitos de secuestro. La pena será de prisión mayor si la víctima fuera una niña o mujer, o si el secuestro se realizara mediante treta o engaño.

126. Conforme a lo dispuesto en el artículo 359 del Código, se agravará el castigo, imponiéndose la pena de muerte o de cadena perpetua si los delitos previstos en los dos artículos anteriores ocasionaran la muerte de la víctima.

127. En el artículo 210 del Código Penal se establece que “se castigará con pena de prisión a todo funcionario público que tenga responsabilidad en la gestión o vigilancia de una prisión y que autorice el ingreso de una persona sin la correspondiente orden de ingreso de la autoridad competente, lo mantenga recluido transcurrido el período establecido en la orden, o se abstenga de dar cumplimiento a una orden de puesta en libertad”.

9.2 Comunicación al detenido de los cargos motivo de la detención

128. De conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, se tratará al acusado en el momento de su detención de una manera que preserve su dignidad, se le informará de las razones de su detención, y el detenido tendrá derecho a ponerse en contacto con un familiar de su elección para informarle de lo ocurrido, y también a procurarse asistencia letrada. El objetivo de ello, según el mencionado artículo 61 del Código, es proceder con celeridad a determinar la posición jurídica del detenido, de forma que tenga inmediatamente la ocasión de demostrar su inocencia, lo que, si consiguiera hacerlo, se traduciría en su puesta en libertad en los plazos más breves.

9.3 Procedimientos de detención y comparecencia ante los tribunales

129. El artículo 57 del Código de Procedimiento Penal obliga igualmente a hacer comparecer al detenido ante la autoridad instructora (la Fiscalía Pública) en un plazo máximo de 48 horas. La Fiscalía deberá interrogarlo en un plazo de 24 horas, para posteriormente ordenar su detención preventiva o su puesta en libertad.

130. De conformidad con los artículos 147 y 148 del Código de Procedimiento Penal, la orden de detención cursada por la Fiscalía solo será válida durante un período de siete días. Si la Fiscalía deseara, por exigencias de la investigación, prolongar la detención preventiva del acusado, presentará, antes de que finalice el plazo de 7 días, una solicitud ante un juez de un tribunal de primera instancia, el cual, tras escuchar las declaraciones de la Fiscalía y del sospechoso, podrá emitir una orden para prorrogar la detención por uno o más períodos consecutivos, siempre que el período total no exceda los 30 días. Si la investigación no hubiera finalizado y la Fiscalía considerara oportuno prolongar la detención preventiva más allá de 30 días, antes de que termine el período mencionado deberá remitir el expediente del caso al Tribunal Penal Supremo, que se reunirá en la cámara del consejo para, tras escuchar las declaraciones de la Fiscalía y del sospechoso, dictar una orden de prórroga de la detención preventiva, si ello fuera necesario en interés de la investigación, por períodos sucesivos que en total no excedan de 30 días, o poner en libertad al sospechoso, con o sin fianza. No obstante, si el sospechoso permaneciera en detención preventiva durante tres meses, el caso deberá someterse al Fiscal Público para que adopte las medidas que considere necesarias para poner fin a la instrucción. En ningún caso el período de detención preventiva podrá exceder de seis meses, a menos que se haya declarado, antes de que finalice ese período, que el sospechoso debe comparecer ante el tribunal competente. Si los cargos atribuidos al acusado fueran de naturaleza penal, la duración de la detención preventiva no podrá ser mayor de seis meses salvo que se obtenga, antes de que finalice dicho período, una orden del tribunal competente para ampliar la detención preventiva por no más de 30 días adicionales, renovables por igual período; de lo contrario, el acusado debe ser puesto en libertad. La puesta en libertad del sospechoso bajo fianza queda regulada en el artículo 151 del Código Penal.

131. Conviene mencionar que existen disposiciones específicas para los delitos de terrorismo en relación con la retención en custodia policial conforme a derecho, que son competencia del responsable de la policía judicial en cumplimiento de la ley y de los períodos de prisión establecidos en las resoluciones judiciales. El artículo 27 de la Ley núm. 58/2006, de la Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas, dispone que el responsable de la policía judicial podrá recluir al acusado, si existen pruebas suficientes de que una persona ha cometido un delito de terrorismo, por un período no superior a 28 días para que preste declaración. A continuación, se le trasladará a la Fiscalía Pública, que deberá interrogarlo en un plazo de tres días desde que fue hecho comparecer ante ella. Si la Fiscalía decidiera retener de manera preventiva al sospechoso, según el artículo 26 de la misma ley, podrá ordenar su detención por uno o más períodos sucesivos, que en total no excedan de seis meses.

9.4 y 9.5 (Véase el artículo 2.3)

132. El derecho a obtener reparación por un arresto o detención ilegales emana de la aplicación efectiva del concepto de vulneración del artículo 27 del Código Civil bahreiní que establece que “del ejercicio legítimo de un derecho no se derivará responsabilidad incluso si dicho ejercicio ocasionara perjuicio a otras personas”. Por ello, y en aplicación de lo expuesto, y en el caso de que se confirme la violación del derecho de una persona como resultado de su arresto o detención ilegales, ello provocará un perjuicio, por el que se deberá indemnizar a esa persona por los daños, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil, que establece que todo error que cause daños a terceros deberá ser reparado por quien lo cometa. Por ello, lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está en consonancia con la legislación nacional.

Artículo 10

Trato humano a las personas privadas de libertad

10.1 Trato humano

133. El artículo 19 de la Constitución prohíbe que nadie sea arrestado, detenido, encarcelado, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, o que se restrinja su libertad de residencia o de circulación, salvo según lo previsto en la ley y bajo la

supervisión del poder judicial. Asimismo, nadie podrá ser detenido o encarcelado en lugares distintos de los designados en las leyes sobre prisiones que se benefician de los servicios de asistencia sanitaria y social y están bajo la supervisión de la autoridad judicial. Tampoco se podrá someter a nadie a tortura física o psicológica, a coacción o trato degradante. La ley determinará las sanciones imponibles por la comisión de tales delitos. Tampoco será válida ninguna declaración o confesión que se demuestre que ha sido obtenida mediante tortura, instigación o como consecuencia de cualquiera de estos tratos o de la amenaza de infligirlos. En virtud del artículo 20 de la Constitución, queda prohibido infligir daños físicos o morales a los acusados.

134. Se ha pasado de depender de pruebas basadas en los testigos y las confesiones a recurrir prioritariamente a métodos científicos de recopilación de pruebas, lo que obliga a formar a los investigadores en las técnicas más modernas sobre la gestión de escenarios del delito. Esto se realiza actualmente en estrecha colaboración con el nuevo laboratorio de medicina forense que cuenta con técnicos plenamente calificados.

135. El Ministerio del Interior publicó, en enero de 2014, un manual sobre el arresto y la detención preventiva, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales y las normas internacionales orientadas a la elaboración de procedimientos unificados para los lugares de arresto y encarcelamiento. Además, el Ministro del Interior emitió la Resolución núm. 14/2012, de la Promulgación del Código de Conducta de la Policía, que incluye una serie de principios a los que se deben ceñir las fuerzas del orden en el desempeño de sus funciones de preservar la seguridad y el orden en el Reino de Bahrein.

10.2 Clasificación de los internos y los detenidos preventivamente

136. En la Constitución del Reino de Bahrein, artículo 19, párrafo c), se establece que no se podrá retener o encarcelar a nadie en lugares que no sean los destinados a ese fin en virtud de la legislación sobre las prisiones que se benefician de los servicios de asistencia sanitaria y social y están bajo la supervisión del poder judicial. Según el artículo 3 de la Ley núm. 18/2014, por la que se promulga la Ley de la Institución de Reforma y Rehabilitación, “la Institución dispone de centros de reforma y rehabilitación y centros de detención preventiva separados para hombres y mujeres. Con arreglo a las normas y los procedimientos previstos en su Reglamento Ejecutivo, los centros de reforma y rehabilitación también reservan espacios separados para los condenados a hasta tres meses de prisión menor o a medidas coercitivas por impagos”.

137. En el artículo 4 de la Constitución se establece la clasificación de los presos y las personas bajo detención preventiva a que hace referencia el título del presente apartado.

138. El Ministro del Interior emitió la Resolución núm. 131/2015, sobre el Reglamento Ejecutivo de la Ley de la Institución de Reforma y Rehabilitación. El artículo 14 de ese Reglamento recoge la clasificación de los presos y las personas en detención preventiva aprobada por el Comité de Clasificación de Presos.

139. El Ministerio del Interior presta especial atención a la reforma y rehabilitación de los presos, no en vano se han desarrollado una serie de programas y actividades de formación y capacitación intelectuales, culturales y deportivas a lo largo del año que ayudan a todos los reclusos a perfeccionar sus aptitudes y aclarar sus ideas. Además, la Dirección General de Reforma y Rehabilitación colabora con el Centro de Formación Profesional Nasser como parte de los planes y programas de rehabilitación técnica y profesional de los presos y en el marco de proyectos de reintegración y reincorporación de los reclusos en la sociedad, una vez cumplidas las penas que se les impusieron, de forma que vuelvan a ser personas que contribuyen al progreso y prosperidad de la sociedad.

140. La Dirección General de Reforma y Rehabilitación organiza, entre otros, los siguientes programas y talleres:

- El programa de rehabilitación de reclusos toxicómanos “Hacia un futuro mejor”;
- Talleres de formación profesional;
- Talleres de agricultura;
- Grupo de música;

- Orientación religiosa, que se ofrece los días de entresemana;
- El Gran Concurso de Bahrein de memorización, salmodia y exégesis del Sagrado Corán;
- Competiciones deportivas;
- El Centro de Formación Profesional Nasser;
- Previsión social (programa sobre conducta cognitiva);
- Charlas educativas impartidas por los reclusos bajo la supervisión de la Dirección General de Reforma y Rehabilitación;
- Clases de árabe e inglés, supervisadas por la Dirección General de Reforma y Rehabilitación;
- Exámenes del Ministerio de Educación (régimen de educación a distancia);
- Charlas de lucha contra el tabaquismo.

Artículo 11

Prohibición de encarcelamiento exclusivamente por incumplimiento de obligaciones contractuales

141. Las leyes del Reino, tanto el Código Penal general como las leyes especiales, no contienen ninguna disposición legal que permita imponer a nadie penas privativas de libertad por el mero hecho de no poder abonar una deuda de carácter civil o cualquier otra obligación contractual. El Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices está revisando actualmente algunos procedimientos civiles relativos a la evasión de responsabilidades, que contemplan la posibilidad de privar de libertad durante tres meses, una sola vez y por orden judicial, a quien incumpla obligaciones pecuniarias o contractuales.

Artículo 12

Libertad de circulación y de residencia

142. Según la sección segunda de la Carta de Acción Nacional, relativa a la garantía de las libertades de la persona y la igualdad, “2. La libertad personal está garantizada de conformidad con la ley. Nadie podrá ser arrestado, detenido, encarcelado, sometido a registro u obligado a residir en un lugar determinado, ni se restringirá su libertad de residencia o de circulación, salvo de conformidad con la ley y bajo la supervisión de la autoridad judicial”:

- A tenor del artículo 19 de la Constitución:
 - a) “La libertad personal está garantizada con arreglo a la ley”;
 - b) “Nadie podrá ser arrestado, detenido, registrado, obligado a residir en un lugar determinado, ni se restringirá su libertad de residencia o de circulación, salvo con sujeción a la ley y bajo la supervisión de la autoridad judicial”.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado b), “no se expulsará a ningún ciudadano de Bahrein ni se le impedirá que entre en su propio país”;
- Según el artículo 21, “se prohíbe la extradición de refugiados políticos”.

143. Atendiendo a esta orientación constitucional, se aprobó una nutrida legislación que garantiza la libertad de circulación, la libertad de escoger el lugar de residencia y la libertad de abandonar el país o entrar en él, tal como se describe a continuación.

1. Código de Familia

144. El Código de la Familia reconoce a las mujeres casadas la libertad de elegir el lugar de residencia; el artículo 57 de la Ley núm. 19/2009, por la que se promulga el Código de la

Familia (sección I) dispone que “el esposo debe aportar a su esposa una vivienda adecuada equipada de forma acorde con su posición económica”. Además, en el artículo 58 se establece que “la esposa vivirá con su esposo en el hogar preparado por el esposo como hogar conyugal en el momento de consumir el matrimonio, y ella se trasladará con él si este se mudara a otra casa, a menos que ella dispusiera otra cosa en el contrato matrimonial, que el propósito del traslado sea perjudicarla o que el tribunal estime que redundaría en el interés de la esposa no hacerlo”.

145. En el artículo 9 de la Resolución núm. 1/2016, del Ministro de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices, sobre la regulación de los funcionarios legalmente autorizados [*maadhunin*] para celebrar matrimonios y las disposiciones para validar ante notario los documentos relativos al estado civil, se establece que “antes de firmar el acta de matrimonio, el funcionario deberá [...] 4) aclarar a los contrayentes o a quien los represente qué condiciones no pueden acordarse legalmente, en particular las relativas al regalo nupcial, los derechos y deberes mutuos que impone la ley a los esposos, la obligación de asumir la pensión alimenticia conyugal, el derecho de la esposa al trabajo, a cursar estudios u otras cuestiones previstas en el derecho positivo o en la *sharia*, en función de cuál sea la doctrina jurídica a la que se adhieran los cónyuges”. Por consiguiente, la esposa tiene derecho a incluir una cláusula en el contrato matrimonial que le permita elegir el lugar de residencia apropiado para ella.

2. Ley de Pasaportes

146. La Ley núm. 11/1975, de Pasaportes, con sus enmiendas, garantiza a los ciudadanos la libertad para salir del país o entrar en él por los lugares establecidos a tal efecto. En su artículo 1 se dispone que “ninguna persona con nacionalidad de Bahrein podrá abandonar el territorio del Estado o regresar a este sin un pasaporte, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El pasaporte podrá sustituirse por un salvoconducto o documento similar en los casos establecidos mediante resolución del Ministro del Interior. El pasaporte queda sustituido por el documento que el Ministerio del Interior concede a los patrones de embarcaciones y a su tripulación, o a los pilotos de aeronaves. No obstante, los ciudadanos de Bahrein podrán transitar entre el Estado de Bahrein y cualquiera de los Estados del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo con su documento de identidad, de forma acorde con lo establecido mediante resolución del Ministro del Interior”.

147. En el artículo 2 de la misma Ley se garantiza el derecho a otorgar pasaportes a quienes tengan la nacionalidad de Bahrein, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad en vigor en la fecha en que se expida el pasaporte. Asimismo, en su artículo 5 se establece que “solo se podrá salir del Estado de Bahrein o regresar a este por los lugares establecidos a ese efecto y con autorización de la autoridad competente en materia de pasaportes, que estampará un sello/visado en el pasaporte o el documento que lo sustituya”.

3. Ley de Extranjería de 1965, sobre inmigración y residencia

148. La entrada de extranjeros en el Reino de Bahrein y su salida de este quedan reguladas por las disposiciones pertinentes. Los extranjeros podrán entrar en el Reino de Bahrein si están en posesión de un pasaporte o cualquier otro documento de viaje válidos, sobre el que figure un visado válido para entrar en el Reino de Bahrein. Los extranjeros en el Reino de Bahrein disfrutan, del mismo modo que los ciudadanos, de libertad de circulación y de escoger y cambiar su lugar de residencia. No se impide a los residentes extranjeros legales salir del Reino o regresar a este.

149. La legislación establece, explícita y exclusivamente, la prohibición de viajar en los siguientes casos:

a) El Código de Procedimiento Penal, promulgado por el Decreto Ley núm. 46/2002, dispone que:

- “Si el Abogado General o el tribunal competente, cuando examine la renovación de la detención preventiva del acusado de un delito o falta castigados con pena de prisión, decidiera ponerlo en libertad y, en interés de la investigación, prohibirle viajar al extranjero, podrá promulgar una orden para decretar su inclusión en las

listas de personas que tienen prohibido viajar. El acusado podrá impugnar esa orden ante el Tribunal Penal Supremo.

- Si el Tribunal Penal Supremo, reunido en la sala de consulta, desestima su reclamación, el acusado podrá presentar una nueva queja transcurrido un mes desde la fecha de la desestimación de su queja, siempre que el recurso no se remita al tribunal competente para examinarlo, en cuyo caso la orden de prohibición de viajar o su anulación quedan sujetas a su jurisdicción” (art. 159).

b) El Código de Procedimiento Civil y Mercantil, promulgado por el Decreto Ley núm. 12/1971, con sus enmiendas, dispone:

- “El demandante podrá solicitar al tribunal una orden que prohíba al demandado viajar si se cumplen las siguientes dos condiciones:
 1. Si hubiera razones fundadas para sospechar que es más que probable que el demandado se dé a la fuga;
 2. Si la demanda se basara en una deuda cierta, vencida y probada documentalmente, o de la documentación se concluyera de forma patente la existencia del derecho reclamado;
- Si el mandamiento se dictó *in absentia*, el demandante o el favorecido por ese mandamiento deberán notificarlo al demandado en un plazo de ocho días mediante carta certificada y con acuse de recibo” (art. 178);
- “El mandamiento de prohibición de viajar se entenderá sin efecto en cualquiera de los siguientes supuestos:
 1. Si el demandante o el favorecido por ese mandamiento no hubiera notificado al demandado la entidad que ha emitido la orden de prohibición de viajar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 178, apartado 2, de esta Ley;
 2. Si dejara de darse alguna de las dos condiciones necesarias para que se dictara el mandamiento de prohibición de viajar;
 3. Si el demandado hubiera presentado un avalista aceptado por el tribunal o hubiera depositado la caución en metálico fijada por el tribunal para garantizar la ejecución de la sentencia que pueda pronunciarse en la causa;
 4. Si hubiera transcurrido un plazo de 60 días desde la fecha en que se dictó sentencia, y esta pasó a ser firme, en la causa incoada para la reclamación de una deuda, para cuyo cumplimiento se dictó el mandamiento de prohibición de viajar sin que el acreedor cuya demanda prosperó hubiera solicitado al tribunal de ejecutorias el cumplimiento de la sentencia” (art. 179, apartado b)).

c) La Sección I de la Ley núm. 19/2009, por la que se promulgó el Código de la Familia, dispone:

- Artículo 138:
 - i. La madre que tiene la custodia solo podrá viajar con el menor de edad para residir en un tercer Estado si cuenta con la autorización del tutor legal o del curador del custodiado;
 - ii. Durante el periodo de custodia, el tutor legal del custodiado, con independencia de que sea o no su padre, solo podrá viajar con el menor de edad para establecer nueva residencia si cuenta con el permiso de la madre que tiene la custodia.

d) La Ley núm. 58/2006, de la Protección a la Sociedad contra Actos Terroristas, dispone:

- “Ante la evidencia de una grave acusación de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, el fiscal, si lo considerara necesario, podrá prohibir al acusado que viaje durante la instrucción de la causa o que, temporalmente, disponga o gestione sus activos, así como imponerle cualquier otra medida cautelar” (art. 31).

e) La Ley núm. 3/1975, de la Salud Pública, dispone:

- “Si hubiera riesgo para la salud pública, la instancia competente podrá, a solicitud del Ministro de Salud, ordenar que cese total o parcialmente el transporte, la carga, la descarga y el mantenimiento en un puerto o en parte de él” (art. 62).

150. El Reino de Bahrein se ha adherido a una serie de acuerdos internacionales que garantizan la libertad de circulación, de la siguiente manera:

a) Mediante la Ley núm. 4/2004, se aprobó la adhesión del Reino de Bahrein a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos Protocolos que la complementan.

b) En virtud de la Ley núm. 7/2006, se ratificó la Carta Árabe de Derechos Humanos que estipula que: “toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado parte tendrá libertad de circulación y de elección de residencia en cualquier parte del territorio dentro de los límites de la legislación vigente” (art. 26). Asimismo, en la Carta se reconoce que “toda persona tiene derecho a solicitar asilo político a otro país para escapar de la persecución. No podrán invocar este derecho quienes estén siendo procesados por un delito de derecho común. No se podrá extraditar a los refugiados políticos” (art. 28).

c) Se ratificó, por resultado de la Ley núm. 22/2011, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo 18 se dispone que: “1. Los Estados partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

- No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de circulación;
- Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país”;
- En el artículo 20 de la Convención se establece que: “Los Estados partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, inclusive en lo relativo a:
 - i. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
 - ii. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
 - iii. Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
 - iv. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

d) Se aprobó la adhesión a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, en virtud de la Ley núm. 16/2005.

e) Se aprobó la adhesión al Acuerdo de Extradición de Delincuentes entre los Estados de la Liga de los Estados Árabes, por resultado del Decreto Emir núm. 21/1973.

151. A fin de consagrar y proteger los derechos constitucionales y fundamentales, la legislación de Bahrein incluye, entre otras materias, la definición de las penas previstas para quien vulnere estos derechos. Así pues, el Código Penal, promulgado en virtud del

Decreto Ley núm. 15/1976, con sus enmiendas, impone las siguientes penas a los ataques contra la libertad:

- A tenor de su artículo 357, se castiga con pena de prisión menor a quien arreste, detenga o prive de su libertad a otra persona por medios ilegales. La pena será de prisión mayor en los siguientes casos:
 1. Cuando la persona que cometa el delito se hiciera pasar por un funcionario público o pretendiera que lo es o que se le ha confiado un servicio público, o se adjudicara una calidad que no tiene;
 2. Si el delito va acompañado del uso de la fuerza, amenazas de muerte, lesiones graves o tortura física o psicológica;
 3. Si el acto fuera cometido por dos o más personas o por una sola que portara armas;
 4. Si el arresto, la detención o la privación de libertad durara más de un mes;
 5. Si el delito se cometiera con ánimo de lucro, por venganza, para violar a la víctima o con intención de atentar contra su libertad sexual;
 6. Si el delito recayera sobre un funcionario público en cumplimiento de sus funciones, a causa de ellas o en relación con ellas.
- Según el artículo 358, quien secuestre, por sí mismo o mediante tercero, a otra persona será castigado con pena de prisión de hasta diez años. La pena será de prisión mayor si la víctima es mujer. En la comisión del secuestro, se considerará circunstancia agravante el engaño o cualquiera de las descritas en el artículo 357. Según el artículo 359, si los delitos tipificados en los dos artículos anteriores condujeran a la muerte de la víctima, serán castigados con pena de muerte o cadena perpetua.
- A tenor del artículo 360, el delincuente estará exento de castigo en los delitos previstos en los artículos precedentes de este capítulo, si se presentara de manera voluntaria ante las autoridades antes de que estas descubran el paradero de los secuestrados, les confesase dicho lugar y posibilitara así el rescate de los secuestrados y la captura de los culpables.

Artículo 13

Expulsión de extranjeros

152. De conformidad con el artículo 64 *bis* del Código Penal, “cuando un extranjero o extranjera es condenado por uno de los delitos a que se hace referencia en esta Ley, el juez puede ordenar su expulsión del Reino de Bahrein de manera permanente o por un período determinado de no menos de tres años”. Así pues, la expulsión de un extranjero se realiza en cumplimiento de las disposiciones del poder judicial y bajo su supervisión.

Artículo 14

Igualdad ante los tribunales y derecho a un juicio imparcial

153. A tenor del artículo 18 de la Constitución, “las personas son iguales en dignidad humana y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”.

154. En la Constitución, artículo 20, párrafo c), se establece que “todo acusado se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio celebrado con las debidas salvaguardias para el ejercicio del derecho de defensa en todas las etapas de la investigación y del juicio oral, y de conformidad con la ley”. En el mismo artículo, párrafo e), se dispone que “toda persona acusada de un delito tendrá acceso a un abogado que lo represente con su consentimiento”.

155. La Ley del Poder Judicial, promulgada por el Decreto Ley núm. 42/2002, con sus enmiendas, establece que los tribunales ejercen su jurisdicción conforme a las disposiciones de esta Ley, y que los jueces son independientes y no están sometidos a más autoridad que la de la ley. Las vistas judiciales serán públicas, salvo que el tribunal resuelva celebrarlas a puerta cerrada por razones de moralidad u orden público³⁴.

156. El artículo 84 del Código de Procedimiento Penal prevé que el representante legal de una persona acusada tiene derecho a estar presente durante los procedimientos de investigación. Aún en casos excepcionales, en los que la investigación se lleve a cabo en su ausencia, el representante legal podrá tener acceso al expediente de la causa, de conformidad con el artículo 87 del Código.

157. En el artículo 134 del Código de Procedimiento Penal se establece que, en caso de delitos graves, los fiscales no están autorizados a interrogar al acusado o a confrontarlo con otros acusados ni con el testimonio de terceros, antes de que su abogado, de haberlo, haya sido citado. También establece que la persona acusada debe declarar el nombre de su abogado.

158. De conformidad con el artículo 216 del mismo Código, un abogado debe comparecer junto con el acusado durante el juicio. En caso de que la persona acusada no haya designado a un abogado, el tribunal escogerá uno que lo defienda. Si el acusado no puede pagar los honorarios y las costas, estos correrán por cuenta del Estado.

159. Igualmente, en el mismo Código se establece que no habrá delito ni pena si no es con arreglo a lo dispuesto en la ley. Solo se castigarán los delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley que los tipifique como tales. Las penas son personales. Todo acusado se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio celebrado con las debidas salvaguardias para el ejercicio del derecho de defensa en todas las etapas de la investigación y el juicio oral y de conformidad con la ley. Se prohíbe que el acusado sufra daño físico o psicológico. Toda persona acusada de un delito tendrá acceso a un abogado que lo represente con su consentimiento.

160. Con respecto a las denuncias dentro de la jurisdicción en la que investigan, la Fiscalía Pública y la Secretaría General de Reclamaciones, con ocasión de sus visitas a los centros de detención, comprueban si los acusados muestran signos de haber sufrido malos tratos. Si se apreciaran indicios de maltrato, la fiscalía designará a un médico forense que examine al acusado y compruebe la causa de las lesiones. Si, como consecuencia de la investigación, se determina que se ha obtenido una confesión del acusado por coacción o amenaza, la fiscalía deberá excluirla de las pruebas.

161. La vista oral en los procesos penales será pública, sin perjuicio de que el tribunal pueda, por razones de orden público o para preservar la moralidad, celebrarla, en su totalidad o en parte, a puerta cerrada o impedir la asistencia de determinados colectivos³⁵. El veredicto se emitirá en una vista pública, por más que la causa se hubiese ventilado a puerta cerrada; el veredicto deberá constar en acta y ser firmado por el presidente y el secretario del tribunal³⁶.

162. De conformidad con el Código de Procedimiento Civil y Mercantil de 1971, la audiencia será pública a menos que el juez, por iniciativa propia o a petición de uno de los litigantes, decida celebrarla a puerta cerrada para preservar el orden público o la moralidad, o salvaguardar la intimidad de la familia. El tribunal pronunciará sentencia al término del juicio. Si no fuera posible, lo hará en otra audiencia pública designada a tal efecto. La lectura de la sentencia se hará de forma integral en sesión pública³⁷.

163. La instrucción se realizará en árabe. Si el acusado o el testigo desconocieran la lengua árabe, los miembros de la fiscalía podrán recurrir a un intérprete, después de que este se comprometa, bajo juramento, a desempeñar sus funciones con honestidad y sinceridad.

³⁴ Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Poder Judicial y sus enmiendas.

³⁵ Artículo 214 del Código de Procedimiento Penal.

³⁶ Artículo 254, párr. 1, del Código de Procedimiento Penal.

³⁷ Artículos 55 y 186 del Código de Procedimiento Civil y Mercantil.

164. El auto de comparecencia ante el tribunal será notificado a los litigantes 24 horas antes de la audiencia en los casos de faltas, tres días antes en los casos de delitos menos graves y diez días antes en los casos de delitos graves. Se deberán mencionar los artículos de la ley relativos a la sanción en cuestión. En caso de delito flagrante, la citación podría ser *sine die*. Si, personado el acusado, solicitara una moratoria para preparar su defensa, el tribunal le autorizará a hacerlo en el plazo previsto en la ley.

165. Los encausados tienen derecho a examinar los documentos de la acusación una vez que se les haya notificado la obligación de comparecer ante el tribunal.

166. El juicio oral comienza en la sala de audiencia. Se procederá a llamar al acusado y los testigos. El encausado facilitará su nombre y apellido, edad, profesión, nacionalidad, lugar de residencia y de nacimiento. Se dará lectura a los cargos en su contra reflejados en el auto de comparecencia o de enjuiciamiento, según sea el caso. La fiscalía y el actor civil, si hubiera, expondrán sus peticiones.

167. Se procederá entonces a preguntar al acusado si se reconoce culpable de los hechos que se le atribuyen. Si se confiesa culpable, el tribunal puede simplemente admitir su confesión y condenarlo sin escuchar las declaraciones de los testigos, a menos que se trate de un delito castigado con la pena de muerte. En este último caso, el tribunal debe completar la instrucción escuchando el testimonio de los testigos de cargo. En primer lugar, interrogará a los testigos de la acusación pública y, a continuación, a los de la acusación particular, los del actor civil, los del acusado y los del responsable civil.

168. La fiscalía, la acusación particular y el actor civil podrán interrogar por segunda vez a los testigos mencionados a fin de aclarar los hechos que estos relataron.

169. Todo acusado de un delito grave deberá asistir en compañía de un abogado cuya designación se notificará al tribunal al menos cuatro días antes de la audiencia fijada para examinar el caso. Si viniera en conocimiento del tribunal que el acusado de un delito grave no designó un abogado para su defensa, el tribunal le asignará uno.

170. La fiscalía es la consignataria del proceso penal y no se inhibirá de su condición en favor de terceros sino en los casos en que así lo disponga la ley. Tampoco podrá renunciar al proceso penal, sobreseerlo o perturbar su curso, excepto en las circunstancias dispuestas en la ley.

171. De conformidad con la ley si, en materia de delitos menos graves e infracciones, la fiscalía considerase que, a la vista de las pruebas reunidas, procede remitir el caso para la apertura de un proceso, ordenará al acusado comparecer directamente ante el tribunal competente.

172. El Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices proporcionará los servicios de un intérprete competente en la lengua a la que se desee que traduzca durante el juicio oral.

173. Cuando se trate de un delito mayor o menor castigado con pena de prisión que, según la ley, deba ejecutarse inmediatamente después de dictarse sentencia, el acusado deberá comparecer en persona. En los otros casos, podrá ser representado por un abogado para presentar su defensa, sin perjuicio del derecho del tribunal a ordenar que el acusado comparezca en persona.

174. Excepto en los casos de flagrante delito y de urgencia por temor a perder pruebas, ningún miembro de la fiscalía podrá interrogar a un acusado de delito grave o someterlo a un careo con otros acusados o testigos sin la presencia de su abogado, en el caso de que se haya designado. El acusado deberá notificar el nombre de su abogado a la secretaria del tribunal o al responsable de la prisión. Su abogado también podrá encargarse de tal notificación. El abogado solo podrá hacer uso de la palabra si el fiscal público le autoriza a hacerlo. Si el fiscal denegara al abogado el uso de la palabra, dicho extremo deberá constar en acta.

175. El veredicto se emitirá en una vista pública, por más que la causa se hubiese ventilado a puerta cerrada, y deberá constar en acta y ser firmado por el presidente y el secretario del tribunal. El tribunal tomará las medidas necesarias para evitar que el acusado abandone la sala antes de que se dicte el fallo o para asegurar su asistencia a la audiencia a

la que se posponga el veredicto, e incluso podrá emitir una orden de ingreso en prisión si el hecho delictivo fuera de los que admiten la detención preventiva. Además, no recaerá responsabilidad alguna sobre quien no tenga más de 15 años durante la comisión del acto constitutivo de delito, sino que se le aplicará lo que disponga la Ley del Menor al respecto.

176. Los menores que hayan cometido un delito serán castigados con una de las siguientes medidas:

- Amonestación;
- Entrega/extradición;
- Matriculación en un programa de formación profesional de alguna de las instancias que designará por decreto el Ministro de Trabajo y Desarrollo Social;
- Imposición de ciertos deberes;
- Libertad vigilada;
- Ingreso en una institución de atención social pública o privada;
- Ingreso en un centro hospitalario especializado³⁸.

177. El acusado y el responsable civil subsidiario podrán apelar contra una sentencia en rebeldía en un plazo de siete días tras el anuncio de esta. Este anuncio por consistir en la mera lectura de un resumen de la sentencia según el modelo que establece mediante resolución el Ministro de Justicia. No obstante, si el anuncio del veredicto no llegara al acusado, el plazo para apelar de que dispondrá el acusado en lo que respecta a la pena establecida en la sentencia se iniciará a partir de la fecha en que este conozca la sentencia; de lo contrario, la apelación seguirá siendo factible mientras el caso no prescriba por razón de tiempo.

178. El acusado y la fiscalía podrán apelar en los procedimientos penales contra las sentencias dictadas por los tribunales de primera instancia. El actor civil, el responsable civil o el acusado podrán apelar contra los fallos dictados en los procedimientos civiles relativos a derechos civiles solo si las indemnizaciones solicitadas superan la cuantía mínima fijada por el tribunal en sentencia firme.

179. Los litigantes podrán apelar ante el Tribunal de Casación contra las sentencias definitivas de todos los litigios en materia civil, mercantil, penal y del estatuto personal de los no musulmanes, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. No se podrá apelar en casación contra las sentencias interlocutorias, salvo si impiden el curso del procedimiento³⁹.

180. La fiscalía y el condenado podrán apelar en casación contra las sentencias que ponen fin a un litigio penal dictadas por el Tribunal Superior de Apelación o el Tribunal Supremo, en su condición de sala de apelación en materia de delitos graves y menos graves en los casos siguientes:

- Si la sentencia apelada se basa en una contravención de la ley o un error en su aplicación o interpretación.
- Si se diera una nulidad en la sentencia o en las actuaciones que afectara a la sentencia.
- Aunque se parte de la base de que se respetaron todas las actuaciones durante la causa, quien la interpusiere deberá demostrar por todos los medios que esas actuaciones fueron ignoradas o infringidas, y ello si no figuraran mencionadas en el acta de la sesión ni en la sentencia. Las actuaciones se tendrán por ejecutadas cuando en el acta de audiencia o en la sentencia conste que se llevaron a cabo, salvo si se alega fraude.

181. Con excepción de los delitos mencionados en el artículo 6 [del Código Penal], no se podrá iniciar un proceso penal contra quien ya haya sido fehacientemente absuelto o

³⁸ Ley del Menor de 1976 y sus enmiendas.

³⁹ Artículo 4 de la Ley del Tribunal de Casación de 1989 y sus enmiendas.

condenado en virtud de una sentencia firme dictada por tribunales extranjeros y haya cumplido su condena o haya sido dispensado del castigo por prescripción⁴⁰.

182. La sección IV del Código de Procedimiento Penal, artículos 307 a 311, trata sobre las sentencias firmes. En particular, en el artículo 308, se establece que “nadie será sometido a proceso penal tras dictarse sentencia firme, sobre la base de la aparición de pruebas o circunstancias nuevas o de cambios en la tipificación legal del delito”.

183. El Consejo Superior del Poder Judicial ha organizado numerosos cursos de capacitación para miembros del poder judicial sobre los derechos y las garantías del acusado antes y durante el juicio, y está trabajando en la aplicación de una serie de programas de formación en dicha materia para los miembros del poder judicial mediante un plan de formación judicial permanente.

Artículo 15

Legislación penal

184. En la Constitución, artículo 20, se establece que no habrá delito ni pena si no es con arreglo a lo dispuesto en la ley. Solo se castigarán los delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley que los tipifique como tales.

185. Se aplicará la ley que esté en vigor en el momento de la comisión del delito, que será el momento en el que el hecho se produzca, con independencia de cuándo se adviertan sus consecuencias. No obstante, si se aprobara alguna ley después de que se produzca el delito y antes de que se dicte una sentencia definitiva, se aplicará la ley menos onerosa, así como las disposiciones de esta más favorables a los intereses del acusado, si fuera posible el fraccionamiento. Si, tras dictarse sentencia definitiva, se aprobara una ley en virtud de la cual el acto por el que se condenó al acusado no es punible, se suspenderá la ejecución de la pena y tal acto no se considerará delito. Si la nueva ley atenuara la pena, el tribunal que dictó la sentencia definitiva podrá aplicar las disposiciones de esa ley, a instancia del condenado o de la fiscalía⁴¹.

186. Si se aprobara una ley para un período específico a fin de tipificar una acción u omisión, o endurecer la pena prevista, la expiración de ese plazo no impedirá su aplicación para cualquier delito cometido durante ese período una vez iniciado el procedimiento penal⁴².

Artículo 16

Personalidad jurídica

187. La legislación nacional prevé el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas. Este derecho queda garantizado en virtud del artículo 9 del Código Civil de Bahrein, según el cual el ser humano adquiere personalidad jurídica en el momento de su nacimiento y la pierde cuando fallece, sin perjuicio de lo que la ley establece en lo relativo al *nasciturus*, al desaparecido o al ausente. Huelga aclarar que la certificación del nacimiento y la defunción corresponde a la ley pertinente.

188. Asimismo, el Código Civil establece las edades concretas a partir de las cuales se aplica la ley a las personas. Esto es lo que se denomina capacidad jurídica. El Código distingue dos tipos:

a) Capacidad para ejercer: en virtud de la cual las personas ejercen sus derechos civiles. En función de la edad legal, la capacidad de ejercicio será plena, para los adultos o personas con discernimiento, o limitada, para los niños.

En el artículo 4 de la Ley núm. 37/2012, del Código del Niño, se define a un niño como aquella persona menor de 18 años, acorde con las leyes vigentes por las que se rigen los

⁴⁰ Artículo 10 del Código Penal.

⁴¹ Artículo 1 del Código Penal.

⁴² Artículo 2 del Código Penal.

menores de esta edad. La edad del niño se prueba mediante el certificado de nacimiento, el documento de identidad o cualquier otro documento oficial. Además, en virtud del Código, todo niño tiene derecho a un nombre que lo distinga y este debe inscribirse en el Registro Civil, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones. Queda prohibido, conforme al Decreto Ley núm. 17/1998, que modifica algunas disposiciones del Decreto Ley núm. 6/1970, del Registro de Nacimientos y Defunciones, asignar al niño un nombre humillante que sea contrario a su dignidad o incompatible con las doctrinas religiosas.

b) Capacidad innata o necesaria: en virtud de la cual las personas adquieren derechos desde el momento de su nacimiento, e incluso antes, mientras están en el útero materno.

189. El Código Civil, en su artículo 9, reconoce que el ser humano adquiere personalidad jurídica en el momento de su nacimiento y la pierde cuando fallece, acorde con lo que la ley establece en lo relativo al *nasciturus*, desaparecido o ausente, y el nacimiento y la defunción se certifican mediante los registros oficiales destinados a tal efecto. El Estado garantiza a todos los niños, en virtud del Código del Niño, el derecho a preservar su identidad, incluidos su nombre, nacionalidad y sus vínculos familiares, que se registrarán en el momento del nacimiento, conforme disponen las leyes vigentes.

190. A tenor del artículo 6 del Código del Niño, todo niño tiene derecho a tener un nombre distintivo, inscrito en el momento de su nacimiento en los registros de nacimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones.

191. La edad del niño se certifica mediante el certificado de nacimiento, el documento de identidad o cualquier otro documento oficial.

192. Además, la ley exige notificar los nacimientos de niños que tengan lugar fuera de Bahrein, tanto si los progenitores residen en otro Estado o solo están de viaje, a la Embajada o el Consulado del Reino de Bahrein en un plazo de 15 días después del nacimiento o de la llegada al destino, ya sea personalmente o por correo certificado, etc. En lo relativo a los niños de padres desconocidos, en el Decreto Ley núm. 12/1989, artículo 5, por el que se modifica la Ley de Nacionalidad de Bahrein de 1963, se establece que se considerará bahreiníes a los nacidos en Bahrein de padres desconocidos, y también que se considerará nacido en Bahrein a todo aquel sobre el que no se demuestre que no lo es.

193. Se aprobó la Ley núm. 35/2009, del Trato a Mujeres no Bahreiníes Casadas con Nacionales de Bahrein, que equipara a los hijos de mujeres de Bahrein casadas con extranjeros con los ciudadanos de Bahrein en lo relativo a ciertas tasas establecidas para el disfrute de servicios públicos de salud y educación, y en materia de residencia.

194. En virtud del mismo Decreto Ley, los menores cuyos progenitores hayan adquirido la nacionalidad bahreiní podrán obtenerla también. Esta transmisión de nacionalidad es inmediata en el caso de que el padre la hubiese adquirido de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Nacionalidad de Bahrein, que trata sobre los bahreiníes por naturalización.

Artículo 17

Privacidad

195. La protección de la vida privada, el domicilio y la correspondencia queda garantizada en virtud de la Constitución del Reino de Bahrein y la legislación pertinente, tal y como se dispone en los siguientes artículos de la Constitución:

- Artículo 19:
 - a) La libertad personal está garantizada con arreglo a la ley;
 - b) Nadie podrá ser arrestado, detenido, registrado, obligado a residir en un lugar determinado, ni se restringirá su libertad de residencia o de circulación, salvo con sujeción a la ley y bajo la supervisión de la autoridad judicial.

- Artículo 25: el domicilio ajeno es inviolable y solo podrá ser allanado y registrado con la autorización de sus ocupantes y en los casos y con los procedimientos previstos en la ley.
- Artículo 26: la libertad de comunicación postal, telegráfica, telefónica y electrónica y su confidencialidad están garantizadas. No se podrá controlar la correspondencia ni difundir su contenido, salvo en las circunstancias, en las formas y con las garantías previstas por la ley.

196. La legislación de Bahrein garantiza el derecho de toda persona a la protección legal contra tales injerencias o ataques.

Artículo 18

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

197. La sociedad bahreiní se caracteriza por ser una sociedad abierta y multirreligiosa. La Constitución y la legislación de Bahrein no prevén ninguna restricción que impida a nadie profesar la religión o doctrina objeto de su elección. En ese sentido, la Constitución, en su artículo 22, dispone que “la libertad de conciencia es absoluta y el Estado garantiza la inviolabilidad de los lugares de culto, la libertad de practicar los ritos de las religiones, celebrar procesiones y mantener reuniones de carácter religioso, conforme a las costumbres del país”. Así pues, toda persona tiene plena libertad para profesar cualquier religión o convertirse a cualquier religión o credo de su elección, así como para manifestar su religión y sus creencias, de forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. A fin de dar efecto a los principios constitucionales, el legislador en materia penal presta especial atención en el Código Penal a tipificar la difamación de las religiones (arts. 309, 310, 310 *bis*, 311, 312 y 315), y a garantizar el debido respeto a los credos y ritos, y que no se atente contra los lugares sagrados.

198. El Reino ha procurado adoptar las medidas necesarias para crear un clima de libertad de pensamiento y de religión, entre las que destaca responder de manera inmediata a cualquier abuso por parte de cualquier entidad o persona contra el derecho a practicar cualquier religión o doctrina. El Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices lleva a cabo esta tarea en el Reino a fin de evitar cualquier apología de la discriminación o la violencia, o la promoción del odio contra personas, confesiones o colectivos específicos por motivos de religión o creencias. Además, el Ministerio ha organizado, de manera continua, diversos eventos periódicos en las distintas provincias, como seminarios, conferencias, cursos de formación, encuentros y talleres prácticos para imanes, predicadores y otras partes involucradas, a fin de consolidar la libertad de pensamiento y de religión. El Ministerio de Desarrollo Social, por su parte, protege a los seguidores de otras religiones no musulmanas y les facilita la práctica de sus ceremonias y ritos con plena libertad, no en vano permite a las diferentes religiones construir sus lugares de culto, así como gestionar todo lo que concierna a sus asuntos.

199. En consonancia con esos esfuerzos del Gobierno, el Ministerio de Educación del Reino ha prestado gran atención a la formación de la juventud en conceptos apropiados de diferentes culturas, religiones y creencias; y a la necesidad de promover la tolerancia, lo que conlleva que las generaciones futuras en el Reino acepten y respeten las diferentes religiones y culturas, así como la ilegitimidad de la discriminación basada en la religión o credo. El Ministerio del Interior, por su parte, ha adoptado las medidas necesarias para evitar la violencia por motivos de religión o creencia, y cualquier acto de este tipo que pueda afectar a viviendas, bienes, escuelas o centros culturales de los seguidores de esas religiones o creencias.

200. En su convicción de la necesidad de proteger esos derechos y garantizar que ese tipo de actos no queden impunes, el poder judicial en el Reino está realizando esfuerzos significativos para exigir responsabilidades por todas las vulneraciones y a los autores de cualquier abuso o delito de intolerancia y odio religioso, aplicando penas adecuadas a todos los infractores. Ello se hace después de que la fiscalía realice investigaciones imparciales

seguidas de procesamientos transparentes que son públicos incluso cuando se dicta la sentencia definitiva.

201. Además de lo que precede, conscientes de los posibles efectos negativos que puedan ocasionarse a nivel regional e internacional, los dirigentes políticos de Bahrein están fomentando iniciativas más amplias e integrales en la materia a fin de desarrollar un diálogo interconfesional e intercultural que permita prevenir la intolerancia religiosa y fortalecer la democracia y la lucha contra el odio religioso. Entre las más importantes de esas iniciativas destacan la Conferencia de Diálogo entre Musulmanes y Cristianos, celebrada en Bahrein en 2002, y la Conferencia del Diálogo entre Civilizaciones y Culturas, celebrada en mayo de 2014, que contó con la participación de un grupo de más de 200 científicos y pensadores de distintas religiones de Estados del mundo y en la que tuvo lugar un debate de ideas abierto y constructivo, en un ambiente de respeto y diálogo entre religiones, confesiones y culturas.

202. En relación a la lucha contra la intolerancia y los estereotipos negativos, los dirigentes políticos y el Gobierno del Reino han hecho todo lo posible para adoptar medidas eficaces que garanticen que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias. Asimismo, estos dirigentes fomentan la libertad y el pluralismo religiosos mediante el empoderamiento de los miembros de todos los colectivos religiosos para que manifiesten su religión y contribuyan a la sociedad de manera abierta y en condiciones de igualdad con los demás. El Gobierno también promueve la representación y la participación de todas las personas en todos los sectores de la sociedad con independencia de su religión o creencia. Además, el Gobierno procura que todas sus instancias gocen de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, lo que incluye la libertad para elegir la religión o creencias que quieren profesar o adoptar, así como la libertad de manifestarlas, de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. El Reino de Bahrein es uno de los primeros Estados en la región y el mundo árabe conocido por su tolerancia y pluralismo en lo religioso e intelectual, lo que constituye una prueba de que el Reino —dirigentes políticos, Gobierno y pueblo— se compromete a proteger a todo el mundo contra la intolerancia y los estereotipos negativos. En este sentido, el Gobierno sigue adoptando un enfoque reformista a fin de garantizar la protección de los derechos humanos, lejos de cualquier discriminación por motivos de religión o adscripción a una escuela religiosa.

Artículo 19

Libertad de opinión y de expresión

203. **El Gobierno del Reino de Bahrein pone el mayor celo en facilitar un clima propicio a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, evitar el odio religioso, promover un espíritu de tolerancia en el Reino, protegiendo todo ello mediante la aplicación de la Constitución y de un conjunto de reglamentos, leyes y mecanismos nacionales. Desde un punto de vista constitucional, quedan prohibidas la discriminación y la violencia cualesquiera que sean los motivos puesto que, en virtud del artículo 18 de la Constitución, se establece que “las personas son iguales en dignidad humana y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”. Asimismo, en los artículos 23, 24 y 31 se prevé que las personas tienen derecho a expresar sus opiniones y a darlas a conocer oralmente, por escrito o de cualquier otro modo; la libertad de prensa, impresión y publicación quedan garantizadas con sujeción a las restricciones previstas por la ley; los derechos y las libertades públicos reconocidos en la Constitución solo se podrán regular y definir por ley o sobre la base de esta, y ello no redundará en menoscabo de la esencia del derecho o la libertad en cuestión. Y todo ello sin perjuicio de los preceptos de la fe islámica ni de la unidad nacional y de manera que no provoque segregación o división intercomunitaria.**

204. **El legislador de Bahrein ha puesto el mayor énfasis en reforzar el concepto de igualdad mediante un ordenamiento jurídico integral cuyo objetivo es la protección jurídica efectiva de los derechos, sobre todo dada la diversidad de civilizaciones,**

culturas, ideologías, religiones y doctrinas presentes en el Reino desde hace cientos de años.

205. A todo lo anterior se suma que el Reino de Bahrein se compromete a proteger la libertad de opinión y de expresión en un contexto de responsabilidad, transparencia y franqueza, lo que impide abusar de las libertades, los derechos o las creencias de terceros, conculcar los dogmas religiosos o culturales o suscitar la división intercomunitaria y la incitación al odio y la violencia, según dictan la Constitución, la legislación nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el Reino se ha adherido. En la esfera de los medios de comunicación y la prensa, por ejemplo, se han producido novedades jurídicas, profesionales y técnicas en el Reino destinadas a proteger el derecho a expresar opiniones en los medios de comunicación y a garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin otras restricciones que no sean las legales o profesionales y conforme a los pactos internacionales de derechos humanos y las normas universales relativas a estos. Por ejemplo, la Ley de Regulación de la Prensa, la Imprenta y la Edición, promulgada mediante el Decreto Ley núm. 47/2002, a lo largo de sus muchos artículos reafirma la libertad de prensa y la protección de los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación, de forma que puedan expresar sus opiniones con libertad e independencia, y el derecho a acceder a la información y a hacerla circular. Las más notables de estas garantías, a tenor de la ley, son las siguientes:

- “Los periodistas son independientes y, en el desempeño de sus funciones, no están sujetos a otra autoridad que la ley. Las opiniones emitidas por los periodistas o la información veraz que divulguen no podrán menoscabar su seguridad. Tampoco podrán ser obligados a desvelar sus fuentes de información, dentro de los límites de la ley.”⁴³
- “Los periodistas tienen derecho a acceder a la información, las estadísticas y las noticias cuya publicación esté autorizada por la ley, así como a difundir aquellas que lleguen a su conocimiento. Queda prohibida cualquier restricción al flujo de información o que pueda provocar un acceso desigual a la información para los periódicos o menoscabar el derecho de los ciudadanos al conocimiento, todo ello sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la defensa y los intereses supremos de la nación. Los periodistas, para poder desempeñar su labor, tienen derecho a asistir a conferencias, sesiones y reuniones públicas, de conformidad con los reglamentos de estas.”⁴⁴
- “Quien insulte a un periodista o atente contra él por motivo de su labor será castigado con las penas previstas en los artículos 219 a 222 del Código Penal para la agresión contra un funcionario público o encargado de un servicio público.”⁴⁵
- “La relación entre los periódicos y los periodistas se rige por un contrato laboral de prensa, siempre que no sea contrario a las normas del Código de Trabajo en el Sector Privado que son de aplicación. Los periodistas no podrán ser despedidos sin notificar antes a la Asociación de Periodistas las razones de ello. Cuando la Asociación de Periodistas no logre la conciliación entre el periódico y el periodista, se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo en el Sector Privado en materia de despidos laborales.”⁴⁶
- “La Asociación de Periodistas tiene competencia solo en materia de normas deontológicas de la profesión periodística, y examina las reclamaciones presentadas contra ellos a fin de asegurar la disponibilidad de pruebas suficientes para validar el caso.”⁴⁷

206. A fin de aplicar esos textos, la Ley de Prensa dispone que ningún periodista o profesional de los medios de comunicación podrá ser sujeto a encarcelamiento,

⁴³ Artículos 29 y 30 de la Ley de Prensa mencionada con anterioridad.

⁴⁴ Artículos 31 a 33 de la Ley de Prensa.

⁴⁵ Artículo 34 de la Ley de Prensa.

⁴⁶ Artículos 35 y 36 de la Ley de Prensa.

⁴⁷ Artículo 65 de la Ley de Prensa.

intimidación, represión o humillación por hacer efectivo su derecho legal y constitucional a expresar su opinión. No se podrá cerrar ninguna agencia de prensa o comunicación por divulgar sus opiniones, en el marco del estado de derecho y de la independencia e imparcialidad del poder judicial.

207. Asimismo, se está trabajando en la preparación de un proyecto de ley más avanzado y amplio que la actual Ley de Prensa, en el marco de la coordinación entre los poderes ejecutivo y legislativo, en el que se especifican las normas relativas a las licencias a periódicos, publicaciones y diversos medios de comunicación.

Artículo 20

Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y la incitación al odio y la violencia

208. La sociedad de Bahrein es una sociedad abierta que se caracteriza por su moderación y por tolerar y aceptar a todo el mundo. La Constitución, en sus artículos 30 a) y 36, dispone que la paz es un objetivo del Estado y la guerra ofensiva está prohibida. Debido al papel central que desempeña en el avance de la sociedad en todas las esferas y en protegerla de los efectos adversos para reforzar la seguridad social y la convivencia pacífica, el Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices del Reino de Bahrein ha dedicado toda su atención a la gestión, el seguimiento y el análisis de los contenidos de los discursos religiosos, y ha procedido a desarrollar una estrategia nacional integral en esta materia para abordar los problemas sociales y los fenómenos desfavorables que resultan de ideologías extremistas, mediante la modernización del discurso religioso a fin de promover la unidad social, preservar la cohesión nacional y eliminar las ideologías desviadas que alimentan el extremismo y el exceso. Los ejes rectores del plan estratégico consisten en lo siguiente.

209. Cursos, seminarios y conferencias: el Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices organiza anualmente diversos cursos, seminarios y talleres con el fin de promover el discurso religioso para combatir el extremismo y la incitación al odio, la división intercomunitaria y la discriminación, e insistir en el respeto a la especificidad de las creencias y escuelas jurídicas, reconociendo el pluralismo ideológico y la diversidad cultural y de civilización de que se disfruta el Reino de Bahrein, lo que redundará en la modernización del discurso islámico con el fin de profundizar en la comprensión correcta y equilibrada de nuestra religión verdadera y de enfatizar el respeto a sus principios básicos al mismo tiempo que se adapta a los cambios de su tiempo. Así pues, desde 2009 hasta ahora, se han llevado a cabo de manera ininterrumpida una serie de cursos anuales dirigidos a imanes, predicadores y defensores de la religión.

210. Asimismo, el Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices celebró diversas conferencias y reuniones académicas a las que asistieron eruditos religiosos, intelectuales e interesados de todos los colectivos de la sociedad, tanto nacionales como extranjeros. Destacan la Conferencia de Diálogo entre Musulmanes y Cristianos, la Conferencia de Acercamiento de las Escuelas Jurídicas del Islam y la Conferencia de Diálogo entre Civilizaciones.

211. Predicación y orientación: el Departamento de Asuntos Islámicos lleva a cabo la labor de gestión y seguimiento de las prédicas y los predicadores mediante un programa integral a lo largo del año, con la cooperación y la complementariedad de diversas instituciones del Reino, como escuelas, reformatorios y centros de rehabilitación, mezzitas y medios de comunicación.

212. Institutos de ciencias islámicas:

- El Departamento de Asuntos Islámicos del Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices trabaja, por medio de los institutos estatales de ciencias islámicas adscritos al Departamento, para preparar y capacitar a los estudiantes de ciencias islámicas, de conformidad con fundamentos científicos metodológicos correctos y formando a los alumnos en la cultura de una *sharia* cabal y moderada. Asimismo, el Departamento procura la apertura de los intelectos a un pensamiento ilustrado según las directrices de la *sharia*, de forma que ello contribuya al desarrollo de la mente y

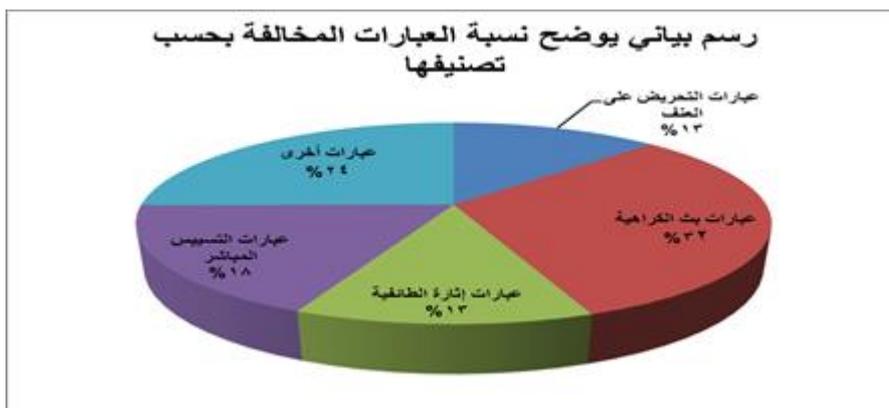
al ejercicio de la cabalidad. El Ministerio está elaborando el plan de estudios de los institutos, y realiza un seguimiento y una evaluación de sus contenidos.

- El Ministerio está trabajando actualmente también en el desarrollo de un mecanismo para examinar y revisar los programas y cursos impartidos en los institutos y seminarios religiosos apoyados por el Consejo Superior de Asuntos Islámicos, de conformidad con un enfoque científico moderado y sin injerencias en las especificidades doctrinales.
- Seguimiento y análisis de los sermones del viernes: dada la importancia del sermón del viernes como principal motor del discurso religioso y factor de influencia en la sociedad, y a fin de aplicar el documento sobre las condiciones y la ética del discurso religioso, aprobado por el Ministerio, a través del cual se realiza el seguimiento de todo lo relacionado con esta cuestión, en coordinación con las entidades conexas, que tienen en cuenta las especificidades doctrinales, con miras a preservar el tejido nacional.

213. A tenor del artículo 23 de la Constitución, que establece que “se garantiza la libertad de opinión y de investigación científica, toda persona tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, oralmente, por escrito o por cualquier otro medio, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley, sin perjuicio de los preceptos de la fe islámica ni de la unidad nacional, y de manera que no provoque segregación o división intercomunitaria, ni afecte a las leyes conexas”. El Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices ha otorgado una importancia extrema al seguimiento de las proclamas que se realizan los viernes desde los almimbares, por lo que un grupo selecto, adscrito al Ministerio de Justicia y formado por especialistas en derecho islámico, analiza los sermones del viernes semanalmente, teniendo en cuenta, durante su actividad de observación, cuatro elementos principales, además de otros secundarios: la incitación al odio, la incitación a la violencia, la provocación de división intercomunitaria y la politización del discurso religioso. El Ministerio ha tomado medidas contra quienes incurrir en tales actos, consistentes entre otras en la orientación, la amonestación y la detención.

214. A partir de 2012, se encomendó a la sección pertinente del Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices el seguimiento de los sermones y las prédicas religiosas en los lugares de culto, en coordinación con las entidades conexas. A continuación figura una exposición general sobre el número y los tipos de expresiones infractoras detectadas entre algunos de los imanes y predicadores en lugares de culto dependientes del Departamento de Habices Sunfés y el Departamento de Habices Yaafaríes, y en relación con las medidas adoptadas al respecto. En total se detectaron 812 expresiones infractoras, que incluían diferentes aspectos. En el cuadro que figura continuación, y en los gráficos siguientes, se expone el número de imanes contra los que se tomaron medidas por incitar, mediante sus sermones, al odio, la violencia y la división intercomunitaria.

<i>Clasificación de las expresiones infractoras</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Expresiones de incitación a la violencia	105	13
Expresiones de incitación al odio	256	32
Expresiones de incitación a la división intercomunitaria	104	13
Expresiones que politizan directamente el discurso religioso	148	18
Otras expresiones	199	24
Total	812	100



215. Conviene señalar que el hecho de que partes ajenas recurran a actos de propaganda hostil y de incitación constituye un reto importante para el entorno de tolerancia y cooperación en la sociedad, y que la repercusión negativa de esos actos es mayor como consecuencia del progreso tecnológico alcanzado en las redes sociales y los medios de comunicación. Ello llama a la comunidad internacional a aunar esfuerzos con miras a imponer una conducta correcta, para que esos medios se usen en favor del bien de las sociedades humanas, y a trabajar para facilitar la cooperación en el seno de la sociedad, así como entre unas sociedades y otras, de forma que se hagan realidad la prosperidad y la seguridad.

Artículo 21 Derecho de reunión pacífica

216. El Reino de Bahrein ampara uno de los mejores ejercicios del derecho de reunión pacífica, de conformidad con las disposiciones de la Constitución o de las leyes que regulan las concentraciones pacíficas. Este derecho está consagrado por la Constitución nacional, en cuyo artículo 28 se establece lo siguiente:

a) Todas las personas tienen derecho a reunirse en privado sin necesidad de permiso o notificación previa. Ningún miembro de las fuerzas de seguridad pública podrá asistir a tales reuniones.

b) Se permitirán las asambleas públicas, las procesiones y las concentraciones de conformidad con las condiciones y los requisitos que establece la ley, siempre y cuando sus objetivos y medios sean pacíficos y compatibles con la moralidad.

217. Cabe citar a este respecto el Decreto Ley núm. 18/1973, relativo a las asambleas públicas, las marchas y las concentraciones, y la Ley núm. 32/2006, que modifica algunas de las disposiciones de este Decreto Ley. La Ley regula los fundamentos de las libertades públicas, garantiza a los ciudadanos en su conjunto el ejercicio de todos sus derechos, incluidas la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, y establece un conjunto de normas para garantizar el ejercicio de este último, sin menoscabo de la seguridad y la estabilidad de la sociedad. En el artículo 2, párrafo a), de la citada Ley se establecen las condiciones que deben cumplirse a ese respecto, entre ellas la de notificar la celebración de todo acto previsto al Jefe de la Seguridad Nacional con un mínimo de tres días de

antelación, indicando la hora y el lugar de la celebración, así como el motivo de la misma. La disposición relativa a la obligación de notificar al Ministerio la celebración de asambleas, marchas, manifestaciones o concentraciones tiene por objeto permitir que las fuerzas de seguridad pública tomen las precauciones necesarias para preservar el orden público y proteger a los organizadores de ese tipo de actos, quedando prohibida su celebración cerca de hospitales, aeropuertos, lugares sensibles para la seguridad y centros comerciales, tal como se estipula en los instrumentos internacionales que garantizan este derecho.

Artículo 22

Libertad de asociación, incluida la libertad de establecer sindicatos

218. El artículo 27 de la Constitución establece lo siguiente: “Se garantiza la libertad de crear asociaciones y sindicatos sobre la base de los principios nacionales, para fines lícitos y por medios pacíficos, de conformidad con los términos y las condiciones prescritos por la ley, siempre que no se vulneren los fundamentos de la religión y el orden público. Nadie podrá ser obligado a ser miembro de una asociación o sindicato”.

219. Sindicatos y cámaras de comercio:

- La Ley núm. 33/2002 de Sindicatos de Trabajadores regula todos los aspectos técnicos y administrativos de las actividades de los sindicatos de trabajadores. Las actividades de la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein, que representa a los empleadores, están reguladas por el Decreto Ley núm. 48/2012, relativo a la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein.
- El artículo 4 de la Ley de Sindicatos de Trabajadores y el artículo 3 de la Ley de la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein disponen, respectivamente, que los sindicatos y la Cámara de Comercio e Industria gozan de personalidad jurídica independiente y tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos internos, siempre que estos no contravengan la legislación vigente en el país.
- El Reino de Bahrein, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, trata de promover la colaboración social con las dos partes que intervienen en el proceso de producción (los trabajadores y los empleadores), al servicio de los intereses nacionales y de la mano de obra. Las tres partes, es decir, el Estado, los empleadores y los trabajadores, actúan en coordinación y celebran consultas sobre diversos temas relacionados con la mejora del entorno laboral y la promoción de la formación profesional con el fin de lograr el desarrollo sostenible del mercado laboral.

220. Asociaciones políticas:

En relación con el derecho a la organización política, cabe señalar la promulgación de la Ley núm. 26/2005, de las Asociaciones Políticas, que regula el funcionamiento de estas asociaciones, incluidos el mecanismo y las normas en las que se basan, su estatuto jurídico y las actividades que promueven y llevan a cabo.

221. El artículo 21 de la Ley de Asociaciones Políticas dispone lo siguiente: “No podrá disolverse ninguna asociación ni podrá ordenarse la suspensión de sus actividades o el cese de sus dirigentes salvo de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de la asociación en cuestión o en virtud de una orden del Tribunal Civil Superior”.

222. Asociaciones y clubes sociales y culturales:

- El Decreto Ley núm. 21/1989, relativo a la Ley de Clubes y Asociaciones Sociales y Culturales, Entidades Privadas que Trabajan en el Ámbito de la Juventud e Instituciones Privadas, regula las actividades de las asociaciones y los centros de acogida.
- Las asociaciones y clubes sociales y culturales tienen personalidad jurídica a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de su inscripción en el registro pertinente, de conformidad con las disposiciones del mencionado Decreto Ley. Uno

de los requisitos que se exigen para establecer una asociación es el de que sus fundadores firmen y rubriquen el estatuto fundacional.

223. Existen 617 organizaciones no gubernamentales registradas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley núm. 21/1989, por el que se promulgaron la Ley de Clubes y Asociaciones Sociales y Culturales, Entidades Privadas que Trabajan en el Ámbito de la Juventud e Instituciones Privadas y sus modificaciones. Hay alrededor de 20 asociaciones políticas que operan al amparo de la Ley núm. 26/2005, de las Asociaciones Políticas, y unos 91 sindicatos de trabajadores que están regulados por las disposiciones del Decreto Ley núm. 33/2002, por el que se promulgaron la Ley de Sindicatos de Trabajadores y sus modificaciones.

Artículo 23

La familia

23.1 Textos constitucionales y legislativos

224. En el ámbito de la protección de la familia, el artículo 5 de la Constitución dispone lo siguiente:

“a) La familia es la base de la sociedad, y sus fundamentos son la religión, la moral y el amor a la patria. La ley preserva la entidad jurídica de la familia, refuerza sus lazos y valores y, bajo su égida, protege la maternidad y la infancia, vela por los jóvenes, los protege de la explotación y los salvaguarda del abandono moral, físico y espiritual. El Estado se ocupa en particular del desarrollo físico, moral e intelectual de los jóvenes.

b) El Estado garantizará la conciliación entre las responsabilidades familiares de las mujeres y el trabajo que realizan en la sociedad, así como la igualdad entre mujeres y hombres en las esferas de la vida política, social, cultural y económica, sin perjuicio de las normas de la *sharia* islámica.”

225. Se promulgó también la Ley núm. 58/2009 de Derechos de las Personas de Edad, que tiene por objeto brindar protección y cuidados a las personas de edad partiendo del principio de que sus necesidades y las cuestiones que les incumben deben ser el núcleo central de las políticas sociales y económicas del Estado. Esta Ley prevé también la elaboración de planes y programas para mejorar la calidad de vida de estas personas, alentándolas a seguir participando y contribuyendo al proceso de producción, y para aprovechar su experiencia y conocimientos, haciendo hincapié en la complementariedad de las funciones que desempeñan la familia, las instituciones estatales y las instituciones de la sociedad civil en el cuidado de las personas de edad y en la sensibilización sobre sus derechos, para fomentar el pleno ejercicio de estos.

23.2, 23.3 Disposiciones relativas a la familia

226. Se promulgó la Ley núm. 19/2009, del Código de la Familia (sección I), que regula las relaciones familiares, las cuestiones vinculadas al matrimonio y sus efectos jurídicos, el divorcio y la custodia de los hijos.

227. Se han seguido desplegando esfuerzos tanto a nivel de la sociedad, mediante la organización de campañas de sensibilización de la opinión pública sobre la necesidad de redactar una ley de la familia unificada a fin de garantizar los derechos de las mujeres, como a nivel de las partes competentes del “poder legislativo” nacional, representadas por la Cámara de Representantes y el Consejo de la Shura, con el fin de promulgar legislación al respecto. Cabe señalar que el proyecto de ley relativo a una ley de la familia unificada se ha remitido al poder legislativo.

228. Se promulgó la Ley núm. 17/2015 de Protección contra la Violencia Doméstica y, en noviembre de 2015, el Consejo Supremo de la Mujer puso en marcha la Estrategia nacional de protección de las mujeres frente a la violencia doméstica.

229. Cabe destacar también el Decreto Ley núm. 22/2015, por el que se modifican algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal ante los tribunales islámicos, promulgado en virtud del Decreto Ley núm. 26/1986. Incorpora la obligatoriedad de remitir

los casos de disputa familiar a la Oficina de Conciliación Familiar antes de presentarlos a los tribunales islámicos.

230. Asimismo, se promulgó el Decreto Ley núm. 23/2015, por el que se modifican algunas disposiciones de la Ley del Tribunal de Casación promulgada en virtud del Decreto Ley núm. 8/1989, por el que se admite, sin excepciones, la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Casación las sentencias de los tribunales islámicos relativas a casos de divorcio.

231. En virtud de la Decisión núm. 84/2015 del Ministro de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices se ha creado la Oficina de Conciliación Familiar y se han establecido las normas y los procedimientos necesarios para regular el procedimiento de solución de las disputas familiares. La Decisión Ministerial dispone la obligación de remitir los casos de disputa familiar a la Oficina de Conciliación Familiar antes de su presentación a los tribunales islámicos.

232. La Oficina de Conciliación Familiar se encarga de resolver, mediante acuerdo, los problemas que puedan surgir entre los cónyuges, partiendo de la conciliación entre las partes y concluyendo con una solución basada en la avenencia y el respeto a las cláusulas de la relación matrimonial y las obligaciones familiares, sin perjuicio de las competencias de los tribunales islámicos establecidos por la ley para entender en las disputas familiares. La Oficina se ocupa también de agilizar la tramitación de las causas matrimoniales y de ofrecer atención psicológica a los hijos de progenitores divorciados, a fin de paliar el daño moral sufrido por motivo de las diferencias entre los cónyuges y los problemas relacionados con la custodia y el pago de las pensiones alimenticias, entre otros, puesto que todo ello repercute directamente en la estabilidad familiar y en la cohesión y el desarrollo de la sociedad. Los servicios que ofrece esta Oficina se enmarcan en el proceso de aplicación del Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer y, más concretamente, en el contexto de los programas y proyectos centrados en la estabilidad de la familia que abordan los problemas socioeconómicos que repercuten en el papel que desempeña la mujer en el desarrollo. Se está trabajando en este ámbito con el fin de seguir dando respuesta a las necesidades económicas y sociales de la familia, promover la salud y la integridad psicológica de sus miembros en el marco de las interrelaciones familiares, y empoderar a las mujeres para que sean autosuficientes, en aras de la seguridad y la protección de todos los miembros de la familia.

233. En virtud de la Decisión del Consejo de Ministros de 7 de enero de 2015, en las solicitudes que se presenten al Servicio de la Vivienda se considerarán por separado los ingresos salariales de los cónyuges a los efectos de calcular el ingreso básico de los hogares.

234. Se promulgó la Decisión del Ministro de la Vivienda núm. 12/2004, relativa al derecho de las mujeres bahreiníes a beneficiarse de las prestaciones de vivienda, conforme a la cual las mujeres divorciadas con hijos a cargo y las viudas tienen derecho a solicitar acceso a los servicios de vivienda.

235. En virtud del artículo 3 de la Decisión del Ministro de la Vivienda núm. 909/2015, de 1 de octubre de 2015, las familias clasificada en el grupo quinto, a saber, las integradas por mujeres divorciadas, abandonadas o viudas sin hijos, y las solteras huérfanas, tienen derecho a acceder a una vivienda, con carácter temporal únicamente, conforme a la evaluación de la Comisión de la Vivienda.

236. El artículo 18 de la Constitución garantiza la igualdad jurídica en los derechos y las obligaciones, y la Ley núm. 19/2009, por la que se promulgó el Código de la Familia (sección I), garantiza los derechos de la familia y especifica cuáles son los centros que ofrecen servicios jurídicos a sus miembros durante el matrimonio y tras la cesación de la vida conyugal, a fin de garantizar los derechos de todos ellos. La Ley también garantiza el matrimonio basado en el consentimiento de las jóvenes y prohíbe los matrimonios forzados.

237. Con el fin de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones de los cónyuges y de proteger a los hijos, el Estado aplica las medidas adecuadas.

238. Cabe destacar los continuos esfuerzos que despliegan las entidades competentes para brindar protección a la familia, en particular el Consejo Supremo de la Mujer y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la participación activa de la sociedad civil.

Artículo 24

Protección de la infancia

239. En virtud del Decreto Ley núm. 16/1991, el Estado de Bahrein se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General en noviembre de 1989, que dispone lo siguiente:

- Artículo 2:
 1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
 2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.
- Artículo 7:
 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;
 2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.
- Artículo 8:
 1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas;
 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

240. Según las estadísticas de la Oficina Central de Datos, en 2010 el porcentaje de niños (es decir, del grupo de personas de edades comprendidas entre los 0 y los 18 años) era de alrededor del 43 por ciento de la población total del país. Dada la importancia que tiene la infancia en el desarrollo de la persona, puesto que esta etapa de la vida en que se sientan las bases que definen las características de la personalidad del individuo es un pilar esencial para la formación de buenos ciudadanos, la Comisión Nacional de la Infancia, constituida en 1999, se afana por lograr uno de sus objetivos más importantes, al que atribuye la máxima prioridad, que no es otro que el de elaborar una estrategia nacional para la infancia sobre la base de la Constitución nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Reino de Bahrein en 1992. Esta posición de principio fue lo que, en junio de 2010, impulsó a la Comisión Nacional de la Infancia a firmar un acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el fin de elaborar la primera estrategia para la infancia del Reino de Bahrein que aborda diversos aspectos de esta etapa de la vida.

241. La Carta de Acción Nacional y varias leyes nacionales se refieren explícitamente a los derechos del niño y hacen hincapié en el compromiso que ha asumido Bahrein de trabajar con miras a garantizar el interés superior de los niños y tener en cuenta sus

opiniones. Asimismo, como otra prueba más de su interés por el respeto de los derechos humanos, el Reino de Bahrein otorga carácter prioritario a la cuestión de la mejora, la promoción y la protección de los derechos del niño.

242. El 26 de septiembre de 2013 se promulgó la Decisión núm. 64/2013, relativa al establecimiento de la Comisión Nacional de la Infancia, que se encarga, entre otras cosas, de proponer una estrategia nacional para la infancia que ayude a las entidades que se ocupan de la cuestión a diseñar y promover proyectos y programas que estén al servicio de los niños y les garanticen el ejercicio de sus derechos.

243. La Estrategia Nacional para la Infancia está adaptada a las características, necesidades y demandas propias de este grupo de edad y a las particularidades de la sociedad y la cultura bahreiníes, basadas en las disposiciones de la *sharia* islámica. El documento de la Estrategia se elaboró a partir de los resultados de un estudio sobre la situación de los niños en Bahrein en el período 2010-2011. También se utilizaron diversos análisis, informaciones y datos pertinentes, como los de las encuestas realizadas a adolescentes. Asimismo, se tuvieron en cuenta otras estrategias adoptadas por Bahrein, como la Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer, la Estrategia Nacional para la Juventud, la Estrategia sobre Salud, la Estrategia de Educación, los planes de desarrollo social, la Estrategia Nacional para las Personas con Discapacidad, y la Estratégica y la Visión Económica del Reino de Bahrein 2030.

244. La Estrategia Nacional para la Infancia se articula en torno a cuatro ejes principales, que son los ejes fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber:

- El derecho a la salud y la supervivencia;
- El derecho a la educación y al desarrollo de las capacidades;
- El derecho a la protección;
- El derecho a la participación y a la no discriminación.

245. El planteamiento adoptado en el documento de la Estrategia para abordar cada uno de esos cuatro ejes es el siguiente: se hace una descripción de la situación actual en el país de las cuestiones que abarca cada eje, se definen los conceptos y la terminología, se presentan los datos estadísticos más destacados, y se realiza un análisis del entorno en el que se desenvuelven los niños. Asimismo, se identifican los objetivos previstos y los mecanismos de acción para alcanzar dichos objetivos, centrados en el desarrollo.

246. En resumen, la Estrategia Nacional para la Infancia persigue los siguientes objetivos:

- Determinar las necesidades básicas de los niños en diversos ámbitos de carácter social, educativo, sanitario, psicológico y físico relacionados con su propio desarrollo físico, cognitivo, social y emocional, coordinando los esfuerzos de las diversas instituciones competentes;
- Establecer un entorno propicio de políticas, leyes, programas y servicios que garanticen la supervivencia y el desarrollo de los niños, respondan a sus necesidades, les brinden protección y recaben su participación activa con el fin de que los niños de todos los grupos de edad logren un desarrollo equilibrado e integral;
- Sensibilizar a las familias y la comunidad sobre las cuestiones relativas a los niños y sobre la importancia, características y exigencias de la etapa de la infancia, y proporcionar el apoyo necesario para tal fin;
- Establecer un marco de acción integrado, amplio y coordinado que permita a los niños aprovechar las oportunidades que se les ofrecen y hacer frente a los problemas a los que se enfrentan en Bahrein;
- Proporcionar apoyo y recursos para poner en práctica iniciativas que fomenten el desarrollo de la infancia en todos los niveles;
- Crear mecanismos nuevos y eficaces para mejorar la cooperación y la coordinación entre todas las partes que se ocupan del proceso del desarrollo y de la protección de

los niños, incluidas las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil y el sector privado;

- Establecer un mecanismo de evaluación de las iniciativas en favor de los niños con el fin de mejorar su eficacia.

247. Por medio de la Estrategia Nacional para la Infancia se trata de proporcionar un marco de actuación a todas las organizaciones e instituciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños. El marco se basa en las aspiraciones de la sociedad bahreiní que se describen en la Visión Económica 2030, y que pueden concretarse en los siguientes puntos:

- Ofrecer igualdad de oportunidades a los ciudadanos para hacer realidad los tres pilares de la Visión Económica, a saber, la justicia, la competitividad y el desarrollo sostenible;
- Velar por que todos los ciudadanos y los residentes en el Reino de Bahrein tengan acceso a una atención médica de calidad;
- Garantizar a todos los bahreiníes el nivel más alto posible de educación, que les permita adquirir las aptitudes necesarias para lograr sus aspiraciones;
- Crear un entorno seguro y estable;
- Garantizar a los ciudadanos y los residentes en Bahrein unas condiciones de vida y un entorno cultural seguros y atractivos.

248. Así pues, el Reino de Bahrein otorga una enorme importancia a la etapa de la infancia, como se refleja en el Código del Niño (Ley núm. 37/2012), cuyas disposiciones están centradas en las cuestiones de la protección de la infancia y la maternidad y el cuidado de los niños, y propugnan el establecimiento de las condiciones adecuadas para su desarrollo. A modo de ejemplo, cabe citar las siguientes disposiciones:

- Artículo 1: “El Estado garantiza la protección de la maternidad y la infancia y el cuidado de los niños, y se esfuerza por establecer las condiciones adecuadas para el desarrollo de estos en todos los ámbitos”.
- Artículo 2: “El Estado garantiza a los niños el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley, sin discriminación por motivo de sexo, origen, color, discapacidad, idioma, religión o creencia, con sujeción a las disposiciones y prerrogativas específicas relativas a los niños bahreiníes establecidas en las leyes en vigor”.
- Artículo 5: “La filiación se basa siempre en la consanguinidad entre los progenitores y sus hijos, quedando prohibida la adopción”.
- Artículo 6: “Todo niño tiene derecho a tener un nombre que lo distinga, que deberá inscribirse inmediatamente después del nacimiento en un registro de nacimientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones. Se prohíbe poner nombres denigrantes o humillantes para la dignidad del niño o incompatibles con las creencias religiosas”.

249. El Estado garantiza por ley a los niños el ejercicio de todos los derechos sin discriminación por motivo de sexo, origen, color, discapacidad, religión o creencia, con sujeción a las disposiciones y prerrogativas específicas relativas a los niños bahreiníes establecidas en las leyes en vigor.

250. El interés superior del niño es el objetivo prioritario de todas las decisiones y medidas que afecten a los niños, cualesquiera que sean las instancias que las adopten o apliquen.

251. La ley ampara a los hijos de padres desconocidos y a los huérfanos, y garantiza la prestación de cuidados a los niños con discapacidad.

252. Los legisladores bahreiníes han dedicado un capítulo completo a la cuestión de la protección de los niños contra el maltrato. Así pues, el Estado garantiza la protección del niño en los casos de maltrato o abandono. En aplicación de los artículos de la Ley del Niño,

el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social ha creado el Centro de Protección del Niño, que es la entidad principal encargada de evaluar y hacer un seguimiento de los casos de niños víctimas de malos tratos, proporcionar alojamiento a esos niños y coordinar los servicios que las autoridades competentes les brindan a ellos y a sus familias. El Centro realiza todas las funciones y tareas necesarias para prevenir el maltrato infantil.

253. El Estado presta gran atención al desarrollo de la infancia. Cuenta con centros para el desarrollo infantil que prestan servicios en este ámbito mediante la realización de proyectos y programas que fomentan la creatividad de los niños y los adolescentes en esferas relacionadas con la cultura, la educación, el desarrollo social y el esparcimiento. Asimismo, organiza campamentos de actividades científicas que ofrecen a los niños la oportunidad de disfrutar de nuevas experiencias que despiertan su curiosidad y estimulan sus ganas de saber. El Estado también ofrece la posibilidad de que los niños participen en coloquios y reuniones a nivel nacional e internacional para exponer sus opiniones, presentar sus proyectos y adquirir experiencias y nuevas ideas que alienten su creatividad.

254. Por lo que respecta al derecho del niño a adquirir la nacionalidad, la Ley de la Nacionalidad de Bahrein de 1963 y sus modificaciones regulan el proceso de adquisición de la nacionalidad, que puede ser por nacimiento o por naturalización, conforme a las condiciones estipuladas por la ley. La Ley de la Nacionalidad otorga al niño nacido en Bahrein de padres desconocidos el derecho a adquirir la nacionalidad, pues se considera que el niño expósito es nacido en Bahrein, mientras no se demuestre lo contrario.

255. De conformidad con el artículo 4 de dicha Ley, se considera nacional de Bahrein:

- Toda persona nacida en Bahrein o en el extranjero de padre bahreiní en el momento del nacimiento;
- Toda persona nacida en Bahrein o en el extranjero de madre bahreiní en el momento del nacimiento y padre desconocido o cuya paternidad no se haya establecido legalmente.

256. Es necesario redoblar los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mantener a los niños alejados de las actividades políticas y los disturbios sociales y para evitar que participen en ellos debido a las graves consecuencias que estos tienen en el comportamiento y el bienestar psicológico del niño.

Artículo 25

Derecho de los ciudadanos a participar en la vida pública

257. De conformidad con la sección séptima [del capítulo II] de la Carta de Acción Nacional, titulada “Derecho de la población a participar en los asuntos públicos”, los ciudadanos —hombres y mujeres— tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer los derechos políticos en el país; en particular, tienen derecho a votar y a presentarse como candidatos, de conformidad con las disposiciones de la ley.

258. La Constitución y la legislación del Reino de Bahrein reafirman estos derechos. La Constitución consagra el derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer los derechos políticos, como el derecho a votar y a ser votado, el derecho a participar en los referendos, y el derecho a ocupar cargos públicos, sin distinción entre los ciudadanos por motivo de sexo, raza, color, idioma, religión u opiniones políticas. La Constitución dispone también que estos derechos son inalienables e irrevocables y que no podrá impedirse su ejercicio más que en el marco de la ley.

259. El artículo 1, párrafo e), de la Constitución dispone lo siguiente: “Los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer los derechos políticos, incluido el derecho a votar y a presentarse como candidatos, de conformidad con la Constitución y en los términos y las circunstancias establecidos por la ley. No se puede privar a ningún ciudadano del derecho a votar o a presentarse como candidato, salvo de conformidad con la ley”.

260. El artículo 4 de la Constitución dispone lo siguiente: “La Justicia es la base del gobierno. La cooperación y el respeto mutuo establecen un firme vínculo entre los

ciudadanos. La libertad, la igualdad, la seguridad, la confianza, el conocimiento, la solidaridad social y la igualdad de oportunidades son pilares de la sociedad garantizados por el Estado”.

261. El artículo 16, párrafo b), dispone lo siguiente: “Los ciudadanos disfrutan de igualdad de oportunidades para acceder a la función pública, de conformidad con las condiciones previstas por la ley”.

262. El artículo 43 establece lo siguiente: “El Rey puede convocar un referéndum sobre leyes y cuestiones que conciernen a los intereses del país. Se considerará que la cuestión sometida a referéndum ha sido aceptada si resulta aprobada por una mayoría de los votantes. El resultado del referéndum será vinculante, entrará en vigor a partir de la fecha de su proclamación, y será publicado en el *Boletín Oficial*”.

263. En el capítulo 3 del título IV de la Constitución se especifican las condiciones que deben cumplir los miembros de la Asamblea Nacional y sus dos cámaras, el Consejo de la Shura y la Cámara de Representantes. En dicho capítulo se definen las competencias de ambas cámaras, y se establecen los derechos y las prerrogativas de los miembros de la Asamblea, así como las garantías constitucionales para ejercer esos derechos, con arreglo a métodos democráticos.

264. Cabe señalar que el artículo 57, párrafo a), de dicho capítulo fue modificado en virtud de la enmienda constitucional de 2012, añadiéndose una nueva disposición. Así pues, el nuevo párrafo a) dispone que toda persona que se presente como candidato a miembro de la Cámara de Representantes ha de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

“a) Ser bahreiní y, en caso de naturalización, haber tenido la nacionalidad bahreiní durante un período mínimo de diez años. No podrá ser titular de la nacionalidad de otro Estado, con excepción de la de alguno de los países miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, siempre que la nacionalidad bahreiní sea la original. Deberá disfrutar de todos los derechos civiles y políticos y su nombre deberá figurar en una lista del censo electoral.”

265. Esta disposición no priva a la persona que ha adquirido la nacionalidad bahreiní de ejercer el derecho al voto.

266. Sobre la base de este principio constitucional se han promulgado varias leyes que garantizan el derecho a votar y a presentarse como candidato en las elecciones de los miembros de los consejos municipales y de la Cámara de Representantes, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a ocupar cargos públicos.

267. El Decreto Ley núm. 14/2002, relativo al Ejercicio de los Derechos Políticos, regula el derecho a votar y a presentarse como candidato en las elecciones de los miembros de la Cámara de Representantes. En virtud de su artículo 1, los ciudadanos —hombres y mujeres— tienen derecho a ejercer los siguientes derechos políticos:

1. Expresar su opinión en todos los referendos que se celebren de conformidad con las disposiciones de la Constitución.
2. Elegir a los miembros de la Cámara de Representantes.
3. El artículo 3 establece los requisitos que debe cumplir todo elector para ejercer los derechos políticos, a saber.
4. Tener 20 años cumplidos el día de celebración de la elección o referéndum.
5. Estar en plena posesión de las capacidades mentales.
6. Residir en alguno de los distritos electorales. En caso de residir fuera de Bahrein, la última dirección será considerada el lugar de residencia.

268. Cabe señalar que, en virtud de la Ley núm. 36/2006, se modificó la edad mínima legal para poder ejercer los derechos políticos, pasando de los 21 a los 20 años.

269. Todo miembro de la Cámara de Representantes ha de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Ser bahreiní y, en caso de naturalización, haber tenido la nacionalidad bahreiní durante un período mínimo de diez años. No podrá ser titular de la nacionalidad de otro Estado, con excepción de la de alguno de los países miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, siempre que la nacionalidad bahreiní sea la original. Deberá disfrutar de todos los derechos civiles y políticos y su nombre deberá figurar en una lista del censo electoral.

270. Por lo que respecta los miembros de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y la Guardia Nacional de Bahrein, el ejercicio del derecho a presentarse como candidatos está regulado por las leyes, las ordenanzas y los reglamentos particulares de estos cuerpos.

271. En el artículo 3 de Ley núm. 36/2006 se determinan los casos en los que podrá privarse a una persona del derecho a ejercer el voto o a presentarse como candidato a las elecciones:

- Se privará del derecho al voto a:
 1. Toda persona condenada por un delito penal o un delito contra el honor o la integridad hasta que haya sido rehabilitada;
 2. Toda persona condenada a una pena de prisión por la comisión de alguno de los delitos electorales tipificados en el Decreto Ley núm. 14/2002, relativo al Ejercicio de los Derechos Políticos, salvo que se suspenda la pena impuesta o la persona sea rehabilitada;
- Se prohíbe ejercer el derecho a presentarse como candidato en las elecciones a la Cámara de Representantes a:
 1. Toda persona condenada por un delito grave, aun cuando se beneficie de un indulto de la pena o haya sido rehabilitada;
 2. Toda persona condenada a una pena de prisión de más de seis meses por la comisión de un delito doloso, aun cuando se beneficie de un indulto de la pena, durante un período de diez años contados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecución o de la suspensión de la pena o, en los casos en que se hubiese suspendido la ejecución, de la fecha en que la sentencia sea firme.

272. Por consiguiente, la legislación del Reino de Bahrein garantiza que ninguna persona se verá privada del derecho a votar o ser votado salvo en caso de que haya sido condenada por la comisión de un delito tipificado por la ley mediante sentencia judicial.

273. El artículo 50 de la Constitución consagra la independencia de los consejos municipales, de conformidad con las disposiciones de la ley. A ese respecto, cabe señalar la promulgación de la Ley de Municipios, en virtud del Decreto Ley núm. 35/2001, que regula las condiciones que deben cumplir los candidatos que se presentan a las elecciones de los consejos municipales y los derechos y las obligaciones de los miembros de estos consejos. El proceso electoral y de presentación de candidaturas se rige por las disposiciones del Decreto Ley núm. 3/2002, que regula la elección de los miembros de los consejos municipales:

- Todo ciudadano que desee ejercer estos derechos deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y tener 20 años cumplidos el día de la elección;
 - b) Estar en plena posesión de sus capacidades mentales;
 - c) Tener residencia habitual en el distrito electoral donde desea inscribirse;
 - d) No haber sido condenado por un delito penal o un delito contra el honor o la integridad, a menos que hubiera sido rehabilitado;
 - e) No haber sido condenado a pena de prisión por la comisión de alguno de los delitos electorales tipificados en el Decreto Ley núm. 3/2002, que regula la elección

de los miembros de los consejos municipales, a menos que se hubiera suspendido la ejecución de la sentencia o que el interesado hubiera sido rehabilitado.

274. Podrán participar en la elección de los miembros de los consejos municipales los ciudadanos de los países miembros del Consejo de Cooperación del Golfo que cumplan las condiciones mencionadas anteriormente si tienen residencia permanente en el Reino de Bahrein, así como todos los demás ciudadanos que posean viviendas o tierras en el territorio de Bahrein.

275. Toda persona que desee presentarse como candidato en las elecciones de un consejo municipal deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener nacionalidad bahreiní.
2. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
3. Leer y escribir el árabe con fluidez.

4. Gozar de todos los derechos civiles y políticos. Por consiguiente, no podrá presentarse como candidato a los consejos municipales toda persona incapaz o que haya sido incapacitada, toda persona condenada por la comisión de un delito penal o un delito contra el honor o la integridad, a menos que hubiera sido rehabilitada, y toda persona condenada a una pena de prisión por la comisión de un delito electoral, a menos que hubiera sido rehabilitada o se hubiera suspendido la ejecución de la sentencia.

5. Estar inscrito en el censo de la circunscripción electoral en la que presenta su candidatura y residir en el municipio durante todo el período del mandato.

6. Haber abonado las tasas municipales, si así lo prescribe la ley, haciéndolo constar al presentar la candidatura.

7. Adjuntar a la presentación de la candidatura avales de diez electores de la circunscripción en la cual se presenta como candidato. Cada elector podrá avalar únicamente a un candidato.

8. Adjuntar a la presentación de la candidatura un justificante del pago de cincuenta dinares a las arcas municipales.

276. El Reino de Bahrein ha elaborado disposiciones y leyes que están en conformidad con la Constitución y las obligaciones internacionales pertinentes. La legislación bahreiní protege la libertad de las personas a ejercer el derecho a votar y a presentarse como candidatos, garantizando así la integridad de las elecciones. Dos ejemplos a este respecto son el Decreto Ley núm. 14/2002, relativo al ejercicio de los derechos políticos, y el Decreto Ley núm. 3/2002, que regula la elección de los miembros de los consejos municipales mediante disposiciones específicas.

277. En el Reino de Bahrein las elecciones se llevan a cabo mediante votación directa y secreta. La ley permite a los ciudadanos que se encuentran fuera del país participar en los procesos electorales de los consejos municipales y la Cámara de Representantes a través de sus embajadas en el extranjero.

278. De conformidad con la ley, la supervisión y el seguimiento del proceso electoral son competencia del Alto Comité encargado de Supervisar la Integridad de los Referendos y las Elecciones, que preside el Ministro de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices, y está integrado por un número suficiente de jueces y asesores legales. La ley también prevé el establecimiento de comisiones de supervisión, integradas por jueces y asesores jurídicos, que se ocupan de supervisar la integridad de los procesos electorales en cada circunscripción electoral, elaborar las listas del censo electoral y recibir las candidaturas, entre otras tareas de supervisión. Las subcomisiones se ocupan del proceso de la votación y del recuento de los votos el día de elección.

279. En virtud del artículo 62 de la Constitución, el Tribunal de Casación tiene competencia para pronunciarse sobre impugnaciones relacionadas con las elecciones.

280. La ley regula las disposiciones especiales aplicables a las circunscripciones electorales. Las listas del censo electoral deben exponerse al menos 45 días antes de la fecha de las elecciones durante un plazo de 7 días. Los votantes tienen derecho a impugnar

las listas si su nombre no figura en ellas o si hay algún error en los datos consignados en las mismas. En esos casos, el interesado deberá solicitar a la comisión encargada de supervisar la integridad de la elección que se incluya su nombre en las listas o que se corrijan los errores en los datos que figuran en ellas. Por otro lado, en los casos en que, por motivos concretos, algún nombre no figurase en las listas, el interesado podrá solicitar su inclusión en estas o la corrección de datos erróneos siempre que los motivos que impidieron su inclusión hubieran cesado tras la publicación de dichas listas.

281. Las listas de los candidatos se exponen en la sede de cada circunscripción durante los tres días siguientes a la conclusión del plazo de la presentación de candidaturas. Toda persona cuyo nombre no figurase en la lista de la circunscripción electoral pertinente a pesar de haber presentado su candidatura a miembro de la Cámara de Representantes tendrá derecho a solicitar a la comisión encargada de supervisar la integridad de la elección, durante los tres días en que estén expuestas las listas, la inclusión de su nombre en la lista correspondiente.

282. Durante el proceso de votación, los candidatos o sus agentes pueden entrar en el colegio electoral. El presidente de la comisión distribuye al azar las papeletas de voto entre los funcionarios. Se utilizan urnas transparentes y cabinas de votación conformes con las normas internacionales. El presidente de la comisión hace constar en el acta de la votación todas las cuestiones que se le hubieran planteado durante la votación y las decisiones adoptadas. El acta debe ser firmada por el presidente y el secretario de la comisión. Por último, se procede al cierre de las urnas, que permanecerán cerradas hasta que la comisión pertinente comience el proceso de recuento de votos.

283. Todos los candidatos o sus representantes en el Comité pueden asistir al proceso de recuento de los votos. El Comité de Recuento registra todos los datos relativos a ese proceso en las actas del recuento, que son firmadas por el presidente y el secretario del Comité. Una vez finalizado el proceso de recuento, las papeletas de votación vuelven a meterse en la urna, que se cierra y entrega junto con las actas de la votación, el recuento y todas las papeletas al Comité de Supervisión de la Limpieza de las Elecciones.

284. El Comité Superior de Supervisión General de la Limpieza de las Elecciones ha autorizado a las organizaciones de la sociedad civil a presentar solicitudes para observar el desarrollo del proceso electoral en todas las etapas, incluida la vigilancia de la conducta de los candidatos, las asociaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad civil, así como de los votantes, los ciudadanos y los particulares en lo tocante al respeto de las leyes relativas al proceso electoral.

285. Medidas de sensibilización en relación con el proceso electoral:

1. Difusión de las directrices relativas al desarrollo del proceso electoral y la guía de los votantes, en árabe e inglés;
2. Puesta en marcha del sitio web de las elecciones www.vote.bh, que incluye toda la información relativa al desarrollo del proceso electoral;
3. Desarrollo de aplicaciones especiales para los teléfonos inteligentes sobre el proceso electoral;
4. Puesta en marcha de una línea telefónica que funciona las 24 horas del día para atender consultas, peticiones y sugerencias relacionadas con el proceso electoral;
5. Celebración de talleres y seminarios relacionados con el proceso electoral.

286. Por otra parte, el Consejo Supremo de la Mujer lleva a cabo un programa (permanente) para el empoderamiento político de las mujeres en colaboración con el Instituto de Bahrein para el Desarrollo Político. El programa incluye un eje de sensibilización, cuyo objetivo es poner en práctica una serie de programas de formación y sensibilización para promover la participación en el proceso electoral. El programa está dirigido a la sociedad de Bahrein en general y las mujeres y los jóvenes en particular.

287. La sección IV del Decreto Ley núm. 14/2002, relativo al Ejercicio de los Derechos Políticos, tipifica los delitos electorales y las correspondientes sanciones. Así, será castigado con una pena de prisión de hasta seis meses y una multa de hasta 500 dinares, o con una de esas sanciones, todo aquel que cometa uno de los siguientes actos:

1. Consignar a sabiendas datos falsos en cualquier documento presentado para algún asunto relacionado con la lista de electores o tratar por cualquier otro medio de introducir en ella o suprimir de ella un nombre en contra de lo dispuesto en la ley.

2. Falsificar, alterar, distorsionar, ocultar, destruir o robar la lista de electores, las papeletas con las candidaturas, las papeletas de votación o cualquier otro documento relacionado con el proceso electoral con el fin de modificar su resultado.

3. Emitir su voto en las elecciones a sabiendas de que no tiene derecho a hacerlo o de que ha perdido las condiciones necesarias para ejercer ese derecho después de cerradas las listas.

4. Atentar contra la libertad de las elecciones o la organización de sus procedimientos recurriendo a la fuerza o las amenazas, fomentando disturbios o participando en aglomeraciones o manifestaciones.

5. Ejercer el derecho al voto más de una vez el día de las elecciones o suplantar a otra persona.

6. Ultrajar a cualquiera de los comités previstos en la ley en cuestión o a cualquiera de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

7. Publicar o difundir calumnias sobre la conducta de un candidato o su moralidad con el fin de influir en el resultado de las elecciones. Será castigado con una pena de prisión de hasta un año y una multa de hasta mil dinares, o con una de esas dos sanciones, cualquier funcionario público vinculado al proceso electoral que cometa alguno de los delitos electorales mencionados anteriormente.

288. No se podrán levantar las sanciones consistentes en el pago de una multa impuestas por los delitos electorales mencionados anteriormente.

289. La tentativa de cometer los delitos electorales mencionados anteriormente se castigará con la pena prevista para la comisión del delito de que se trate.

290. Asimismo, en el Decreto Ley núm. 3/2002, relativo a la elección de los miembros de los consejos municipales, en su forma enmendada, se dispone que se castigará con una pena de prisión de hasta tres meses y una multa de hasta 200 dinares, o con una de esas sanciones, a todo aquel que cometa uno de los siguientes actos:

1. Consignar a sabiendas datos falsos en cualquier documento presentado para algún asunto relacionado con la lista de electores o tratar por cualquier otro medio de introducir en ella o suprimir de ella un nombre en contra de lo dispuesto en la ley;

2. Falsificar, alterar, distorsionar, ocultar, destruir o robar la lista de electores, las papeletas con las candidaturas, las papeletas de votación o cualquier otro documento relacionado con el proceso electoral con el fin de modificar su resultado;

3. Atentar contra la libertad de las elecciones o la organización de sus procedimientos recurriendo a la fuerza o las amenazas, fomentando disturbios o participando en aglomeraciones o manifestaciones;

4. Ejercer el derecho al voto más de una vez el día de las elecciones o suplantar a otra persona;

5. Publicar o difundir a través de cualquier medio público propaganda electoral sin que figuren en la primera página el nombre y la dirección del responsable;

6. Ultrajar a cualquiera de los comités previstos en la ley en cuestión o a cualquiera de sus miembros en el desempeño de sus funciones;

7. Publicar o difundir calumnias sobre la conducta de un candidato o su moralidad con el fin de influir en el resultado de las elecciones;

8. La tentativa de cometer los delitos electorales mencionados anteriormente se castigará con la pena prevista para la comisión del delito de que se trate.

291. Como resultado de la evolución que ha acompañado a la democracia en el mundo contemporáneo, la mayoría de las constituciones modernas han implantado en el sistema parlamentario, el más extendido, el principio de la celebración de consultas populares, que se considera una de las manifestaciones de la democracia semidirecta. La Constitución del Reino de Bahrein ha aplicado ese enfoque, adoptando el sistema de consultas populares y velando por la participación del pueblo en los asuntos públicos. Así, el artículo 43 de la Constitución faculta a Su Majestad el Rey para, si lo estima oportuno, someter a referéndum las leyes y cuestiones importantes que afectan al interés superior del Estado. Los resultados del referéndum serán vinculantes y entrarán en vigor en la fecha de su anuncio y su publicación en el *Boletín Oficial*.

292. En ese contexto, se celebró una consulta popular sobre la Carta de Acción Nacional, para lo cual se promulgó la Orden del Emir núm. 8/2001 en la que se invitaba a los ciudadanos a participar en un referéndum sobre el proyecto de Carta. El pueblo de Bahrein aprobó la Carta de Acción Nacional por el 98,4% de los votos, con una alta participación popular, que alcanzó el 90,3% de las personas con derecho de voto.

293. Electorado y tasas de participación

Año	Electorado	Hombres	Mujeres	Índice de participación (porcentaje)
2002	243 635	-	-	53,5
2006	295 686	147 328	148 358	73,6
2010	318 668	161 118	157 550	67,7
2014	349 713	175 997	173 715	52,6

Estadísticas de las candidaturas

Elecciones municipales 2002

المجموع	الجنوبية	الوسطى	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
33	1	9	10	9	4	إناث
284	31	69	61	76	47	ذكور
317	32	78	71	85	51	المجموع

المجموع	الجنوبية	الوسطى	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
8	1	0	3	1	3	إناث
183	26	41	43	38	36	ذكور
191	27	41	46	39	39	المجموع

Elecciones parlamentarias 2002

المجموع	الجنوبية	الوسطى	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
5	1	0	0	4	0	إناث
166	27	37	37	33	32	ذكور
171	28	37	37	37	32	المجموع

Elecciones municipales 2006

المجموع	الجنوبية	الوسطى	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
18	3	4	3	4	4	إناث
203	20	53	47	38	45	ذكور
221	23	57	50	42	49	المجموع

Elecciones parlamentarias 2006

المجموع	الجنوبية	الوسطى	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
3	0	0	1	2	0	إناث
181	19	43	33	51	35	ذكور
184	19	43	34	53	35	المجموع

Elecciones municipales 2010

المجموع	الجنوبية	الوسطى	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
9	2	3	2	1	1	إناث
140	17	33	31	36	23	ذكور
149	19	36	33	37	24	المجموع

Elecciones parlamentarias 2010

المجموع	الجنوبية	الشمالية	المحرق	النوع
13	3	4	6	إناث
143	48	45	50	ذكور
156	51	49	56	المجموع

Elecciones municipales 2014**Elecciones parlamentarias 2014**

المجموع	الجنوبية	الشمالية	المحرق	العاصمة	النوع
22	6	7	1	8	إناث
261	60	77	61	63	ذكور
283	66	84	62	71	المجموع

7. El Consejo de la Shura

294. El sistema parlamentario del Reino de Bahrein es un sistema bicameral, en el que el poder legislativo está integrado por la Cámara de Representantes y el Consejo de la Shura, lo que asegura la representación de todos los colectivos de la sociedad sin distinción por razón de sexo, origen, religión o creencias, y vela por la participación de las minorías en la gestión de los asuntos públicos.

295. En la Carta de Acción Nacional se dispone que “la Constitución del país se modernizará aprovechando las experiencias democráticas de las distintas naciones para ampliar el alcance de la participación popular en las tareas de gobierno y administración. De algunas de esas experiencias se desprende que la adopción de un sistema bicameral en la labor legislativa permite al mismo tiempo aprovechar la sabiduría, los conocimientos y la experiencia de los miembros del Consejo de la Shura y conocer las opiniones populares de todos los signos que se reflejan en la Cámara de Representantes, que se elige por sufragio libre y directo”. Asimismo, en el capítulo relativo a las perspectivas futuras, en la parte titulada “El poder legislativo”, se estipula que “se modificarán las disposiciones de la sección 4 del capítulo II de la Constitución, relativas al poder legislativo, a fin de adaptarlas a la evolución democrática y constitucional que se ha producido en el mundo mediante la introducción de un sistema bicameral, de manera que la primera cámara se constituya mediante elecciones libres y directas en las que los ciudadanos elijan a sus representantes, y asuma el mandato de promulgar leyes, y la segunda esté integrada por miembros que serán nombrados entre personalidades que dispongan de la experiencia, las competencias y los conocimientos necesarios para poder desempeñar funciones de asesoramiento”.

296. En la Constitución del Reino de Bahrein se establecen las disposiciones relativas a la formación del Consejo de la Shura, los requisitos para ser miembro y la duración del

mandato. Cabe señalar que, en virtud de las reformas constitucionales de 2012, el nombramiento de los miembros del Consejo debe llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos, las normas y la manera que se determinen por real orden. Asimismo, se han modificado los requisitos para ser miembro, disponiendo que los miembros del Consejo de la Shura deberán ser bahreiníes, haber adquirido la nacionalidad bahreiní más de diez años antes y no tener la nacionalidad de ningún otro Estado, con excepción de las de los Estados miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, siempre y cuando su nacionalidad de origen sea la bahreiní, y disfrutar de todos los derechos civiles y políticos. Además, su nombre deberá figurar en alguna de las listas electorales, el día del nombramiento tendrán que tener 35 años cumplidos, y deberán ser personas de amplia experiencia o que hayan prestado importantes servicios a la patria.

297. En el artículo 16 b) de la Constitución del Reino de Bahrein se reafirma el derecho de todos los ciudadanos a ocupar cargos públicos, sin distinción entre ellos por ningún motivo, y la legislación nacional confirma ese derecho y regula los requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos, sus derechos y deberes, para garantizar que todos los ciudadanos tengan derecho a solicitar trabajar en la administración pública.

298. Por lo que respecta a las funciones civiles, la Ley de la Función Pública, promulgada en virtud del Decreto Ley núm. 48/2010, incluye las disposiciones y los principios que rigen la función pública y las condiciones para acceder a ella y que garantizan la no discriminación entre los ciudadanos que aspiren a trabajar en la administración. La Ley estipula asimismo los deberes y derechos de los funcionarios, y determina los mecanismos de ascenso que les permiten acceder a puestos de categorías superiores.

299. En cuanto a las funciones militares, el poder legislativo ha dispuesto las condiciones y los deberes para acceder a esos puestos en el Decreto Ley núm. 3/1982, relativo al régimen de las Fuerzas de Seguridad Pública, y el Decreto Ley núm. 32/2002, por el que se promulga el Código de las Fuerzas de Defensa de Bahrein, en los que se estipulan las condiciones para acceder a empleos militares, además de las obligaciones que incumben a los militares y los derechos de que disfrutan.

300. Por lo que respecta a las funciones judiciales, en la sección 4 del capítulo IV de la Constitución del Reino de Bahrein, titulada “El poder judicial”, se garantizan los principios esenciales que aseguran la independencia del poder judicial. Asimismo, en la Ley del Poder Judicial, promulgada en virtud del Decreto Ley núm. 42/2002, se estipulan las condiciones para acceder a la función judicial, los deberes y derechos de los jueces, y las garantías correspondientes.

301. Por otra parte, se ha promulgado la Real Orden núm. 59/2014, del Establecimiento de la Normativa para el Nombramiento de los Miembros del Consejo de la Shura, en cuyo artículo 2 se dispone que “la mujer contará con una representación adecuada”. Asimismo, se han modificado las disposiciones del Decreto Ley núm. 15.

Artículo 26

Igualdad ante la ley y prohibición de la discriminación

302. Consagrando lo afirmado en la Carta de Acción Nacional, la Constitución del Reino de Bahrein⁴⁸ establece el principio de igualdad en la dignidad humana. La Carta de Acción Nacional incluye también los componentes básicos de la sociedad, estipulando que la justicia es la base del gobierno y que la libertad, la igualdad, la seguridad, la confianza, el conocimiento, la solidaridad social y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos son pilares de la sociedad garantizados por el Estado.

303. Cabe destacar, en particular:

- El artículo 18 de la Constitución, que establece que “las personas son iguales en dignidad humana y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”.

⁴⁸ Artículos 4 y 18.

- El artículo 5 b) de la Constitución, que establece que “el Estado garantiza la conciliación de las obligaciones de la mujer hacia la familia con su trabajo en la sociedad, y su igualdad con los hombres en las esferas de la vida política, social, cultural y económica, sin perjuicio de las disposiciones de la *sharia*”.
- El artículo 1 e) de la Constitución, que establece que “los ciudadanos, hombres y mujeres, tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho a votar y presentarse como candidatos a las elecciones de acuerdo con la Constitución y en los términos y condiciones prescritos por la ley. Ningún ciudadano podrá ser privado de su derecho a votar o a presentarse como candidato salvo de conformidad con la ley”.

304. Las libertades personales están garantizadas, y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes, sin distinción por motivos de sexo, origen, idioma, religión o credo. La libertad de conciencia es absoluta.

305. Todo ciudadano tiene derecho a expresar sus opiniones de palabra, por escrito o de cualquier otra manera, y la libertad de investigación científica y la libertad de prensa y publicaciones están garantizadas dentro de los límites que establece la ley. El Estado garantiza la libertad de constituir asociaciones civiles, científicas, culturales y profesionales y sindicatos. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a una asociación o sindicato ni a darse de baja en ellos.

306. Todos los ciudadanos tienen el derecho a trabajar. El Estado proporciona a los ciudadanos oportunidades de empleo y les asegura unas condiciones justas.

307. Las políticas del Reino de Bahrein constituyen las bases establecidas para combatir la discriminación racial y se afirman sobre los valores de la igualdad, la tolerancia y la comprensión mutua entre todas las personas.

308. El Reino de Bahrein se adhirió en 1965 a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en virtud del Decreto del Emir núm. 8/1990. Asimismo, el 12 de marzo de 2000 ratificó la modificación del artículo 8 de la Convención en virtud del Decreto del Emir núm. 6/2000.

309. Por otra parte, en virtud del Decreto Ley núm. 5/2002, en su forma enmendada, se aprobó la adhesión del Reino de Bahrein a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

310. De conformidad con las disposiciones de la Constitución del Reino de Bahrein, y habida cuenta de que los derechos privados y su ejercicio se garantizan a todos sin distinción de ningún tipo en función del sexo o la raza, sobre la base del principio de la libertad privada de creencias, al aplicar la ley todos los órganos del Estado están obligados a preservar todas las garantías establecidas. En caso de que una persona sea acusada, esas garantías consisten en informarla de los cargos que se le imputan y permitirle declarar sin coacciones, contar con la asistencia de un abogado y exponer su versión de los hechos y su defensa, y en que no se acepten pruebas obtenidas por procedimientos ilegales que las invaliden. Sus derechos están garantizados en su totalidad en virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal contenidas en los capítulos relativos a la instrucción y el juicio.

Artículo 27

Derechos de las minorías

311. En aplicación de lo dispuesto en la Carta de Acción Nacional, la Constitución del Reino y la legislación pertinente con respecto a la garantía de los derechos humanos, y partiendo del afán del Gobierno del Reino por cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de los tratados y las normas internacionales en materia de lucha contra la intolerancia, la discriminación, la incitación a la violencia y el ejercicio de esta contra las personas por su religión o sus creencias, el Gobierno hace todo lo posible por proporcionar un entorno propicio para la libertad de religión y de creencias, evitando el odio religioso y difundiendo en el Reino el espíritu de la tolerancia, y por protegerlo a través de la

Constitución y del conjunto de normas, leyes y mecanismos nacionales destinados a tal fin (véanse los párrafos 239 y 240 en la parte relativa al artículo 18).

Conclusión

312. A pesar de los desafíos a los que se enfrenta, el Reino de Bahrein ha realizado importantes progresos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y está dispuesto a seguir tomando medidas legislativas y de otra índole con el fin de afianzar esa trayectoria de respeto de los derechos civiles y políticos que se consagran en el Pacto y se refrendan en la Carta de Acción Nacional, la Constitución del Reino y la legislación pertinente.

313. El Reino de Bahrein actúa de conformidad con sus obligaciones en esta materia y está convencido de que la protección y la promoción de los derechos humanos figuran entre los elementos esenciales del desarrollo integral y sostenible del Reino y representan un pilar fundamental del bienestar y la prosperidad de los ciudadanos. En esta ardua labor y este empeño, el Reino, haciendo frente a todos los desafíos, persiste en:

1. Seguir promoviendo la sensibilización respecto de todos los derechos humanos y los derechos y deberes de la ciudadanía en su conjunto, con la colaboración de las entidades educativas y los medios de información, de todas las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos y de la sociedad civil;

2. Fomentar y reforzar la cooperación entre el sector público y el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los particulares para impulsar el desarrollo integral y sostenible en todos los ámbitos;

3. Combatir el extremismo en el discurso religioso, en particular a través de procedimientos y leyes eficaces para garantizar todos los derechos consagrados en la Carta de Acción Nacional, la Constitución y los tratados internacionales en los que el Reino es parte;

4. Consolidar los esfuerzos en pro del desarrollo integral y sostenible y la protección y promoción de los derechos humanos, a pesar de los problemas de seguridad que se manifiestan en actos de terrorismo y violencia, a los que se hace frente sin perjuicio de los derechos y libertades;

5. Continuar trabajando a través de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, entre otras, para promover la cooperación internacional y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y desalentar el uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

314. Contribuye a asegurar la trayectoria mencionada anteriormente el que los fundamentos del sistema político del Reino de Bahrein y la evolución registrada en él reflejen el empeño en aprovechar los frutos de la experiencia política, económica y social del país, teniendo en cuenta los retos que plantea el progreso permanente, y, al mismo tiempo, aprovechar también las experiencias relevantes con el fin de construir un Estado moderno en el que el marco político y constitucional vigente se complete atendiendo a todas las novedades que se produzcan a nivel local, regional e internacional.

315. La evolución que se ha registrado en el sistema político se ha caracterizado por la transparencia y la franqueza entre los dirigentes y el pueblo, velando por promover unos marcos adecuados para el ejercicio de la democracia, en los que se haga hincapié en el respeto del estado de derecho y de los derechos y libertades, y en la importancia de la participación popular y la unidad nacional. Así pues, con motivo de la decisión de remitir la propuesta de reforma constitucional a la Cámara de Representantes y el Consejo de la Shura, el 15 de enero de 2012 Su Majestad el Rey se dirigió a los ciudadanos, haciendo un llamamiento para que, paralelamente a esos pasos articulados, se diesen otros pasos no menos importantes para promover la cultura de la democracia y su práctica en el territorio de Bahrein, y pidiendo también a los distintos grupos que integraban la sociedad que trabajasen juntos para reforzar aún más el respeto de la ley, como responsabilidad de todos,

especialmente habida cuenta de que ese respeto estaba vinculado a los principios de la convivencia, la tolerancia, la armonía y la fraternidad.

316. La política de Bahrein se caracteriza por el equilibrio, la moderación y la credibilidad, y se funda en el respeto a sus obligaciones internacionales. Ello dimana principalmente de una visión nacional y un liderazgo político prudentes, unas instituciones constitucionales eficaces, y un entorno general activo en el que operan el sector público y el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil, sobre la base del respeto del estado de derecho y la democracia y el afán por alcanzar la paz, la seguridad y el desarrollo en el país.

317. El Reino de Bahrein reitera su deseo de aprovechar el diálogo constructivo y la cooperación con el Comité de Derechos Humanos para hacer realidad los objetivos que comparten en el ámbito de la promoción del respeto universal de los derechos humanos.

Lista de los anexos

- Anexo A: Carta de fecha 28 de abril dirigida al Secretario General por del Representante Permanente del Reino de Bahrein ante las Naciones Unidas, relativa a la seguridad nacional;
- Anexo B: Carta de fecha 13 de junio de 2011 dirigida al Secretario General por del Representante Permanente del Reino de Bahrein ante las Naciones Unidas, relativa a la seguridad nacional.

Lista de las notas

1. Constitución del Reino de Bahrein:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/102.aspx?cms=iQRpheuphYtJ6pyXUGiNqq6h9qKLgVAb>.
2. Carta de Acción Nacional:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/67.aspx?cms=iQRpheuphYtJ6pyXUGiNquFE1yCnaOEn>.
3. Primer informe anual de la Secretaría General de Reclamaciones:
<http://www.ombudsman.bh/mcms-/store/magazine/First%20Annual%20Report%202013-2014>.
4. Segundo informe anual de la Secretaría General de Reclamaciones:
<http://ombudsman.bh/mcms-store/pdf/Annual%20Report%20Arabic%202015.pdf>.
5. Decreto núm. 50/2012, relativo a la constitución y la composición del Comité Superior de Coordinación para los Derechos Humanos:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/RCAB5012.pdf>.
6. Informe sobre Desarrollo Humano 2015, “Trabajo al servicio del desarrollo humano”, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:
<http://www.un.org/ar/esa/hdr/pdf/hdr15.pdf>.
7. *2015 Index of Economic Freedom*, publicado por la Heritage Foundation de los Estados Unidos de América:
http://thf_media.s3.amazonaws.com/2014/pdf/SR161.pdf.
8. Código de Procedimiento Penal:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/L4602.pdf>.
9. Código Penal:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/L1576.pdf>.
10. Ley del Poder Judicial, en su forma enmendada:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/L2613.pdf>.
11. Código Procesal Civil y Comercial:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/L1271.pdf>.
12. Ley del Niño (Ley de Menores de 1976, en su forma enmendada):
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K3712.pdf>.
13. Ley del Tribunal de Casación de 1989, en su forma enmendada:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/K4714.pdf>.
14. Ley núm. 47/2002, de Regulación de la Prensa, la Imprenta y la Edición:
<http://www.legalaffairs.gov.bh/Media/LegalPDF/L4702.pdf>.
15. Folleto “Trayectoria del Consejo Supremo de la Mujer 2001-2016”.

[Árabe únicamente]

الرسالة الموجهة من المندوب الدائم لمملكة البحرين لدى الأمم المتحدة إلى
الأمين العام للأمم المتحدة المؤرخة 28 أبريل بشأن حالة السلامة الوطنية

(IV.4)

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.261.2011.TREATIES-5 (Depositary Notification)

INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS
NEW YORK, 16 DECEMBER 1966

BAHRAIN: NOTIFICATION UNDER ARTICLE 4 (3)

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary,
communicates the following:

The above action was effected on 28 April 2011.

Original: English

"28 April 2011

Excellency,

By Royal Decree No. 18 of 2011, and in accordance with Article 36 (b) of the Constitution, the Kingdom of Bahrain declared a State of National Safety on 15 March 2011, for a period of three months.

In the preceding days and weeks, protestors had occupied key locations in the Kingdom (including its main hospital) and, encouraged and supported by certain external countries and groups, had sought to undermine the country's economic and social life. Further, violent and sometimes deadly attacks were reported against both citizens and expatriates as the protestors sought to create a climate of fear in the country, to undermine its security, and to usurp the legitimate authority of the state.

Throughout, the Government pursued a policy of restraint, and sought a genuine and good faith dialogue with all parties to resolve all issues. Only when it became clear that there was no willingness to engage in dialogue on the part of protestors was the State of National Safety declared, in order to address and overcome the threat to the security, economy and society of Bahrain and its people. In the face of an escalating campaign of disruption, violence and intimidation, the Government was left with no option but to act.

Accordingly, I hereby inform you that with effect from the declaration of the State of National Safety, and for the reasons set out above, the Kingdom of Bahrain has invoked its right under Article 4 of the International Covenant on Civil and Political Rights, 1996, to take measures derogating from certain provisions of the said Covenant. These measures are set out in the enclosed Announcements from the Bahrain Defence Force General Command under the State of National Safety, and derogations are accordingly made from Articles 9, 12, 13, 17, 19, 21, and 22 of the Covenant.

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

In enacting and implementing the above measures, the Kingdom of Bahrain wishes to give the assurance that the derogation from the said Articles is strictly to the extent required by exigencies of the situation, and that the Government will at all times seek to the fullest extent possible to abide by the spirit and intent of the Covenant.

Enclosed are copies of the relevant provisions of the Constitution of the Kingdom of Bahrain, Royal Decree No. 18 of 2011, and the Orders of the BDF Council referred to above.

I confirm that the Kingdom of Bahrain will notify you of the date on which such derogation has been terminated, and that any further measures requiring additional derogation from the provisions of the Covenant will also be notified to you.

(Signed) Tawfeeq Ahmed Almansoor
Permanent Representative"

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depository notifications are issued in electronic format only. Depository notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depository Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depository notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

(Courtesy translation) (Original: Arabic)

Royal Decree No. (18) for the year 2011 to declare a State of National Safety

We, Hamad Bin Issa Al-Khalifa King of the Kingdom of Bahrain.

After perusal of article (36/b) of the Constitution;

In light of events in the Kingdom of Bahrain, and to ensure the safety of the homeland and its citizens, and to contain the situation and protect public and private property;

Upon the decision of the Supreme Defence Council;

After Cabinet approval;

Have decreed the following:

Article 1

Declare a State of National Safety throughout the Kingdom of Bahrain as of the date of this Decree for a period of three months.

Article 2

The Commander-in-Chief of the Bahrain Defence Force is authorized to take necessary measures and procedures to maintain the integrity of the Kingdom and its citizens.

Article 3

The commands issued by the authority in charge of implementing the provisions of this Decree are to be executed by the Bahrain Defence Force, Public Security Forces, National Guard and any other force if necessary.

Each public employee shall provide any requested assistance within his/her competence.

Article 4

Entrusted to the authority in charge is the full implementation of the provisions of this Decree through necessary measures and procedures in order to maintain the integrity of the country aimed at ensuring public safety of individuals with full respect for their rights and to quickly secure control of the scene of any situation.

The authority exercises its powers through written orders, and my delegate certain powers to whom it deems necessary under specified conditions and constraints.

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

Article 5

The authority responsible for implementing the provisions of this Decree, shall take all or some of the following measures:

1. Evacuate some areas or isolate them, to maintain security and public order and citizen's safety.
2. Regulate public meetings and banned gatherings if feared they are deemed a threat to public order or national security.
3. Regulate transport and traffic on roads and curfews in certain areas and times or travel abroad whenever these are for the benefit of the citizens.
4. Controls access to or exit from certain areas for a temporary duration whenever it is in the public's interest.
5. Organize opening and closing times for shops and public places as required for public interest.
6. Search persons and places upon suspicion of breach of the provisions of this Decree or the decisions or orders issued by the authority responsible for its implementation.
7. If an alien is deemed a threat to public security and safety of citizens, he/she may be deported or prohibited from entering the Kingdom.
8. If there are signs that an association or club or individuals operating in such a way that disturbs public order, or individuals found to be working for a foreign State, or those who spread dissension among citizens to evoke sedition and rebellion in the Kingdom, their activity might be suspended.
9. If it appears that some of the printed, audio or visual media or informational networks would prejudice national security or undermine constitutional, social and economic systems in the Kingdom, it may be seized and have its publication or broadcast terminated.
10. Regulate means of transport by land, sea and air which can be utilized temporarily, providing fair compensation to those affected.
11. Arrest of suspects and persons dangerous to the safety of citizens.
12. Forfeiture of the Bahraini nationality from those whose their presence is deemed to be a risk to national security and public order and to expel them from the country or hold them in detention.

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depository notifications are issued in electronic format only. Depository notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depository Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depository notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

Article 6

Without prejudice to any heavier penalty provided in the Penal Code or any other law, the violation of the orders of the authority in charge of implementing the provisions of this Decree, is punishable by imprisonment and fine or either.

Article 7

The Courts established under this Decree shall review the crimes that led to the declaration of a State of National Safety and the crimes committed contrary to orders and decisions issued by the authority in charge of the implementation of safety procedures of national and related crimes, as well as any other crimes that the authority decides to transmit to it. The military prosecutor will be in charge of the investigation and proceedings before these courts.

Article 8

The Primary Court of the National Safety will consist of three judges appointed by a decision of the authority in charge of the implementation of national safety procedures.

Article 9

The Appeals Court of the National Safety will consist of three judges appointed by a decision of the authority in charge of the implementation of national safety procedures.

Article 10

Investigation procedures, the gathering evidence, prosecution before the courts of national safety, method of the trial procedures, methods of informing, and where and how the court provisions are implemented, shall follow the provisions stipulated by the Criminal Procedure Act No. (46) for the year 2002 and other laws, without prejudice to the provisions of this Decree.

Article 11

The final judgment issued by the Courts of National Safety can not be challenged.

Article 12

The Authority in charge of the implementation of national safety measures may save the claims prior to submission to the courts, it may also order the provisional release of accused persons arrested prior to referring them to trial.

Article 13

When a decree lifting the state of national safety is issued, the national safety courts shall maintain its jurisdiction over cases brought before the promulgation of said decree and in accordance with the established procedures.

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depository notifications are issued in electronic format only. Depository notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depository Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depository notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

Ordinary courts will then be utilized to hear any cases that were not raised before the courts of the National Safety prior to lifting the state of national safety, and will follow established procedures.

Article 14

Decides to confiscate funds and the means by which crimes were committed as well as the crime or gains received from committing these crimes. The authority in charge of implementing the provisions of this Decree may return the confiscated items or part thereof.

Article 15

Any legislation or provision inconsistent with the provision of this Decree and orders issued pursuant thereto, does not apply during the period of validity of the state of national safety.

Article 16

The Prime Minister, Commander in Chief of Bahrain Defence Force, Chief of National Guard and respective ministers shall implement the provisions of this Decree from the date of its issuance.

King of the Kingdom of Bahrain
Hamad bin Isa Al Khalifa

Prime Minister
Khalifa bin Salman al Khalifa

Issued at Riffa Palace
10th Rabea Alawal 1432 H
15th March 2011

23 May 2011



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depository notifications are issued in electronic format only. Depository notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depository Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depository notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

(ب) المرفق

الرسالة الموجهة من المندوب الدائم لمملكة البحرين لدى الأمم المتحدة
إلى الأمين العام للأمم المتحدة المؤرخة 13 يونيو 2011 بشأن حالة
السلامة الوطنية

*Permanent Mission
of the Kingdom of Bahrain
to the United Nations
New York*



البعثة الدائمة لمملكة البحرين
لدى الأمم المتحدة
نيويورك

Excellency ,

13 June 2011

I refer to my letter of 28 April, 2011, giving notification that the Kingdom of Bahrain had exercised its right under Article 4 of the International Covenant on Civil and Political Rights, 1966, to take measures derogating from certain provisions of the said Covenant, pursuant to the declaration of a State of National Safety by Royal Decree No. 18 of 2011. A copy of that letter is enclosed herewith.

In this regard, I hereby inform you that by Royal Decree No. 39 of 2011 (a copy of which is enclosed), the State of National Safety was lifted with effect from 1 June, 2011, and that accordingly the aforementioned derogations from the Covenant terminated from the same date. In line with Article 4(3) of the Covenant, I would appreciate it if you could communicate this notification to other States Parties.

I also want to make clear that the State of National Safety was declared only once my Government had no other option in order to maintain the cohesion, peace and security of the nation and its people.

In terminating the aforementioned derogations, my Government wants to underline its commitment to the letter and spirit of the Covenant, and to express its hope that all stakeholders will work constructively to create conditions conducive to a genuine and constructive national dialogue. My Government greatly welcomes your continued support for this process, as a positive encouragement to all parties to engage positively and actively in dialogue.

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.

Sincerely,


Tawfeeq Ahmed Almansoor
Ambassador
Permanent Representative

H.E. Mr. Ban Ki-moon
Secretary General of the United Nations
New York

866 Second Avenue, 14th Floor, New York, NY 10017

30/05/2011 20:51 17651315

PAGE 31/31

البحرين



قصر الدفاع

مرسوم ملكي رقم (٣٩) لسنة ٢٠١١
برفع حالة السلامة الوطنية

نحن حمد بن عيسى آل خليفة ملك مملكة البحرين.
بعد الاطلاع على الدستور وبوجه خاص المادة (٣٦/ب) منه،
وعلى المرسوم الملكي رقم (١٨) لسنة ٢٠١١ بشأن حالة السلامة الوطنية،
وعلى التقارير المرفوعة من السلطة تكلفة بتتفيذ أحكام المرسوم بقانون رقم (١٨) لسنة ٢٠١١
المشار إليه،
وبناء على قرار مجلس الدفاع الأعلى،
وبعد موافقة مجلس الوزراء،

رسمنا بالآتي

مادة (١)

تُرفع حالة السلامة الوطنية في جميع أنحاء مملكة البحرين اعتباراً من أول يونيو ٢٠١١.

مادة (٢)

على رئيس مجلس الوزراء وللقائد العام للقوة دفاع البحرين ورئيس الحرس الوطني والوزراء - كل
فقط - بخصه - تنفيذ أحكام هذا المرسوم، ويعمل به من تاريخ صدوره، وينشر في الجريدة
الرسمية.

ملك مملكة البحرين
حمد بن عيسى آل خليفة

رئيس مجلس الوزراء
خليفة بن سلمان آل خليفة

صدر في قصر الدفاع :

بتاريخ ٥ جمادى الآخرة ١٤٣٢ هـ

التوقيع ٨ مايو ٢٠١١ م